



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INNOVACIÓN JURÍDICA DEL  
DERECHO A LA RESISTENCIA.**

**AUTORA:**

**SHIRLEYT RUBIELA VARGAS MERCHÁN**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. ULISES DÍAZ CASTRO**

**QUEVEDO-LOS RÍOS-ECUADOR**

**2015**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Presentado a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado:

**Ab. Agustín Campuzano Palma Msc  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.  
Msc  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
TRIBUNAL**

**Ab. Edison Fuentes Yànez  
MIEMBRO DEL**

**QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR**

**2015**



## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**Los Derechos Humanos y la innovación jurídica del Derecho a la Resistencia**”, de la Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, 30 de Enero del 2015

Dr. Ulises Díaz Castro  
**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso que me dio la vida y me permitió el camino de la superación.

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, institución que ha brindado la logística adecuada en el transcurso del tiempo de estudio; al cuerpo docente y administrativo, que han sido el talento humano formador de esta nueva profesional.

Así también a mi familia, que me ha regalado su tiempo pues mi ausencia con el fin de prepararme nos ha privado de mucho gratos momentos.

Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán

## **AUTORÍA**

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora, excepto los referentes citados de autores consultados.

Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán

## **AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL**

Yo, **Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán**, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: “**Los Derechos Humanos y la innovación jurídica del Derecho a la Resistencia**”, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 30 de enero del 2015

Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán  
C.c. 170995046-1

## **ÍNDICE**

### **ÍNDICE GENERAL**

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	ii
Informe del director de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización de la autoría intelectual	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiii
Índice de gráficos	xv
Índice de Fotos	xvi
Resumen ejecutivo	xvii

### **CAPÍTULO I**

#### **EL PROBLEMA**

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	3
1.2.1.	Formulación del problema	6
1.2.2.	Delimitación del problema	7
1.2.3.	Justificación	7
1.3.	Objetivos	8
1.3.1.	General	9
1.3.2.	Específicos	9
1.4.	Hipótesis	9
1.5.	Variables	9
1.5.1.	Variable independiente	9
1.5.2.	Variable dependiente	10
1.6.	Recursos	10
1.6.1.	Humanos	10

1.6.2.	Materiales	10
1.6.3.	Presupuesto	11

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1.	Antecedentes de la investigación	12
2.2.	Fundamentación	16
2.2.1.	Doctrina	16
2.2.1.1	Constitucionalización del ordenamiento Jurídico del Ecuador	16
2.2.1.2.	Derecho a la Resistencia	18
2.2.1.3.	Causas de la revolución Francesa	25
2.2.1.4.	Derecho a la Resistencia en el Ecuador	26
2.2.1.5.	Carácter humano del Derecho a la Resistencia	28
2.2.1.6.	Importancia del Derecho a la resistencia	29
2.2.1.7.	Legalidad de ejercer el Derecho a la Resistencia	31
	Casos del Derecho a la resistencia en Ecuador	31
2.2.1.8.	Colectivo de la Unión Nacional de educadores	31
2.2.1.9.	Sector indígena	35
2.2.1.10.	Sindicato de trabajadores de Machala	35
2.2.1.11.	Comunidades campesinas de Río grande	36
2.2.1.12.	Cervecería Nacional	38
2.2.1.13.	Transportistas del Carchi	38
2.2.1.14.	Estudiantes universitarios	39
2.2.1.15.	Ex magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia	39
2.2.1.16.	Administración de justicia	41
2.2.1.17.	Análisis constitucional	43
2.2.1.18.	Tres generaciones de Derechos Humanos	45
2.2.1.19.	Derechos de primera generación	45

2.2.1.20.	Derechos de segunda generación	46
2.2.1.21.	Derechos de tercera generación	46
2.2.1.22.	Derechos en la Constitución del Ecuador del 2008	47
2.2.1.22.1.	Derechos económicos, sociales y culturales hoy llamados “Derechos del buen vivir”	47
2.2.1.22.2.	Derechos civiles hoy llamados “Derechos de Libertad”	47
2.2.1.22.3.	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria	48
2.2.1.22.4.	Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	48
2.2.1.22.5.	Derechos políticos hoy llamados “Derechos de Participación”	49
2.2.1.22.6.	Derecho a la Resistencia	49
2.2.1.23.	Características de los Derechos Humanos	50
2.2.2.	Jurisprudencia	53
2.2.2.1.	La protesta social y el estado de necesidad justificante: el caso Andoas, Perú	53
2.2.3.	Legislación	65
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	65
2.2.3.2	Pirámide de Kelsen	68
2.2.3.3.	Normas Jurídicas Internacionales	69
2.2.3.3.1.	Declaración de Derechos de Virginia	69
2.2.3.3.2.	Declaración de los Derechos del Hombre	69
2.2.3.3.3.	Carta Magna Inglesa	70
2.2.3.3.4.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	70
2.2.3.3.5.	Convención Americana de Derechos Humanos	70
2.2.3.3.6.	Declaración de Argel o Declaración Universal de	70

	los derechos de los Pueblos	
2.2.3.3.7.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	71
2.2.3.4.	Normas jurídicas del Ecuador	72
2.2.3.4.1.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	72
2.2.4.	Derecho Comparado	72
2.2.4.1.	Argentina	72
2.2.4.2.	Paraguay	74
2.2.4.3.	Grecia	75
2.2.4.4.	Colombia	75
2.2.4.5.	Chile	75

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	76
3.1.1.	Analítico	76
3.1.2.	Comparativo	76
3.1.3.	Descriptivo	76
3.1.4.	Histórico	76
3.1.5.	Inductivo	76
3.1.6.	Sintético	77
3.2.	Diseño de la investigación	77
3.2.1.	Investigación descriptiva	77
3.2.2.	Investigación bibliográfica	78
3.2.3.	Investigación de campo	78
3.3.	Población y Muestra ciudadanos y ciudadanas	78
3.4.	Población y Muestra Abogados	79
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	80

3.4.1.	La encuesta	80
3.4.2.	La entrevista	80
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	80
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	81
3.6.1.	Análisis cualitativo	81
3.6.2.	Análisis cuantitativo	81

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE**  
**RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA**  
**HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	82
4.1.1.	Encuesta aplicada	93
4.1.2	Encuesta a los abogados	105
4.1.3.	Entrevistas realizadas a:	
4.1.3.1	a) Ab. Julio César Chalá en libre ejercicio de Santo Domingo de los Tsáchilas.	107
4.1.3.2	b) Dr. Oswaldo Infante Zabala Notario cuarto del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.	108
4.1.3.3	c) Dr. Jorge Trujillo Castro, en libre ejercicio de Santo Domingo de los Tsáchilas	109
4.1.3.4	Ab. Hugo Sper Rentería, en libre ejercicio de la profesión	111
4.2.	Comprobación de la hipótesis	112
4.3.	Reporte de la investigación	112

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.	Conclusiones	114
------	--------------	-----

5.2.	Recomendaciones	114
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>LA PROPUESTA</b>		
6.1.	Título	116
6.2.	Antecedentes	116
6.3.	Justificación	118
6.4.	Síntesis de diagnóstico	119
6.5.	Objetivos	122
6.5.1.	General	122
6.5.2.	Específicos	123
4.6.	Descripción de la propuesta	124
6.6.1.	Desarrollo	125
6.7.	Beneficiarios	129
6.8.	Impacto social	129
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	129
	<b>ANEXOS</b>	141

## Índice de cuadros

<b>Cuadros</b>	<b>Pág.</b>
No- 1 Derechos Humanos innatos de la persona.	82
No- 2 Difusión por parte del Estado de los Derechos Humanos.	83
No- 3 Conocimiento de los Derechos Humanos.	84
No- 4 Conocimiento sobre el Derecho a la Resistencia.	85
No- 5 Derecho a la Resistencia es desobediencia civil.	86
No- 6 Sabotaje es una forma de resistir.	86
No- 7 Terrorismo forma de resistir.	87
No- 8 Reclamar derechos sin violencia.	88
No- 9 Reclamo de derechos.	89
No- 10 Cumplimiento del Estado de los Derechos Humanos.	90
No 11 Aplicabilidad de los operadores de justicia de los Derechos Humanos	91
No- 12 Acciones sobre el Derecho a la resistencia.	92
No- 13 Innovación jurídica del Derecho a la Resistencia.	93
No- 14 Acudir al Derecho a la Resistencia.	94
No- 15 Judicialización del Derecho a la Resistencia.	95
No- 16 Principio de necesidad en protestas sociales.	96
No- 17 Delito penal la realización de protesta social.	97
No- 18 Respeto a los Derechos Humanos.	98
No- 29 Capacitación a los operadores de justicia.	99
No- 20 Estado de necesidad justificante.	100
No- 21 Derecho a la Resistencia contribución a los Derechos Humanos.	101
No- 22 Incertidumbre social.	102
No- 23 Derecho a la resistencia contra totalitarismo.	103
Análisis e Interpretación de Gráficos y resultados	

	Encuesta	
a)	Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos	104
del		
	cantón Santo Domingo de los Tsáchilas	

## Índice de gráficos

<b>Gráficos</b>	<b>Pág.</b>
No- 1 Derechos Humanos innatos de la persona.	82
No- 2 Difusión por parte del Estado de los Derechos Humanos.	83
No- 3 Conocimiento de los Derechos Humanos.	84
No- 4 Conocimiento sobre el Derecho a la Resistencia.	85
No- 5 Derecho a la Resistencia es desobediencia civil.	86
No- 6 Sabotaje es una forma de resistir.	87
No- 7 Terrorismo forma de resistir.	88
No- 8 Aplicabilidad de los operadores de justicia de los Derechos Humanos	88
No- 9 Reclamo de derechos.	89
No- 10 Cumplimiento del Estado de los Derechos Humanos.	90
No- 11 Reclamar derechos sin violencia	91
No- 12 Acciones sobre el Derecho a la resistencia.	92
No- 13 Acciones sobre el Derecho a la resistencia.	95
No- 14 Innovación jurídica del Derecho a la Resistencia.	99
No- 15 Acudir al Derecho a la Resistencia.	100
No- 16 Judicialización del Derecho a la Resistencia.	101
No- 17 Principio de necesidad en protestas sociales.	102
No- 18 Delito penal la realización de protesta social.	103
No- 19 Respeto a los Derechos Humanos.	104
No- 20 Capacitación a los operadores de justicia.	105
No- 21 Estado de necesidad justificante.	106
No- 22 Derecho a la Resistencia contribución a los Derechos Humanos.	107
No- 23 Incertidumbre social.	108
No- 24 Derecho a la resistencia contra totalitarismo.	109

### **Índice de fotos**

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| a) | Ab. Julio César Chala, en libre ejercicio de la profesión de Santo Domingo de los Tsáchilas | 142 |
| b) | Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario cuarto de Santo Domingo de los Tsáchilas.               | 143 |
| c) | Dr. Jorge Eduardo Trujillo Castro, en libre ejercicio de la profesión.                      | 144 |
| d) | Ab. Hugo Sper Rentería, en libre ejercicio de la profesión.                                 | 145 |

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El tema planteado en el presente trabajo de investigación: “Los Derechos Humanos y la innovación jurídica del Derecho a la Resistencia”, se desarrolló cumpliendo los diferentes puntos metodológicos, de conformidad a las resoluciones tomadas por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La tesis de grado está compuesta de seis capítulos en los cuales se realiza una conceptualización del tema: Se señala la introducción, la problematización, formulación y delimitación del problema; en la justificación se resalta la importancia de realizar éste tema; se señalan los objetivos general y específicos, hipótesis de la cual se desarrollan las variables; los recursos, humanos, materiales y presupuesto.

En el marco teórico se realiza una síntesis de los antecedentes de la investigación, se desarrolla la fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado referente al tema planteado.

En el desarrollo de la metodología se describen los métodos utilizados, el trabajo de campo realizado mediante encuestas y entrevistas y los instrumentos utilizados.

El trabajo de campo permitió contar con un banco de datos que fueron interpretados y analizados para realizar la comprobación de la hipótesis y el reporte de la investigación. En base a los objetivos se señalan las conclusiones y recomendaciones y, por último se desarrolla la propuesta en la cual se realiza una propuesta de capacitación referente a los Derechos Humanos a los operadores de justicia.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

The issue raised in this research: "Human rights and legal innovation of the Right to Resistance", was developed to fulfill the different methodological points, in accordance with the resolutions taken by the State Technical University Quevedo and the Council Board of the Faculty of Law.

The thesis consists of six chapters in which a conceptualization of the subject is performed: the introduction, the problematization, formulation and definition of the problem is noted; in justifying the importance of this issue is highlighted; the general and specific objectives, hypothesis that the variables listed are developed; resources, human, material and budget.

In the theoretical framework summarizes the history of the research is done, the foundation, doctrine, jurisprudence, law and comparative law develops concerning the question asked.

In developing the methodology used methods, fieldwork conducted through surveys and interviews and instruments used are described.

The fieldwork allowed to have a database that were interpreted and analyzed for verification of the hypothesis and the research report. Based on the findings and recommendations objectives are identified and finally the proposal in which a training proposal concerning Human Rights operators develops justice is done.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Introducción**

Con las calamidades causadas por la segunda guerra mundial en el tema de derechos humanos, se hace imperioso establecer límites a fin de precautelar la integridad y el respeto a los derechos humanos que cada individuo posee, en tal condición varios gobiernos en diferentes lugares han fomentado grandes iniciativas encaminadas a resarcir en parte las atrocidades cometidas.

Basándonos en lo descrito podemos establecer que los Derechos Humanos constituyen la noción de derechos naturales, son fundamentalmente una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente en casi la mayoría de naciones del mundo entero.

Su aplicación depende de la legalización de cada Estado en consideración a la estructura jurídica que poseen, los cuales en la mayor parte se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales que una vez ratificados, se insertan en sus legislaciones.

La Doctrina existente de los Derechos Humanos ha servido para extender de manera objetiva el Derecho, el cual una vez insertada en la Legislación, conforma una base sólida de regulaciones de orden geopolítico de las sociedades contemporáneas.

Los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin

embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los Derechos Humanos.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los Derechos Humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.

Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva, el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.

Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produce su reivindicación.

Partiendo del hecho de que el sistema legal ecuatoriano y sus partícipes se encuentran mínimamente familiarizados con las implicaciones del derecho a la resistencia, la investigación que se propone es aclarar ciertas imprecisiones que giran en torno mismo, con el fin de que se lo reconozca y ejerza con responsabilidad, pues su alcance y poderío rebasan la concepción que comúnmente se tiene respecto a un derecho.

Si bien el derecho a la resistencia constituye una novedad en el sistema legal ecuatoriano, no ocurre lo mismo en otros Estados, puesto que, como se ha dicho anteriormente, se trata de un derecho humano por lo que ha existido a la par de las personas naturales. Hemos de recordar que el carácter humano y natural del derecho a la resistencia fue altamente

apreciado por los franceses, quienes en 1789 promulgaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Cabe destacar que, al tratarse de un derecho humano y de jerarquía constitucional, por disposición de los artículos 11 y 98 de la Carta Magna del Ecuador, la resistencia se deberá ejercer de acuerdo a ciertos principios.

Uno de estos es la directa e inmediata aplicación del derecho, esto es, que no se exijan condiciones o requisitos para su ejercicio además de los establecidos en la Constitución o Ley.

Otro de los principios se refiere a que es un derecho plenamente justiciable, cuyo cumplimiento se debe garantizar por parte de todas las autoridades del Estado.

Adicionalmente, por disposición de la misma norma constitucional, el contenido del Derecho a la Resistencia no puede ser restringido por ninguna norma jurídica, y la interpretación que se dé al mismo se la hará de la forma más favorable.

Lo mencionado demuestra las amplias facilidades y protecciones con las que en el Ecuador se puede ejercer resistencia, sin que, de la misma forma, se establezcan límites que impidan su mal ejercicio.

## **1.2. Problematización**

En nuestra realidad el derecho a la resistencia se ha generalizado sin embargo es judicializado. La constitución claramente indica sobre los procesos que deben desarrollarse previo a la toma de decisiones e implementación de proyectos en diferentes sectores; quienes al sentirse afectados, invocan el Derecho a la Resistencia sin embargo no se

desarrollan de manera adecuada los procesos por el mismo desconocimiento e inexperiencia.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a los ciudadanos y ciudadanas diferentes derechos, los cuales en concordancia con los Tratados e Instrumentos Internacionales han sido ratificados por el Estado Ecuatoriano, ajustando el marco Constitucional al respeto y garantía de los Derechos Humanos; lo que debemos distinguir es el hecho de tener garantizados nuestros Derechos en la Constitución pero si no se reconocen en su conjunto, podemos definir que son derechos y garantías constitucionales, y no garantías a los derechos humanos si no que se reconoce a todos por igual.

El Derecho a la igualdad ante la Ley, es un derecho constitucional consagrado en nuestra constitución, sin embargo la ansiada igualdad ante la ley es para unos y para otros no, por lo tanto se vulnera los derechos humanos.

El Derecho a estar informado sobre los derechos Constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas, crea incertidumbre social ya que el conglomerado social desconoce su contenido y peor aún el contenido esencial de los Derechos Humanos.

El Derecho Constitucional a la Salud no se hace efectivo para todo ciudadano y ciudadana, por lo tanto se violan los derechos humanos.

Un tema relacionado al de la salud es precisamente el de los médicos, en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde los profesionales de la salud asumieron como propio el artículo referente al homicidio culposo, los profesionales ejercieron su derecho a la resistencia, existieron varias reuniones de negociación debido a que incluso realizaron una protesta

progresiva, llegaron a colgar los mandiles en las afueras de los hospitales, debido a que en su mayoría fueron los doctores de los hospitales públicos.

El derecho al agua y alimentación, es un derecho inherente al ser humano debiendo ser promovido, cumplido desde el nacimiento del ciudadano. Sin embargo y pese a encontrarse en la Constitución no llega a todos los sectores de las poblaciones ecuatorianas, debiendo para ello exigirse su pleno cumplimiento mediante la ley del COOTAD, que asigna dicha responsabilidad a los Municipios.

El derecho a un ambiente sano, un Derecho Constitucional traído por el neo constitucionalismo, sin embargo siendo un derecho humano, los ciudadanos y Ciudadanos no conocen de qué se trata.

Es imprescindible que las competencias existentes otorgadas a Municipios y Prefecturas sean aplicadas de manera real y eficiente.

El 29 y 30 de Septiembre de 2009, indígenas del pueblo Shuar, se levantaron por la defensa de su territorio y la naturaleza. Durante la manifestación fueron fuertemente reprimidos, lo que concluyó con la muerte del profesor Bosco Wisuma.

En este caso, Once integrantes de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FCSH), entre estos tenemos: José Acacho, ex presidente de la FISCH, Pedro Mashiant Chamik, Fidel Kanira Taish, Santiago Bosco Sharup Wachapa, Sharian Pedro Narankas Mashiant, Andrés Juan Vizuma Shimbiu, Ernesto Washikiat Chiriap, Francisco Washikiat Saant Tsenjush, Luis Alberto Katan Shinqui, Rufino Antonio Marian Kasenty, Clara Elena Chuncho Juanga, los mismos que fueron acusados de sabotaje y terrorismo, a raíz de la movilización protagonizada por el

pueblo Shuar en Morona Santiago, durante la jornada nacional de protesta contra el proyecto oficial de Ley de Aguas. Públicamente, los dirigentes de esta organización han expresado su posición de no permitir la explotación petrolera y minera en territorio Shuar, los hechos han llevado a determinar sin lugar a dudas la judicialización del derecho de resistencia.

El Derecho a la Resistencia es un derecho ciudadano el cual es adoptado por éstos cuando sus derechos son vulnerados o exista una acción inminente que atente contra éstos.

La judicialización del Derecho a la Resistencia limita a la ciudadanía a resistir sobre actos de la administración pública que afecta sus derechos.

El derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a resistir es limitado por el desconocimiento y por acciones del Estado a judicializar el tema.

No hay definición jurídica acerca de lo que constituye actos de resistencia, sabotaje y terrorismo.

¿De qué manera Innovamos del derecho a la Resistencia? Por norma general se ha capacitado a los operadores de justicia, sin embargo nuestra investigación va un poco más allá, a capacitar al ciudadano común, con lo que incluso en algunos casos prescindiríamos llegar a los temas judiciales; con un adecuado conocimiento de quienes sienten mermados sus derechos.

### **1.2.1. Formulación del problema**

¿De qué manera ha contribuido la innovación jurídica del Derecho a la Resistencia a los Derechos humanos?

### **1.2.2. Delimitación del problema**

**Objeto de estudio:** Derecho Constitucional.  
**Campo de acción:** Derecho a la Resistencia.  
**Lugar:** Cantón Santo Domingo.  
**Tiempo** Año 2015.

### **1.2.3. Justificación**

Determinar los aspectos fundamentales referentes a los Derechos Humanos, en especial el Derecho a la Resistencia, genera incertidumbre social, es el motivo primordial de la presente investigación jurídica, mostrar los avances significativos en materia de Derechos Humanos desde su remota inspiración, creación y puesta en vigencia por la comunidad Internacional, el cual será una de las metas principales a desarrollarse en el presente trabajo.

El desconocimiento ciudadano de los Derechos Humanos pone de manifiesto que estos cada día se vean vulnerados sin considerar que los mismos son de aplicación universal. Convirtiéndose en un tema de suma importancia debido a que se atenta contra el más alto manifiesto de democracia que es nuestra Carta Constitucional y los derechos humanos que son inviolables.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador es garantista, también es cierto que esa garantía se ve violada por los diferentes espacios de poder al no aplicar la garantía y los Derechos Humanos de carácter general e universal, convirtiéndose en un gran problema social, con lo que se merma notablemente su crecimiento y desarrollo socioeconómico, cultural, etc.

Especial énfasis daré al señalar por qué genera incertidumbre social la judicialización del derecho a la resistencia, el desconocimiento de este

Derecho al explicar ampliamente su desarrollo, aplicabilidad y garantía Constitucional y respeto a los Derechos Humanos. .

Los derechos tienen una positividad, se refiere a la consagración oficial de los derechos humanos en normas jurídicas en cuya validez y eficacia la garantizan los aparatos institucionales del Estado moderno; la posibilidad imperativa lograda gracias a las luchas sociales y a las ideas renovadoras de modernidad, que brindan paz y tranquilidad a en la comunidad cuando sus habitantes saben y conocen que son considerados de manera igualitaria, sin ningún tipo de discriminación, generando de esta manera mejor y mayor desarrollo en toda la colectividad.

La difusión y aplicación de derechos humanos en tema de derecho a la resistencia puede ser manejado de manera adecuada debido a que en la actualidad se cuenta con la Escuela de Derecho para el tema de capacitación. Sin embargo la ciudadanía poco o nada conoce sobre el tema, cayendo en delitos comunes al sentirse agredida y sin medios adecuados para su protesta, en tal virtud la capacitación debe ser enfocada también al ciudadano.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. General**

Argumentar doctrinaria y jurídicamente la defensa de los derechos humanos para prescindir de sentencias condenatorias en los procesos judiciales respecto del derecho a la resistencia en conformidad con la norma constitucional.

#### **1.3.2. Específicos**

1.-Analizar el ordenamiento jurídico respecto a la fundamentación del derecho a la resistencia para determinar el ámbito de su aplicación.

2.-Realizar un estudio de derecho comparado de la norma constitucional latinoamericana y europea respecto del derecho a la resistencia

3.- Presentar una propuesta de capacitación a la Asamblea Nacional para que sea socializada y consensuada por personeros de la función judicial, a fin de que no solo los funcionarios intervengan eficazmente en determinar una sentencia, si no que el ciudadano conozca el ámbito de su aplicación, reclamando sus derechos sin caer en delitos comunes evitando se judicialice el tema, e impidiendo de ésta forma que la sentencia sea condenatoria para quienes se acojan al derecho a la resistencia.

#### **1.4. Hipótesis**

En un sistema de capacitación permanente en temas de derechos humanos los operadores de justicia aplicarán los instrumentos jurídicos de protección a estos derechos de manera eficaz. Así también el ciudadano; conocerá bajo qué circunstancias se puede acoger al derecho a la resistencia en temas que considere que se estén atentando contra sus derechos con lo cual al momento de dictaminar una sentencia se evitará condenar a quienes propongan el Derecho a la Resistencia.

#### **1.5. Variables**

##### **1.5.1. Variable Independiente**

Ejecución de un sistema de capacitación con temas de Derechos Humanos a ciudadanos y ciudadanas del territorio nacional Ecuatoriano.

##### **1.5.2. Variable Dependiente**

Permitirán la aplicación de los Instrumentos de Derechos Humanos de manera eficaz a quienes se acojan al Derecho a la Resistencia.

## **1.6. Recursos**

### **1.6.1. Humanos**

Dr. Ulises Díaz Castro.

**Director de Tesis**

Srta. Shirleyt Rubiela Vargas Merchán

**Encuestadora**

**Encuestados.**

### **1.6.2. Materiales**

En el desarrollo de la presente tesis de grado se utiliza los siguientes materiales: Computadora, impresora, tóner para impresora, papel de impresión A4, varios materiales fungibles, hojas de cuestionarios de encuestas, hojas de guías de entrevistas para aplicación a los entrevistados, libros referentes al tema, textos de diferentes leyes.

### **1.6.3. Presupuesto**

<b>Concepto</b>	<b>Valor unitario</b>	<b>Valor total</b>
Utilización de internet 35 horas.	0,60	21,00
Adquisición de una impresora.	120,00	120,00
Tóner de impresora 4 u.	25,00	100,00
Xerox copias 700	0,03	21,00
Adquisición de una	430,00	430,00

computadora portátil.		
Adquisición de libros 3u.	36,00	108,00
Movilización		100,00
Materiales	50,00	50,00
Alimentación		55,00
Adquisición de 6 tarjetas de telefonía móvil.	10,00	60,00
Adquisición de papel de copiadora A4 2 resmas	5,00	10,00
Imprevistos 3%		32,25
<b>Total</b>		<b>1.107,25</b>

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Desde el inicio de la humanidad, han existido inconvenientes en la real aplicación los derechos fundamentales de las personas aunque, “Santo Tomás y los teólogos de la Edad Media aceptaban una resistencia activa contra los abusos del poder y justificaban hasta el empleo de la violencia cuando era imposible hallar el remedio en la justicia”<sup>1</sup>. Se afirma que en el siglo XIII antes de Jesucristo, se reconoce y proclama este derecho de resistencia a la opresión. Además, este jusresistendi adquiere conformación doctrinaria en la Edad Media y los “encontramos en la Carta de Alfonso II de Aragón, en la Carta Magna de Juan sin Tierra, en la Bula de Andrés II, Rey de Hungría, en la Carta de Libertad de Baviera, en la Constitución del Estado de Virginia”<sup>2</sup>, etc.

Ángel Osorio en su obra clásica “El Alma de la Toga” afirma, “La necesidad del derecho de resistencia a la opresión se justifica porque los poderes tiránicos hacen la guerra sin declarar la guerra, suprimen de hecho las Constituciones sin derogarlas, mantienen los Parlamentos despojándoles de su esencia, desconocen todas las garantías y eliminan la personalidad humana”<sup>3</sup>.

Por la presión ejercida por quienes se encuentran en el poder, lleva incluso en algunas ocasiones a terminar con algunas constituciones

---

<sup>1</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.doc)

<sup>2</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.doc)

<sup>3</sup> *Ibidem*.

despojando a los pueblos de sus raíces el ser humano pasa a ser solo un objeto.

En el Ecuador contamos con muy poca información sistematizada sobre el derecho a la resistencia. Contribuir al desarrollo y ampliación de un asunto de tanta trascendencia y actualidad es el objetivo del presente trabajo. Partiendo del hecho de que el sistema legal ecuatoriano y sus partícipes se encuentran mínimamente familiarizados con las implicaciones del derecho a la resistencia, la investigación que se propone es aclarar ciertas imprecisiones que giran en torno mismo, con el fin de que se lo reconozca y ejerza con responsabilidad, pues su alcance y poderío rebasan la concepción que comúnmente se tiene respecto a un derecho.

En esta línea de reflexión lo que se pretende es demostrar cómo el derecho a la resistencia, inherente a la naturaleza humana, no surgió en el Ecuador a partir de su reconocimiento expreso en la Constitución aprobada por referéndum el año 2008. No obstante, es desde aquel momento que se destacan las mayores inquietudes respecto a cómo y cuándo ejercerlo.

De hecho, los administradores de justicia han sido los más proclives a confundir el derecho a la resistencia en las controversias que ante ellos se presentan. Mientras que los titulares del mismo lo han ejercido de tal forma que han quebrantado reglas establecidas en el ordenamiento ecuatoriano, llegando incluso a provocar situaciones de fraude a la ley.

“De esta forma, en el Ecuador, no se está cumpliendo con la esencia que el derecho a la resistencia conlleva, y gran parte de los sujetos que lo invocan no han sido capaces de notar que, por medio de él, podrían incluso adquirir otros derechos a los ya consagrados y mejorar así la

situación en la que encuentren, característica que hace de éste un derecho excepcional”<sup>4</sup>.

En consecuencia, el presente trabajo analiza el contenido del derecho a la resistencia, sus antecedentes históricos, los casos ecuatorianos en los que ha sido invocado, la arbitrariedad a la que puede dar paso y cómo debería ser interpretado por los administradores de justicia y ejercido por sus titulares.

No ha sido fácil para los estudiosos de la historia de los Derechos Humanos ponerse de acuerdo acerca de su punto de partida o sobre el enfoque más adecuado, dónde y desde cuándo se comienza a hablar de Derechos Humanos.

Podemos encontrar diferentes interpretaciones. Algunos opinan que los derechos humanos son naturales, nacemos con ellos, y por tanto son anteriores y superiores a cualquier poder. Otros sostienen que los Derechos Humanos están relacionados con la aparición de corrientes de pensamiento como el cristianismo, o con la consolidación de estructuras políticas determinadas, como los Estados Modernos<sup>5</sup>.

Estas discusiones pueden ser interminables y resultar inútiles, puesto que muchas veces están impregnadas de posturas ideológicas que impiden entender el verdadero sentido e importancia de los derechos humanos. Por ello es necesario mantener una postura amplia y flexible cuya base sean los siguientes criterios:

El ser humano siempre deseó condiciones de vida que le permitieran desarrollarse en forma integral y vivir a plenitud. Para ello, desarrolló

---

<sup>4</sup> **RAMOS** Rosas María Nazaret, “Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador” maria.ramos@estud.usfq.edu.ec.

<sup>5</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

mecanismos de convivencia que determinan su forma de relacionarse unos con otros, de interactuar con el medio que los rodea y la manera de proveerse de los instrumentos que garanticen su supervivencia y felicidad.

Los primeros seres humanos que poblaron la tierra lucharon muy duro por su supervivencia. Tuvieron que enfrentarse a un medio natural inhóspito. La necesidad de protegerse del frío los llevó a descubrir el fuego; la necesidad de protegerse de los grandes animales los llevó a inventar armas para su defensa; la necesidad de transportarse más rápidamente los llevó a inventar la rueda.

En la misma medida en que fueron descubriendo sus capacidades de disfrutar una vida plena, fueron surgiendo nuevas necesidades. Este proceso de conquista de un mayor bienestar se hizo más sólido cuando ello comenzó a asumirse de manera colectiva, es decir, en la medida en que se unían esfuerzos y se actuaba de manera conjunta y organizada. Como vemos, desde siempre los hombres y las mujeres luchan por sus derechos, entendidos estos como satisfacción de necesidades para alcanzar un pleno desarrollo de la vida y la dignidad humana.

El logro de un mayor bienestar y la posibilidad de desarrollarse a plenitud no siempre se han dado de forma equitativa. Así hemos visto que, desde hace miles de años, al mismo tiempo que aparecían mecanismos de dominación de unos hombres sobre otros, el acceso al bienestar comenzó a ser desigual. Es decir, según los bienes o riquezas poseídos, la raza de las personas o la religión que profesaban, se lograba un mayor o menor disfrute de condiciones dignas de vida.

La intolerancia se asentó como forma de relación entre los miembros de la sociedad. Asimismo, se practicó el uso de la fuerza para resolver los conflictos y aplacar las disidencias. Pero la naturaleza humana se rebela

permanentemente contra cualquier forma de dominación, y ello constituye un motor que impulsa la organización con miras a revertir situaciones extremas de violación. Así, el sometimiento de un pueblo por otro, la existencia de condiciones precarias de trabajo o la discriminación racial por citar sólo algunos ejemplos, han sido motores de grandes jornadas de protesta y exigencias que permitieron alcanzar importantes cambios en los Derechos Humanos, en especial el Derecho a la Resistencia.

## **2.2. Fundamentación**

### **2.2.1. Doctrina**

#### **2.2.1.1. Constitucionalización del ordenamiento Jurídico del Ecuador**

La expresión “constitucionalización del ordenamiento jurídico” no es usual en el lenguaje y cultura jurídica de los juristas; sin embargo, siguiendo al tratadista italiano Ricardo Guastini que retoma a Louis Favoreu, por constitucionalización del ordenamiento jurídico debemos entender un proceso de transformación de un ordenamiento jurídico, al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales”.

En efecto, un ordenamiento jurídico constitucionalizado, en el sentido señalado, sería un ordenamiento tal que su Constitución fuera sumamente “innovadora”, entrometida, que condiciona la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. Por ello, el “ordenamiento jurídico cumple el condicionamiento que hace el autor Ricardo Guastini; porque reúne los siguientes requisitos”<sup>6</sup>:

**a) Existe Constitución rígida, suprema;**

---

<sup>6</sup> **BUSTAMANTE** Fuentes Colón, “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, Teoría y Práctica, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2012, pág. 30.

- b)** Existe la garantía jurisdiccional de la Constitución;
- c)** La fuerza vinculante de la Constitución;
- d)** Sobre la interpretación de la Constitución;
- e)** La aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales;
- f)** La interpretación conforme a las Leyes;
- g)** La influencia de la Constitución en las relaciones políticas.

El Neo constitucionalismo es una tendencia jurídica muy importante que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador.

“Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones, normas positivas o leyes de la más alta jerarquía, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales”<sup>7</sup>.

El Neo constitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las Constituciones que han recibido la influencia de esta forma “conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional”<sup>8</sup>, como lo caracteriza el maestro Gustavo Zagrebeltzky.

Asimismo, esta nueva corriente debería pretender perfeccionar al Estado de Derecho, sometiendo todo poder (Ejecutivo, legislativo y Judicial) al derecho y apelando a la constitucionalidad y no a la legalidad; vale decir,

---

<sup>7</sup> **CARBONELL**, Miguel, “El constitucionalismo contemporáneo”, Neo constitucionalismo(s), editorial Trotta, Madrid, 2009

<sup>8</sup> **ZAGREBELSKY** Gustavo, “El Derecho Dúctil”, Madrid, Editorial Trotta, 4ta edición, 2002, pág.18. <http://es.scribd.com/doc/50202932/Neoconstitucionalismo-en-El-Ecuador-y-Las-Nuevas-Estructuras-Globales-de-Derecho-y-Democracia>.

“que bajo este nuevo sistema se coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir vicisitudes de una nueva realidad política, económica y social global”, “las teorías de Paolo Comanducci”<sup>9</sup>, “que el concepto de neo constitucionalismo debe ser señalado partiendo de dos significados primordiales: primero, el (neo) constitucionalismo logra enfrentar un incuestionable tipo de Estado de Derecho, eligiendo por tanto, el tipo colectivo de una establecida forma de ordenación u actitud de avance democrático. Segundo, el neo constitucionalismo es asimismo una hipótesis de Derecho”<sup>10</sup>.

#### 2.2.1.2. Derecho a la Resistencia

“Una de las primeras conocidas concreciones históricas del Derecho de Resistencia es la que vendría simbolizada en la Antígona<sup>11</sup> (El argumento de la tragedia es conocido: Antígona, decidiendo obedecer las ágrafa nómima (leyes no escritas de los dioses), da sepultura al cadáver de su hermano Polinice, muerto en la batalla de Tebas, violando así el decreto de Creón, rey de la ciudad, quien había ordenado dejar insepulto el cuerpo de éste, culpable de traición y agresión armada a su patria. Conducida ante Creón, quien le pregunta cómo ha osado violar sus leyes, Antígona responde: “Como que no era Júpiter quien me las había promulgado, ni tampoco Justicia, la compañera de los dioses infernales, ha impuesto esas leyes a los hombres, ni creí yo que tus decretos tuvieran fuerza para borrar e invalidar las leyes divinas, de manera que un

---

<sup>9</sup> **COMANDUCCI** Paolo, “Formas de Neo constitucionalismo: Un Análisis Meta teórico”, en Miguel Carbonell, ediciones, Neo constitucionalismo(s), 3ra Edición, Madrid, Trotta, 2006. <http://es.scribd.com/doc/50202932/Neoconstitucionalismo-en-El-Ecuador-y-Las-Nuevas-Estructuras-Globales-de-Derecho-y-Democracia>.

<sup>10</sup> Tesis Ángel Silva Silva Final Urkund.docx

<sup>11</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=-aWQ9MTcyMTQmaWRPTEwMzcmaXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjZlLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjM ucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

mortal pudiese quebrantarlas. Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron. Por esto no debía yo, por temor al castigo de ningún hombre, violarlas para exponerme a sufrir el castigo de los dioses<sup>12</sup> de Sófocles<sup>13</sup>.

En esta obra se representa un enfrentamiento que tiene lugar no, al menos originariamente, entre dos distintas dimensiones normativas, sino entre dos diversas concepciones de un mismo nomos (inescindible en la Grecia clásica): uno, el nomos divino, la ley divina no escrita, y otro, el concebido como el nomos de la polis, esto es, la ley escrita del “Estado” querida por la divinidad e identificada hasta entonces con el nomos divino.

Antígona representa así, de sublime “forma poética, el problema de la contraposición “antinómica” en el mundo griego. Problema que surge, no todavía del enfrentamiento entre dos distintas normas<sup>14</sup>, sino de la imposibilidad de aplicar íntegramente una misma ley<sup>15</sup>.

La contraposición es más intranormativa que internormativa. En este sentido, Antígona constituye el caso en el que por primera vez se manifiesta el contraste entre los elementos de un núcleo originariamente dotado de significado unívoco y uniforme, que había sido (y todavía era) central para la cultura griega; el contraste se produce, en concreto, entre diversas concepciones del nomos y entre diversas concepciones de la *etisébeia*<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcndXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjIzLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

<sup>13</sup> **SÓFOCLES**, “Antígona” en, del mismo, “Tragedias”, trad. de F. Segundo, Ediciones, Madrid, 1985, págs. 293-345, pág. 314.

<sup>14</sup> **SAGGIO** sulla “Desobediencia Civil”, Historia y crítica del disenso en democracia, Giuffré, Milano, 1984, pág. 118.

<sup>15</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcndXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjIzLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

<sup>16</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?>

“El derecho de resistencia en la Edad Media se manifestó una vez que el cristianismo se convirtiera en religión oficial del imperio, y que el emperador actuara como otro *christifidelis*, pero, especialmente, una vez que la Iglesia contribuya a fundamentar el poder regio mediante su consagración (quien consagra puede des consagrar<sup>17</sup>), el emperador quedará sometido, como todo cristiano, al poder disciplinario de la Iglesia (incluso en el plano de las consecuencias políticas y legales). Se asienta así la base de una “resistencia” que la doctrina alemana denomina “eclesiástica”, una resistencia “que se distinguiría por un regular y formal procedimiento que precede y autoriza la desobediencia”<sup>18</sup>.

Junto a este derecho de resistencia eclesiástico, hay que distinguir en el devenir de la alta Edad Media un derecho de resistencia “germánico”, individual, de origen previo y sin formalidades, fundado a renglón de la idea *defidelitas* (condicionada) entre el rey y súbdito, “al que a su vez se agregará, con el desenvolvimiento del feudalismo, el derecho del vasallo a romper el ligamen feudal ante la violación del contrato feudal por parte del *sénior* tras una formal *diffidatio*”<sup>19</sup>.

“El Derecho de Resistencia en el Estado Moderno aparece con el final de la Edad Media y la llegada de la Reforma, aparecen correlativamente las luchas de religión, la conversión modal de éstas en luchas políticas, y la emergencia del Estado que pretende imponer una religión “oficial” (*cuis*

---

MAVqs=-aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcmdXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjlzLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljY

<sup>17</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=-aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcmdXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjlzLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

<sup>18</sup> G. CASSANDRO, “Resistencia”, en *Novissimo Digesto Italiano*, TPT, Turín, 1968, vol. XV, pág. 598

<sup>19</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=-aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcmdXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjlzLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

regio eius et religio) con la subsiguiente represión y persecución para quien no la comparta”<sup>20</sup>.

Será en este contexto histórico donde surgirán los monarcómacos, un grupo de autores de la segunda mitad del siglo xvi (especialmente hugonotes, calvinistas franceses, y varios autores católicos), “ardientes defensores de los derechos del pueblo contra el poder regio, que vinieron a configurar “la formulación clásica del iusresistendi”<sup>21</sup>. Formulación que encontrará su más depurada expresión teórica en Althusius (Política methodicedigesta, 1603), y una de sus plasmaciones históricas (prácticas) en el Placaat neerlandés de 1591 (con la que se inicia la rebelión de las Provincias Unidas contra España<sup>22</sup>).

“El Derecho a la Resistencia se ha opuesto a decisiones de autoridades públicas, ya sean estas judiciales o administrativas. No obstante, conforme lo permite la Constitución, este derecho también puede ser planteado en contra de personas de derecho privado, lo cual puede resultar en una arbitrariedad por cuanto eso “se extiende a los actos u omisiones de empresas, corporaciones, sindicatos, gremios, etc., de naturaleza privada, y a lo que hagan o dejen de hacer las personas naturales”<sup>23</sup>.

El Derecho a la Resistencia, un derecho ejercido en significativos acontecimientos como la Revolución Francesa; fue, por primera vez, reconocido en el Ecuador a través de la Constitución aprobada en el año 2008.

---

<sup>20</sup> **CARVAJAL**, “Derecho de Resistencia”, para el estudio de la posición ante el ius resistendi de las principales corrientes de la Reforma pág. 78.

<sup>21</sup> **F. RUBIOLLÓrente**, “La doctrina del derecho”, pág. 913.

<sup>22</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=-aWQ9MTcyMTQmaWRIPTEwMzcndXJsPTMmbmFtZT1SRVBORV8xMDNfMjZLnBkZiZmaWxlPVJFUE5FXzEwM18yMjMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

<sup>23</sup> **RODRÍGUEZ**, -Arana Jaime y Antonello Tarzia, “Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador” Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011, pág. 14.

Sin embargo, esto no significa que se trate de un derecho no antes ejercido por los ecuatorianos, o que su invocación se dé infrecuentemente por el desconocimiento al mismo”<sup>24</sup>.

“El Derecho de Resistencia, el derecho de soberanía no es ejercido por el individuo aislado; ni el hombre ni el ciudadano, en tanto que tales gozan de una posición jurídica garantizada en el Estado ni tienen competencia política alguna”<sup>25</sup>.

“El Derecho de Resistencia por la actualidad que cobró con los regímenes totalitarios, pero hasta este precepto pierde actualidad cuando organizaciones políticas de los pueblos se deciden por regímenes de tipo constitucional”<sup>26</sup>.

Se nos ocurre pensar que cualquier acto de resistencia, de protesta social y hasta de desobediencia civil bien puede ser reprimido con el código penal bajo las formas modales de sabotaje y/o de terrorismo.

Cuando se trata del derecho a la defensa, sabemos que en la Constitución se proclama como principio el derecho a la vida, pero en el Código Penal se crea la regla que permite al ciudadano incluso matar en legítima defensa propia o de terceros. Este ejercicio legítimo de un derecho funciona como “causa de exclusión del juicio de antijuridicidad o de reproche al acto como disvalioso, y en consecuencia la conducta es ajustada a derecho y no constituye delito”<sup>27</sup>. El derecho a la resistencia aparece consagrado como un derecho político constitucionalizado y el

---

<sup>24</sup> **RAMOS** Rosas María Nazaret, “Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador” maria.ramos@estud.usfq.edu.ec.

<sup>25</sup> **MOLINA** Betancur Carlos Mario, Álvarez Montoya Mario Alfonso, Peláez Arango Fernando, Botero Chica Luis Alfonso, “Derecho Constitucional General”, segunda edición, Sello editorial, Universidad de Medellín, Medellín Colombia, 2006, Pág. 255.

<sup>26</sup> **ASUNA** Antonio, “Derecho Natural y Moral Cristiana”, Editorial San Esteban, España, 1978, pág. 163.

<sup>27</sup> **ZAMBRANO** Pasquel Alfonso, “Derecho Penal”, Parte General, ARA Editores, Lima- Perú, 2006, p. 222 y ss.

mismo se puede reclamar acudiendo a las vías de hecho, y además reclamando judicialmente por el restablecimiento del derecho violado. Pero si se aplica el código penal se estaría penalizando el ejercicio legítimo de un derecho que es causa de exclusión del juicio de antijuridicidad o de reproche al acto<sup>28</sup>.

Sánchez Viamonte señala que: “el derecho de resistencia a la opresión es el derecho que tiene toda sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía popular, que es otro principio político”<sup>29</sup>.

“La etnicidad de los pueblos indígenas varía conforme a cada pueblo. Para algunos, su identidad se fundamenta en su lengua y tradiciones religiosas, para otros, lo son su territorio y autoridades. Paradójicamente, esta diversidad de sistemas identitarios es fruto de los años de implementación de una política etnocida por parte del Estado colonial español y del Estado republicano que mantuvo como enclaves verdaderas colonias en el país. La resistencia indígena por la supervivencia, les proveyó de una diversidad de formas de identidad, según la historia particular que les tocó vivir”<sup>30</sup>.

“La expresión derecho de resistencia participa de una gran ambigüedad y, en consecuencia, de una no consensuada delimitación conceptual”<sup>31</sup>. Configurado históricamente, bien como una institución de derecho natural, el cual no lo concibió siempre de la misma forma, bien con fundamentos en el derecho positivo, bien como una teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos, o bien

---

<sup>28</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.doc)

<sup>29</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.doc)

<sup>30</sup> **LLANO** Ángel Hernando, “Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia”, Huygens editorial, La Costa, Barcelona España, 2009, Pág. 276.

<sup>31</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?>

como un programa de acción”<sup>32</sup>, “el derecho de resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación”<sup>33</sup>.

Serafín Ortiz Ramírez expresa que: “cuando en la vida de un pueblo concurren circunstancias especiales y se presenta la necesidad imperiosa de derrumbar un régimen, un gobierno, una Constitución, el pueblo tiene el sagrado derecho de hacerlo, porque puede buscar el cumplimiento de sus nuevos anhelos, buscando nuevos derroteros y nuevos cauces por donde encaminar su vida hacia horizontes también nuevos, capaces de satisfacer sus ideales”<sup>34</sup>.

“Tomando al derecho de resistencia como género, esto es, derecho de resistencia lato sensu, nos referiremos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento con el poder “no sólo como enfrentamiento fáctico, sino también jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación”<sup>35</sup>.

“Enfrentamiento (resistencia, desobediencia) que a la postre se torna en una limitación del poder de la autoridad pública. En este sentido, cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo

---

<sup>32</sup> **G. CASSANDRO**, “Resistenza”, en *Novissimo Digesto Italiano*, TPT, Turín, 1968, vol. XV, pág. 591

<sup>33</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?>

<sup>34</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.dc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.dc)

<sup>35</sup> **F. RUBIOLLórente**, “La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución”, en el *Libro homenaje a J. Sánchez Covisa*, Caracas, 1975(págs. 905-924), pág. 910.

o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal”<sup>36</sup>.

“El derecho de resistencia y la revolución justa no son idénticos en sus concepciones de legitimidad: el derecho de resistencia se orienta de acuerdo al bueno y viejo orden, mientras que la revolución justa busca el establecimiento de un orden mejor”<sup>37</sup>.

La orientación valorativa del derecho de resistencia es por regla más sustancial, dado que el viejo orden generalmente resulta más fácil de verificar que una estructura de valores que se halla en ciernes”<sup>38</sup>

### **2.2.1.3. Causas de la Revolución Francesa**

“Las causas substanciales de la Revolución Francesa fueron en primer término la arbitrariedades y abusos del antiguo régimen, ya mencionadas, y en segundo lugar la acción de los filósofos y enciclopedistas”<sup>39</sup>.

“Las causas ocasionales de la revolución francesa fueron la debilidad de carácter del nuevo rey Luis XVI y la grave crisis financiera”<sup>40</sup>.

Más de un siglo antes de que Luis XVI ascendiera al trono (1774), el Estado francés había sufrido periódicas crisis económicas motivadas por las largas guerras emprendidas durante el reinado de Luis XIV, la mala administración de los asuntos nacionales en el reinado de Luis XV, las cuantiosas pérdidas que acarreó la Guerra Francesa en India (1754-1763) y el aumento de la deuda generado por los préstamos a las colonias

---

<sup>36</sup> <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?>

<sup>37</sup> **MARTIN**, Claudia et al. (comp.), “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, México, Universidad Iberoamericana. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University. Distribuciones Fontamara S.A, 2008

<sup>38</sup> **BLUMENWITZ** Dieter, “La Nueva Constitución de la República de Chile”, Editorial Andrés Bello, Chile, 1983, pág.122.

<sup>39</sup> <http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0257-01/indiceh.html>

<sup>40</sup> <http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0257-01/indiceh.html>

británicas de Norteamérica durante la guerra de la Independencia estadounidense (1775-1783). Los defensores de la aplicación de reformas fiscales, sociales y políticas comenzaron a reclamar con insistencia la satisfacción de sus reivindicaciones durante el reinado de Luis XVI<sup>41</sup>.

“Luis XVI, quién contaba con apenas 20 años de edad carecía de condiciones como gobernante pues su carácter era débil, su inteligencia era mediana y se dejó influenciar por su esposa María Antonieta de Austria y por su primo el Duque de Orleans”<sup>42</sup>.

#### **2.2.1.4. Derecho a la Resistencia en el Ecuador**

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución ecuatoriana del año 2008, un derecho, nunca antes consagrado en la normativa interna, ha sido reconocido en favor de toda persona: el derecho a la resistencia. La Constitución, respecto al mencionado derecho, prescribe que:

Art. 98.- “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”<sup>43</sup>.

Para un mejor entendimiento del derecho analizado cabe remitirnos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el que entre las acepciones de “resistencia” refiere al “conjunto de las personas que, clandestinamente de ordinario, se oponen con violencia a los invasores de un territorio o a una dictadura”<sup>44</sup>; mientras que, por “resistencia pasiva”,

---

<sup>41</sup> [http://www.salonhogar.com/est\\_soc/mundo/revolucionfrancesa/razones.htm](http://www.salonhogar.com/est_soc/mundo/revolucionfrancesa/razones.htm)

<sup>42</sup> <http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0257-01/indiceh.html>

<sup>43</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.dc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.dc)

<sup>44</sup> pato guaman.docx

explica que es la “renuencia a hacer o cumplir algo”<sup>45</sup>; a su vez, el verbo “resistir” es definido como el “oponerse con fuerza a algo”<sup>46</sup>.

Quiere decir entonces que, el derecho a la resistencia “es la facultad concedida a los ciudadanos por medio de la cual se les permite a estos ejercer medidas de oposición<sup>47</sup> con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos<sup>48</sup> que se crean vulnerados, o el reconocimiento de nuevos derechos, cuando por otros medios institucionales, por ejemplo una acción judicial, no se lo ha conseguido”<sup>49</sup>.

El profesor y constitucionalista argentino Roberto Gargarella, nos dice: “Tiene sentido que comencemos nuestras reflexiones en la materia reconociendo que quienes viven en situaciones de miseria extrema quieren, sobre todo, vivir de forma más digna, antes que vivir aprovechándose de los esfuerzos de los demás, u obteniendo ventajas de su situación de miseria”<sup>50</sup>.

Es así que la forma de manifestación del Derecho a la Resistencia, conforme lo han establecido ciertos autores, “puede ser activa o pasiva, omisiva (no hacer lo que se ordena) o comisiva (hacer lo que se prohíbe), individual o colectiva, clandestina o pública, pacífica o violenta, orientada a cambios de una norma, sistema legal o de la organización o estructura Estatal”<sup>51</sup>.

---

<sup>45</sup> Ibídem.

<sup>46</sup> Ibídem.

<sup>47</sup> pato guaman.docx

<sup>48</sup> pato guaman.docx

<sup>49</sup> **WILTON** Guaranda, “La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia”, Nuevas instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano. (Ed.) Revista internacional de filosofía, año 2007, núm. 4. pág. 479 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2009, pág. 144.

<sup>50</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndderecho_resistencia.doc)

<sup>51</sup> **ARICO** José y Jorge Tula, “Diccionario de Política”, Siglo Veintiuno Editores, 2005,

Cabe destacar que, al tratarse de un derecho humano y de jerarquía constitucional, por disposición del artículo 11 de la Carta Magna del Ecuador, la resistencia se deberá ejercer de acuerdo a ciertos principios.

Uno de estos es la directa e inmediata aplicación del derecho, esto es, que no se exijan condiciones o requisitos para su ejercicio además de los establecidos en la Constitución o Ley.

Otro de los principios se refiere a que es un derecho plenamente justiciable, cuyo cumplimiento se debe garantizar por parte de todas las autoridades del Estado.

Adicionalmente, por disposición de la misma norma constitucional, el contenido del derecho a la resistencia no puede ser restringido por ninguna norma jurídica, y la interpretación que se dé al mismo se la hará de la forma más favorable. Lo mencionado demuestra las amplias facilidades y protecciones con las que en el Ecuador se puede ejercer resistencia, sin que, de la misma forma, se establezcan límites que impidan su mal ejercicio.

Si bien el Derecho a la Resistencia constituye una novedad en el sistema legal ecuatoriano, no ocurre lo mismo en otros Estados, puesto que, como se ha dicho anteriormente, se trata de un derecho humano por lo que ha existido a la par de las personas naturales.

#### **2.2.1.5. Carácter humano del Derecho a la Resistencia**

El carácter humano y natural del Derecho a la Resistencia fue altamente apreciado por los franceses, quienes en 1789 promulgaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en donde constaba ya el Derecho a la Resistencia:

Artículo 2.- “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”<sup>52</sup>.

Más aún, los representantes del pueblo francés reunidos en la Asamblea que promulgó la antes referida Declaración, reconocieron el Derecho a la Resistencia junto con otros derechos a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder “cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos”<sup>53</sup>.

#### **2.2.1.6. Importancia del Derecho a la Resistencia**

La gran importancia que se concedió en Francia al hecho de oponerse y reclamar, es decir, a ejercer el Derecho a la Resistencia.

En aquella sociedad como una necesidad natural del ser humano tras haber vivido muchos años bajo la opresión de la monarquía y sin facultad alguna de poder resistirse a las decisiones de sus autoridades por más perjudiciales que éstas hayan sido.

Por esto, se considera a la Revolución Francesa la máxima expresión de resistencia, pues todas las acciones que se llevaron a cabo en este acontecimiento histórico, aun cuando implicaron el desconocimiento del Rey, lo que en aquel momento se consideraba poder legítimo, se justificaron en el derecho a la resistencia que por naturaleza les correspondía ejercer a los ciudadanos franceses frente a las violaciones de sus derechos por parte del soberano. Sin duda, el experimentar la falta

---

<sup>52</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.dc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.dc)

<sup>53</sup> *Ibíd.*

y negación de este derecho les permitió reconocer que los seres humanos necesitan mostrar su desaprobación a aquello que los afecta individual y colectivamente.

El antecedente francés nos permite notar que en el Ecuador, a pesar de que el derecho a la resistencia no estuvo antes expresamente consagrado entre sus normas, sí ha sido ejercido, aunque no siempre con las limitaciones respectivas de todo derecho humano. De hecho, para algunos autores, manifestaciones del derecho a la resistencia en el Ecuador han sido, por ejemplo, “los actos realizados por los diferentes movimientos sociales que derrocaron a los presidentes Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, porque se derrocó a gobiernos que fueron calificados como corruptos y violadores de derechos humanos, por tanto debemos considerar que son actos del ejercicio del derecho a la resistencia”<sup>54</sup>.

En la actualidad, una vez que el derecho a la resistencia fue reconocido en la Constitución ecuatoriana, “muchos han optado por invocarlo en defensa de sus intereses y como justificativo de su accionar”<sup>55</sup>.

Sin embargo, “el ejercicio de este derecho ha llevado a convertirlo en un medio de defensa ante actos antijurídicos e inmorales en los cuales éste derecho no resulta aplicable”<sup>56</sup>.

#### **2.2.1.7. Legalidad de ejercer el Derecho a la Resistencia**

---

<sup>54</sup> **PUMALPA** Mérida y Rodrigo Trujillo, “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011, pág. 54

<sup>55</sup> **PUMALPA**, Mérida y Rodrigo Trujillo, “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011.

<sup>56</sup> **RODRÍGUEZ**, -Arana Jaime y Antonello Tarzia, “Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador”, Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011.

Para ejercer el Derecho a la Resistencia debe primar la violación de un derecho consagrado en la Constitución, no se lo debe ejercer para resistir en delitos comunes.

Por ejemplo: El caso de Floresmilo Villalta a quien se le acusó de haber violado a una menor edad, “frente a lo cual invocó el Derecho a la Resistencia con el fin de verse beneficiado de la amnistía que la Asamblea Nacional Constituyente concedió a ambientalistas que quisieran ejercer el derecho a la resistencia en defensa del ambiente”<sup>57</sup> y sean acusados por haber cometido delitos políticos. Aunque el tipo penal “violación” “no es, bajo ningún parámetro, un delito político, la Corte Constitucional reconoció dicha amnistía en favor de Villalta, a pesar de que los jueces penales rechazaron previamente dicho argumento”<sup>58</sup>.

Este ejemplo podría ser visto como un caso de fraude a la ley, pues la legalidad de ejercer el Derecho a la Resistencia, conforme los establecía la referida amnistía, fue empleada para permitir el cometimiento de otras acciones sancionadas bajo las leyes penales.

## **Casos del derecho a la resistencia en el Ecuador**

### **2.2.1.8. Colectivo de la Unión Nacional de Educadores**

A diferencia del ejemplo anterior, en otros casos en los que se ha invocado el Derecho a la Resistencia en el Ecuador, no se ha concedido la misma importancia y reconocimiento a dicho derecho por parte de las autoridades judiciales, constitucionales o administrativas, pues, al contrario, se ha preferido hacer caso omiso del mismo con el fin de que éste no produzca ningún efecto en la sociedad. Tal es la situación de los siguientes casos de conocimiento general en el país:

---

<sup>57</sup> **CORTE** Constitucional. Sentencia No. 0004-09-SAN-CC. Caso No. 0001-08-AN. Registro Oficial Suplemento 43 de 8 de Octubre del 2009.

<sup>58</sup> *Ibíd.*

“La resistencia de la Unión Nacional de Educadores a ser evaluados por el Ministerio de Educación en el año 2009”<sup>59</sup>.

Los docentes se amparan en el artículo 98 de la Constitución para evitar evaluación impulsada por Ministerio de Educación.

La polémica que se inició desde hace más de un mes entre el Ministerio de Educación y la Unión Nacional de Educadores (UNE), que se niega a que aproximadamente 130 mil maestros sean evaluados, no encuentra solución y abrió un debate entre varios expertos jurídicos.

Los docentes se amparan en el artículo 98 de la Constitución, que señala que "los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucional o demandar el reconocimiento de nuevos derechos"<sup>60</sup>. Sin embargo, varios constitucionalistas aseguran que este articulado no les permite acogerse al Derecho a la Resistencia, pues un proceso de evaluación (en este caso, la docente) no puede ser susceptible de resistencia, sino que se trata de una obligación.

Ramiro Aguilar cree que “es necesario establecer una diferencia conceptual entre lo que es el derecho a la resistencia, consagrado en el artículo 98 de la Constitución, y el delito de desacato frente a los actos y las disposiciones de la administración pública”<sup>61</sup>.

"No toda acción u omisión de la administración pública puede ser objeto del ejercicio del derecho a la resistencia porque, entonces, los 13 millones

---

<sup>59</sup> Sobre la resistencia de la UNE, vid. Maestros ratifican derecho a la resistencia.  
[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886893/-1/Maestros\\_ratifican\\_derecho\\_a\\_la\\_resistencia.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886893/-1/Maestros_ratifican_derecho_a_la_resistencia.html)

<sup>60</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, 2008, Editorial El Fórum, Quito-Ecuador, 2010, art. 98, pág. 118.

<sup>61</sup> [www.explored.com.ec/noticias.../resistencia-no-aplica-a-une-352236.htm](http://www.explored.com.ec/noticias.../resistencia-no-aplica-a-une-352236.htm)

de ecuatorianos podríamos ejercer ese derecho y entorpecer cualquier acción de la administración pública"<sup>62</sup>.

Este criterio también es compartido por la jurista Noemí Santillán, quien afirmó que, por el contrario, este artículo constitucional va encaminado a "resistirse" a cumplir una resolución que afecte el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la movilización o si existe alguna ley que prohíba reuniones en público, porque esto puede ir contra el derecho a la libertad de expresión. "Yo me puedo resistir a esto porque estoy haciendo que prevalezca mi derecho humano fundamental frente a un acto abusivo del poder público"<sup>63</sup>. Por lo cual Insistió que este artículo no se contradice con ningún derecho constitucional, porque, en este caso, "es el derecho a la educación y lo que se pide es evaluar a los maestros para mejorar la educación".

Este especialista criticó que lo que existe es una actitud de desacato a las decisiones del Ministerio de Educación, escondida bajo el discurso del derecho a la resistencia, y que, en este caso, no aplica porque no se violan derechos constitucionales e individuales de una persona, ni de un colectivo. El concepto utilizado por los maestros está mal encaminado. "Ser evaluado no puede ser considerado como un derecho a la resistencia"<sup>64</sup>.

Tampoco cabe el argumento de la UNE, que se ampara en el artículo 346<sup>65</sup> de la Constitución, que dice que debe "existir una institución pública

---

<sup>62</sup> *Ibídem.*

<sup>63</sup> <https://libertadmarcelo.wordpress.com/marcelo-rivera-simbolo-de-la-resistencia>.

<sup>64</sup> *Ibídem.*

<sup>65</sup> <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/resistencia-no-aplica-a-une-352236.html>

con autonomía de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación"<sup>66</sup>.

Este artículo tampoco consagra ningún derecho, sino que solamente crea una institución, sostuvo el jurista Gustavo Medina.

Mientras tanto, a criterio del constitucionalista Ernesto López, se trata de un articulado novedoso y no existen antecedentes históricos para saber cómo proceder en estos casos.

"Este articulado era muy amplio y peligroso y, por supuesto, ahora los ex constituyentes que redactaron la nueva Constitución están cosechando esa ambigüedad, porque no tenían idea de lo que estaban haciendo"<sup>67</sup>.

Así se corre el riesgo de que, mañana, cualquier otro sector público se ampare en ejercicio del artículo 98, que abre la posibilidad a que todo el mundo se resista a cualquier decisión, inclusive contra una sentencia, advirtió López.

Sin embargo, aclaró que la actitud de la UNE no tiene "ningún sentido" y que, por el contrario, debieron cotejar y equilibrar todas las normas para presentar una demanda.

En ese sentido, el analista explicó que los maestros agrupados en la UNE podrían haber invocado el artículo 87 de la nueva Constitución, que señala "que se podrán ordenar medidas cautelares conjuntas o independientemente de las acciones constitucionales de protección de

---

<sup>66</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, 2008, Editorial El Fórum, Quito-Ecuador, 2010, art. 346, pág. 283.

<sup>67</sup> [www.gpa-lawyers.com/pdfs/LEGISLA%20No.%205.pdf](http://www.gpa-lawyers.com/pdfs/LEGISLA%20No.%205.pdf)

derechos con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho establecido"<sup>68</sup>.

#### **2.2.1.9. Sector Indígena**

La resistencia del sector indígena a la “explotación minera a gran escala en ciertas zonas del país”<sup>69</sup>. Los indígenas se acogerán al “derecho a la resistencia”, especialmente si el Gobierno intenta seguir con la explotación petrolera y minera sin el consentimiento de los ciudadanos.

“En las provincias donde intenten imponer minería a gran escala sin tomar en cuenta a los indígenas y solamente imponer a las empresas transnacionales, ahí nosotros vamos a resistir y vamos a luchar para enfrentar a este modelo extractivista”<sup>70</sup>.

#### **2.2.1.10. Sindicato de Trabajadores de Machala**

La resistencia del Sindicato de Trabajadores de Machala la decisión, emanada por el director de Servicios Públicos del Municipio de Machala, “en la que se considera que fueron despedidos injustificadamente 17 trabajadores del Municipio de dicha localidad”<sup>71</sup>, sin razones ni justificativos, lleva al Sindicato de Trabajadores Municipales a realizar una jornada de resistencia para rechazar lo que llaman “un abuso de autoridad”<sup>72</sup>, “cuando los derechos de los ciudadanos son vulnerados, tenemos el derecho a la resistencia”<sup>73</sup>.

#### **2.2.1.11. Comunidades campesinas de Río Grande**

---

<sup>68</sup> <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/resistencia-no-aplica-a-une-352236.html>

<sup>69</sup> Resistencia del sector indígena, vid. Demandan a Correa por \$30 millones. [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan\\_a\\_Correa\\_por\\_\\$30\\_millones.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan_a_Correa_por_$30_millones.html)

<sup>70</sup> <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1>

<sup>71</sup> Resistencia municipal en Machala, vid. Resistencia municipal por despido masivo. [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia\\_municipal\\_por\\_despido\\_masivo.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_municipal_por_despido_masivo.html)

<sup>72</sup> [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia\\_](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_)

<sup>73</sup> [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia\\_](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_)

Río Grande es una micro cuenca de más de 60 Km<sup>2</sup> ubicada al este de la ciudad de Chone, cabecera cantonal del Cantón Chone, provincia de Manabí, en la zona biótica correspondiente al bosque tropical húmedo con pluviosidad media anual de 2500 mm y temperatura media anual de 25 grados centígrados (Este cálculo se basa en estimaciones puesto que no hay estaciones meteorológicas del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología en la zona). Geográficamente pertenece a la Parroquia Santa Rita pero en la práctica ésta es una parroquia urbana, “por lo tanto el territorio de Río Grande no tiene representación política mediante una Junta Parroquial. Los datos de su población del Censo 2010 están incluidos en lo que se denomina zona periférica. Por datos extraoficiales de los Profesores que realizaron el Censo en este sector, se estima que en Río Grande hay más de 1.700 familias. Cabe mencionar que el PIB de Chone está calculado en 136 millones de dólares. La resistencia de las Comunidades Campesinas de Río Grande a la construcción de una Hidroeléctrica denominada “Proyecto Propósito Múltiple Chone” por la que se expropiaría y afectaría a 215 predios, además del daño ambiental que esta construcción generaría en el sector”<sup>74</sup>.

La Resolución No. 099 de la Ministra del Ambiente “Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y otorga la Licencia Ambiental”<sup>75</sup>.

En el quinto considerando “cita el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental pero no menciona la realización de consultas públicas porque simplemente no las hicieron”<sup>76</sup>. Menciona si, en el folio 116 que se

---

<sup>74</sup> Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Río Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito.[http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57)

<sup>75</sup> Resolución No. 099 de la Ministra del Ambiente (Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y otorga la Licencia Ambiental).

<sup>76</sup> **Ley de Gestión Ambiental Art. 28. Reglamento Especial al Art. 28 de la Ley de Gestión**

realizaron las audiencias públicas entre el uno y dos de diciembre de 2010 en lugares que no pertenecen a Río Grande.

Este mecanismo se hace antes de la firma de un contrato y no después pues “viola principios legales, en ninguno de los considerandos la Ministra cita el art. 398 de la Constitución”<sup>77</sup>(“Toda decisión y autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada<sup>78</sup> con la comunidad a la cual se informará amplia y oportunamente...”<sup>79</sup>).

En el folio 109 cita: “Que de acuerdo al art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del libro sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto....”<sup>80</sup> pero no hay documentos como las actas de socialización en las comunidades de Río Grande que respalden la cita de este articulado por parte del Ministerio de Ambiente. Otro engaño más que se ha realizado a los campesinos de Río Grande que hoy se acogen al derecho a la resistencia tal como lo estipula el art. 98 de la Constitución. “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las persona naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar

---

**Ambiental. “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas”.**

<sup>77</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, 2008, Editorial El Fórum, Quito- Ecuador, 2010, art. 398, pág. 322.

<sup>78</sup> <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoambiental/2015/02/27/participación-ciudadana-en-el-sector-ambiental>

<sup>79</sup> <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoambiental/2015/02/27/participación-ciudadana-en-el-sector-ambiental>

<sup>80</sup> <http://www.cip.org.ec/attachments/article/1061/ACUERDO%20MINISTERIAL%20No%20066.pdf>

sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”<sup>81</sup>.

#### **2.2.1.12. Cervecería Nacional**

La resistencia de la Cervecería Nacional a “un fallo judicial que dispuso a la empresa el pago de más de 90 millones de dólares a un grupo de ex empleados que la acusan de no haberles pagado los beneficios que por ley les corresponde”<sup>82</sup>.

El representante de los ex obreros que iniciaron el litigio, Orly Zambrano, expresó que tras cinco años de espera, “lograron que la Corte Constitucional dé continuidad al proceso.

Adelantó que ahora presionarán a la Corte Provincial del Guayas para que se facilite la resolución expedida desde Quito y hacer que Cervecería Nacional cancele las utilidades correspondientes al período comprendido entre 1990 hasta el 2005.

El pago a cada ex colaborador varía según el tiempo que cada uno de ellos laboró en la compañía”<sup>83</sup>.

#### **2.2.1.13. Transportistas del Carchi**

“La resistencia pacífica de los transportistas de Carchi al transporte ilegal y a la inseguridad producto de haber no haber control tránsito por parte de la policía en dicha zona”<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> pato guaman.docx

<sup>82</sup> Ecuadorinmediato. Trabajadores de Cervecería celebran que Fiscalía llame a audiencia a juez que falló contra la empresa.

[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=165492&umt=trabajadores\\_cerveceria\\_celebran\\_que\\_fiscalia\\_llame\\_a\\_audiencia\\_a\\_juez\\_que\\_fallo\\_contra\\_empresa](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=165492&umt=trabajadores_cerveceria_celebran_que_fiscalia_llame_a_audiencia_a_juez_que_fallo_contra_empresa)

<sup>83</sup> <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/deuda-cervecerianacional-utilidadesextrabajadores.html>

<sup>84</sup> Sobre la resistencia la resistencia en Carchi, *vid. Carchi* se sumó a la acción de resistencia. [http://www.lahora.coec/index.php/noticias/show/1101197293/1/Carchi\\_se\\_sum%C3%B3](http://www.lahora.coec/index.php/noticias/show/1101197293/1/Carchi_se_sum%C3%B3)

#### **2.2.1.14. Estudiantes Universitarios**

“La resistencia de un grupo de estudiantes universitarios liderados por el dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador<sup>85</sup> frente al proceso y resultado electoral en el que se nombró al rector de la Universidad Técnica de Manabí en mayo del 2012”<sup>86</sup>.

#### **2.2.1.15. Ex magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia**

Igualmente, juristas como el Dr. Jaime Vintimilla, “recomendaron ejercitar el derecho a la resistencia en casos como el de los ex magistrados de la ex Corte Suprema que se vieron obligados a laborar de forma prorrogada mientras se realizaba el procedimiento para nombrar a los jueces de la actual Corte Nacional de Justicia”<sup>87</sup>.

Esto demuestra que la resistencia como derecho otorga una poderosa facultad a sus titulares, ya que “la procedencia de la acción queda librada al criterio y a la valoración de quien resiste, es decir, al arbitrio de cada interesado, que se convierte en juez de cada circunstancia y en ejecutor de la medida”<sup>88</sup>.

Adicionalmente, el derecho a la resistencia concede facultades exorbitantes a sus titulares, ya que este derecho tiene<sup>89</sup> la suerte de una “garantía constitucional”, pues por medio de él se impide la vulneración de

---

[\\_a\\_la\\_acci%C3%B3n\\_de\\_resistencia\\_.html](#)

<sup>85</sup> [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/)

<sup>86</sup> Resistencia la resistencia de universitarios, vid. Quieren nuevas elecciones. [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren\\_nuevas\\_elecciones.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren_nuevas_elecciones.html)

<sup>87</sup> **VINTIMILLA** Jaime, “LaJusticiaylaResistencia”. [www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La\\_justicia\\_y\\_la\\_resistencia\\_%2F\\_Jaime\\_Vintimilla.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html)

<sup>88</sup> *Ibidem*.

<sup>89</sup> Índice y Primer capítulo terminado..docx

derechos constitucionales<sup>90</sup>, o así también se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, tal como lo señala la Constitución.

Estas facultades del derecho objeto de estudio se subsumen a lo prescrito en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a las garantías jurisdiccionales, “las cuales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”<sup>91</sup>.

De lo anterior se desprende que el derecho a la resistencia comparte una finalidad igual a la de las garantías constitucionales, pues con este derecho se resiste a acciones u omisiones que menoscaben o puedan menoscabar derechos. “El que la resistencia sea una garantía, se explica por cuanto es mediante ella que se protege el ejercicio de otro derecho que es la libertad vista como un derecho a oponerse a la opresión que no venga en nombre de la Ley, idea, que es patente en todos los textos revolucionarios, y que comienza técnicamente montando a su servicio dos garantías”<sup>92</sup>.

Por una parte, “la técnica medieval del derecho de resistencia; por otra parte, la técnica del proceso penal al agente arbitrario”<sup>93</sup>.

Así también, el derecho a la resistencia tiene una mayor potestad al permitir que, por medio de él, las personas puedan auto concederse

---

<sup>90</sup> Índice y Primer capítulo terminado..docx

<sup>91</sup> **LEY** Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, art. 6.

<sup>92</sup> **PRIETO**, Sanchís, Luis, “Neo constitucionalismo y ponderación judicial”, en Carbonell Miguel, Obra. 2005.

<sup>93</sup> **GARCÍA** de Enterría Eduardo, “La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo”. Madrid: Civitas Ediciones, 2004. pág.17.

derechos nunca antes reconocidos pero considerados necesarios por ellos, ya que así lo permite el Artículo 98 de la Constitución al mencionar que, por el derecho a la resistencia, se podrá “demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

Esto refleja un alto nivel de subjetividad imperante en el derecho a la resistencia, por lo que la redacción que éste tiene en la Constitución demuestra que debe ser “regulado por una norma de menor jerarquía con el fin de limitar tal subjetividad y establecer bajo qué supuesto se podría ejercerlo, de lo contrario se podrían presentar casos en los que este derecho choque con derechos que podrían ser invocados por aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que no consideran haber vulnerado o que podrían vulnerar un derecho del resistente”<sup>94</sup>.

#### **2.2.1.16. Administración de Justicia**

Frente a ello, cabe analizar la posición de los administradores de justicia ante controversias en las que una o ambas partes invoquen el Derecho a la Resistencia.

Resolver estas controversias podría generar ciertas contradicciones jurídicas debido a que mediante el derecho a la resistencia “se hace posible que prime la desobediencia de normas, especialmente cuando son contrarias a la legitimidad<sup>95</sup> o vulneran derechos constitucionales”<sup>96</sup>.

Esto significa que puede resistirse a actos del poder público, lo cual, por ejemplo, incluye “actos administrativos y normativos, por lo que al

---

<sup>94</sup> **BERTONI**, Eduardo (comp.). ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Buenos Aires: Universidad de Palermo 2010.

<sup>95</sup> pato guaman.docx

<sup>96</sup> **VINTIMILLA** Jaime, “La Justicia y la Resistencia”, [www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La\\_justicia\\_y\\_la\\_resistencia\\_%2F\\_Jaime\\_Vintimilla.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html)

resistirnos a ellos, ya sea de forma pacífica o violenta, podría llegarse a desconocer normas jurídicas generalmente aceptadas por la mayoría pero no por unos pocos que se opongan”<sup>97</sup>.

Ante este escenario, un administrador de justicia debe estar preparado y ser capaz de analizar la legalidad en el ejercicio del derecho a la resistencia, “e interpretar este derecho desde la perspectiva de quien lo invoca con el fin de que no se permita y equivocadamente se de paso a tipos penales como el terrorismo o el sabotaje, que no son una forma de resistencia”<sup>98</sup>.

Por lo que los jueces deberán encontrar un punto medio<sup>99</sup>, “entre la aparente ilegalidad que permite este derecho (al poder oponerse a normas vigentes) y la legalidad que defiende (al impedir la vulneración de otros derechos”<sup>100</sup>.

En este contexto resultará aún más complejo para los administradores de justicia el dirimir controversias en las que en ejercicio del derecho a la resistencia se demanden nuevos derechos, pues en estos casos no sólo cabría analizar la legalidad del ejercicio del derecho a la resistencia, sino también la legalidad de los nuevos derechos demandados; no obstante, constituiría un gran reto para los administradores de justicia el pronunciarse sobre derechos que al ser “nuevos” no están regulados en ninguna norma legal, y por ello, podrían ser totalmente desconocidos para ellos.

---

<sup>97</sup> **GARCÍA**, Eduardo de Enterría, “La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo”, Madrid: Civitas Ediciones, 2004.

<sup>98</sup> **RIAÑO**, Diana Milena Murcia Riaño, “Entre la Hiperjuridización, el marginamiento y la ruptura: Movilización legal en Colombia y Ecuador”, Flacso, sede Ecuador, Quito, Ecuador, Imprentas gráficas V&M, 2012.

<sup>99</sup> pato guaman.docx

<sup>100</sup> **TURENNE**Sophie. “Las respuestas judiciales a la desobediencia civil: un enfoque comparativo. Holanda: Res Publica”, 2004, pág. 382.

Es por esto que, “para resolver este tipo de controversias en las que el derecho a la resistencia está de por medio, lo recomendable sería que se consideren las circunstancias particulares de cada caso pues no siempre el derecho a la resistencia podría ser ejercido de forma adecuada y en defensa de otros derechos”<sup>101</sup>.

Finalmente, cabe recalcar que, como lo califica el jurista Fabián Corral, el derecho a la resistencia al poderse ejercer de cualquier forma en la que se muestre oposición a una acción u omisión, se trataría de un acto “extralegal”<sup>102</sup>, por tratarse de acciones directas que no requieren de formalidad alguna, por lo cual los administradores de justicia tendrían la complicada tarea de analizar la legalidad de algo que no pertenece totalmente al ámbito jurídico.

#### **2.2.1.17. Análisis constitucional**

La Constitución ecuatoriana del 2008, al parecer, intentó consagrar el derecho a la resistencia con el fin de demostrar una “novedad” que la distinga de todas las Cartas Políticas anteriores las cuales nunca reconocieron expresamente este derecho. No obstante, se ha demostrado que, previamente a la Constitución de 2008, se presentaron ciertos casos en los que este derecho se ejerció. Por otra parte, en países como Francia, el derecho a la resistencia ha existido desde hace décadas; por lo que sorprende a juristas europeos que en Ecuador se vea a este derecho como una innovación”<sup>103</sup>.

---

<sup>101</sup> *Ibíd.*

<sup>102</sup> **CORRAL** Fabián, “El Derecho a la resistencia”, [http://www.elcomercio.com/fabian\\_corral/derecho-resistencia\\_0\\_667733323.html](http://www.elcomercio.com/fabian_corral/derecho-resistencia_0_667733323.html)

<sup>103</sup> **RODRÍGUEZ-ARANA** Jaime y Antonello Tarzia, “Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador”, Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011.

Por otra parte, la excesiva amplitud con la que el Artículo 98 de la norma fundamental trata a este derecho hace que se preste para oponerse a lo que cualquier persona pueda hacer si otra lo considera atentatorio a sus derechos. Convirtiéndose, cada persona, en juez y parte respecto a cuándo y por qué ejercer resistencia, lo cual podría hacer de la sociedad ecuatoriana un caos total al no requerirse de ningún otro requisito que el sentir una vulneración actual o futura de un derecho para oponerse a lo que otros hagan, incluso cuando dicha vulneración no se haya verificado.

El que se permita demandar nuevos derechos al ejercer resistencia resulta en una excesiva potestad conferida a los ciudadanos, quienes al poder exigir el reconocimiento de cualquier derecho que crean conveniente, estarían introduciendo nuevas instituciones en el sistema legal ecuatoriano.

Todo esto evidencia la necesidad de que el derecho a la resistencia cuente con una regulación adecuada, para que no se lo llegue a ejercer sin más fundamento que la creencia de que alguien podría afectar otros de los derechos que la Constitución ha otorgado o los nuevos derechos que se consideren exigibles.

Esto favorecería también a las autoridades judiciales que por el momento se dejan llevar de esa subjetividad propia de este derecho para fallar o no en favor de quien lo ejerce. Sin embargo, cabe señalar, que la regulación que se pueda dar al derecho a la resistencia no podrá restringir su contenido, pues así lo establece el artículo 11 de la Constitución, lo cual puede resultar en un inconveniente pues su regulación puede ser vista como una forma de restringirlo al no poderse ejercer de forma directa e inmediata como también lo contempla el artículo *ibídem*.

#### **2.2.1.18 Tres generaciones de Derechos Humanos**

El concepto de derechos fundamentales comprende “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica del ordenamiento, y en instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica”.<sup>104</sup>

Los derechos humanos: son la expresión jurídica de un conjunto de facultades y libertades humanas que encarnan las necesidades y aspiraciones de todo ser humano, con el fin de realizar una vida digna, racional y justa. Es decir que con la independencia de las circunstancias sociales y de las diferencias accidentales entre las personas, los derechos humanos son bienes que portan todos los seres humanos por su condición de tales. Por ello regulan la legitimidad de los sistemas políticos y de los ordenamientos jurídicos<sup>105</sup>.

“La división de los Derechos Humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979”<sup>106</sup>. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa:

Libertad, igualdad, fraternidad.

### **2.2.1.19. Derechos de primera generación**

Son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad.

---

<sup>104</sup> PECES Barba Gregorio, “Curso de Derechos Fundamentales”, Teoría General, Madrid, Universidad Carlos III- Boletín Oficial del Estado, 1999, pág. 37.

<sup>105</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.dc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.dc)

<sup>106</sup> <http://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/tres-generaciones-de-derechos-humanos.html>

Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

#### **2.2.1.20. Derechos de segunda generación**

Son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad.

Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

#### **2.2.1.21. Derechos de tercera generación**

Son los derechos, surgidos de la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante

nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física<sup>107</sup>.

#### **2.2.1.22. Derechos en la Constitución del Ecuador del 2008.**

“En la Constitución de Montecristi, 73 de los 444 artículos están dedicados a exponer lo que ya ha sido calificado como el catálogo más importante de derechos del mundo”<sup>108</sup>; y “152 artículos dirigidos a garantizarlos. Más de la mitad de la Constitución, es un pacto de la sociedad para garantizar derechos, fuente de la nueva naturaleza del “Estado constitucional de derechos”<sup>109</sup>.

##### **2.2.1.22.1. Derechos económicos, sociales y culturales hoy llamados “Derechos del buen vivir”**

Derecho al agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, ciencia y cultura, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social<sup>110</sup>.

##### **2.2.1.22.2. Derechos civiles hoy llamados “Derechos de libertad”**

Reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la

---

<sup>107</sup> <http://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/tresgeneracionesdederechoshumanos.ml>

<sup>108</sup> MARTÍNEZ Dalmau, Rubén. Ecuador: Los 444 artículos de Montecristi.

<sup>109</sup> TESIS.docx

<sup>110</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia”<sup>111</sup>.

#### **2.2.1.22.3. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

Derechos de las personas adultas y adultos mayores, los jóvenes, derechos de movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras<sup>112</sup>.

#### **2.2.1.22.4. Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades**

Se refiere a los derechos que posee el pueblo indígena, afro ecuatoriano y montubio: Derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la autonomía, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones, al desarrollo, propiedad intelectual”<sup>113</sup>.

---

<sup>111</sup> TESIS.docx

<sup>112</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>113</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de->

#### **2.2.1.22.5. Derechos políticos hoy llamados “Derechos de participación”**

“Derechos a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, revocatoria el mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos públicos, conformar partidos y movimientos políticos, las reglas para el ejercicio del voto, la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial, derecho al voto para extranjeros, voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años”<sup>114</sup>, “derecho al voto para las personas que viven en el exterior y para los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional”<sup>115</sup>.

#### **2.2.1.22.6. Derecho a la Resistencia**

Un nuevo derecho que encontramos en el texto constitucional sobre participación, es el Derecho a la Resistencia. La nueva Constitución contiene un título completo sobre distintos tipos de garantías constitucionales, a diferencia de la del 98 que solo desarrollaba las garantías jurisdiccionales. “De tal forma que la constitución consagra garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales”<sup>116</sup>.

Los derechos se consagran el de ejercicio y exigibilidad, de igualdad en la diversidad y no discriminación, de aplicabilidad directa, de no restricción de derechos, pro ser humano, de integralidad, de cláusula abierta, de progresividad, de responsabilidad del Estado”<sup>117</sup>.

---

Derechos-Humanos.pdf

<sup>114</sup> TESIS.docx

<sup>115</sup> TESIS.docx

<sup>116</sup> <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-463.html>

<sup>117</sup> TESIS.docx

Esta nueva forma de clasificación que no solo es innovadora sino audaz, aporta a una comprensión más cotidiana y directa que permitirá a las personas identificar claramente el sentido esencial de cada derecho<sup>118</sup>.

Para complementar el esquema garantista que presenta la propuesta de Constitución, en la parte orgánica se establece un sistema de inclusión y equidad social, como el mecanismo institucional para efectivizar los derechos; y entre las garantías de los principales derechos del buen vivir se incluyen al acceso universal y gratuito a la salud y la educación; la universalización de la seguridad social, la garantía de la soberanía alimentaria como el mecanismo para efectivizar el derechos a la alimentación, entre otras muchas garantías especificar que obligarán constitucionalmente a la sociedad al cumplimiento de los derechos, a la vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que tiene como primer deber la garantía del goce efectivo de los derechos de todos los habitantes del Ecuador<sup>119</sup>.

### **2.2.1.23. Características de los Derechos Humanos**

#### **Innatos**

“Son inherentes a la persona por su naturaleza, pues el individuo lo trae consigo desde su nacimiento.

Son anteriores y superiores al Estado, que junto con la Sociedad, se limitan a reconocerlos”.

“Esto significa que no son una gracia, un favor o una concesión del gobernante”<sup>120</sup>.

---

<sup>118</sup> TESIS.docx

<sup>119</sup> <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-463.html>

<sup>120</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

## **Universales**

“La universalidad consiste en que todo sujeto de la especie humana los posee. Se extienden a la totalidad de las personas en todo tiempo y lugar; por tanto, no puede invocarse ninguna diferencia para justificar su desconocimiento, resultando por lo tanto terminantemente prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos a los individuos por pertenecer a una determinada etnia, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad, condición migratoria, discapacidad, enfermedad catastrófica, profesión, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”<sup>121</sup>.

Esta característica está profundamente ligada con la prohibición de discriminación.

## **Absolutos**

“Porque su respeto se puede reclamar indistintamente ante cualquier persona o autoridad”<sup>122</sup>.

## **Inalienables**

“Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título”

---

<sup>121</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>122</sup> Ibídem

No caben, por consiguiente, ni la violación por un agente externo, ni siquiera la renuncia del propio sujeto”<sup>123</sup>.

### **Imprescriptibles**

“No se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se ejercen o no”<sup>124</sup>.

### **Indivisibles**

“Significa que los derechos son interdependientes, pues el que no se reconozca uno de ellos pone en riesgo a los demás”<sup>125</sup>

Negarles a las personas uno de los derechos, les dificultaría el acceso a otros derechos, por ejemplo: Los económicos, políticos o sociales, e incluso a su propia libertad y dignidad personal<sup>126</sup>.

### **Progresivos**

“El reconocimiento de los Derechos Humanos es progresivo, lo que significa una restricción para la función legislativa de los distintos Estados, así como también de cualquier otra instancia competente para la expedición de normas imperativas que no necesariamente tienen forma de ley”.

En cuanto a disminuir o eliminar el reconocimiento de derechos, pues el contenido de las normas legales sólo puede mantener o aumentar el

---

<sup>123</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>124</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>125</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>126</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

acceso y garantía de los derechos de las personas y de esta característica nace el principio constitucional de no regresividad.

### **Exigibles**

“Las personas podemos exigir su cumplimiento en cualquier momento de diferentes maneras, ya sea por vía legal, judicial, de participación”.

### **Inviolables**

“Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos”.

Las leyes dictadas, las políticas económicas y sociales que se implementan no pueden ser contrarias a éstos<sup>127</sup>.

## **2.2.2. Jurisprudencia**

### **2.2.2.1. La protesta social y el estado de necesidad justificante: el caso Andoas, Perú**

#### **Los hechos**

El 20 de marzo de 2008, pobladores de la comunidad nativa del distrito de Andoas, provincia del Datén del Marañón, Loreto, iniciaron una medida de fuerza contra la compañía petrolera Pluspetrol y sus empresas contratistas, por los abusos de éstas tanto respecto a asuntos laborales como ambientales, y cansados de esperar que el Estado atienda sus reclamos.

A los procesados, indígenas de las etnias Achuar y Kichwa, se les acusaba de haber encabezado y participado en la toma del Aeródromo de

---

<sup>127</sup> <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Pluspetrol con armas de fuego y armas blancas, de haberse apoderado de camionetas u otras especies de las empresas en cuestión, y de haber dado muerte a un efectivo policial con arma de fuego durante un enfrentamiento entre indígenas y policías.

En atención de ello, la Fiscalía solicitó penas privativas de libertad que iban desde los 8 hasta los 25 años por los presuntos delitos de disturbios, robo agravado, violencia y resistencia a la autoridad, lesiones graves, homicidio calificado y tenencia ilegal de armas.

### **La sentencia de la segunda Sala Penal de Justicia de Loreto**

En diciembre del 2009, esta Sala de la Corte Superior de Justicia de Loreto absolvió a los indígenas procesados mediante una sentencia que podríamos considerar histórica en materia de defensa de los derechos de los pueblos indígenas y, en general, del derecho a la resistencia.

En primer lugar, la Sala reconoce que está ante un caso complejo y de particular relevancia por pertenecer los procesados a las etnias achuar y kichwa; es decir, por su condición de indígenas.

En virtud de ello, señala, “corresponde aplicar el Convenio 169 de la OIT” que, como sabemos, se aplica a pueblos tribales e indígenas.

Así, toma en consideración los artículos 8º al 10º del referido instrumento, según “los cuales al momento de aplicar legislación nacional e imponer sanciones penales a miembros de pueblos indígenas se debe tener en cuenta su cosmovisión, costumbres y características económicas, sociales y culturales, así como darse preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento”.

El tema de la cosmovisión indígena, el Colegiado recoge informes de la Defensoría del Pueblo respecto de los pueblos indígenas amazónicos, su

vinculación estrecha con el territorio, y como éste se configura en presupuesto indispensable para el disfrute de otros derechos.

Al respecto, la Sala destaca que “el nativo, la comunidad y el territorio están estrechamente entrelazados. Visión del mundo que comparten los procesados por su condición de nativos o asimilados”.

Menciona también en su resolución el pronunciamiento que emitieron los Obispos de la Amazonía a raíz de los sucesos de Bagua, en donde dan cuenta de la grave situación por la que atraviesan los indígenas por la contaminación de sus aguas y tierras, lo que resulta a su entender gravitante “toda vez que la contaminación ambiental es una de las causas que alegadamente dieron lugar a los hechos ocurridos que son materia de enjuiciamiento”.

Finalmente, se refiere a las recomendaciones que la Comisión de Expertos en Aplicación del Convenio 169 hiciera al Estado peruano a raíz del “Baguazo”, sobre la vulnerabilidad jurídica de las comunidades debido a la falta de mecanismos de participación y consulta sobre asuntos que son vitales para su supervivencia. Todo ello, afirman, “permite al Colegiado vislumbrar las razones que subyacen en los hechos ocurridos y que han dado pie al presente proceso.

La Segunda Sala Penal dedica otro acápite a abordar el tema de la criminalización de la protesta social debido a “la falta de capacidad del Estado para dar solución satisfactoria a los reclamos que formulan diversos sectores y grupos sociales, generalmente de bajos o nulos recursos económicos que se ven excluidos de la sociedad”.

Así, continúa, “la respuesta que viene dando el Estado a la creciente demanda y protesta social es la judicialización o criminalización de la misma, persiguiendo a los activistas sociales, en vez de dar solución a los

reclamos planteados, involucrando al Poder Judicial en asuntos que no le compete resolver toda vez que se trata de conflictos sociales. En este extremo, el Colegiado hace suyo lo manifestado por el señor Presidente del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, de que no aceptamos convertirnos en un instrumento de persecución y de que estamos sujetos solo al ordenamiento legal vigente”.

Luego de llevar adelante este ejercicio de contextualizar los hechos objeto de imputación en el marco del conflicto social bajo el cual se desarrollan, la Sala entra a la valoración de las pruebas y al análisis en sí de los hechos desde los alcances del Código Penal.

Si bien de la revisión de los actuados y de los elementos probatorios recabados no se logró acreditar fehacientemente la participación de los procesados en los hechos materia de procesamiento, lo que nos importa destacar de la argumentación es que, más allá de la ausencia de pruebas sobre su culpabilidad, el Colegiado considera que la protesta de los miembros de la comunidad de Andoas “está enmarcada dentro del derecho constitucional de petición, por lo que el hecho de haber participado en la ocupación de la pista de aterrizaje del aeródromo de Andoas y de algún acto de fuerza, no constituye delito debido a que el reclamo ante situaciones de real pobreza y falta de respuestas razonables del Estado, constituye un estado de necesidad justificante, contemplado en el inciso 4.a. del artículo 20 del Código Penal”.

Esta sentencia, como era de esperarse, fue objeto de impugnación por parte de los representantes de la empresa Pluspetrol (que figuraba como parte civil, es decir, como agraviado), la Procuraduría del Ministerio del Interior y por el Fiscal Supremo, Pablo Sánchez, quienes solicitaron a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema que el juzgamiento y

absolución de los 21 procesados indígenas sea declarado nulo y se proceda a realizar un nuevo juicio oral.

Los argumentos se centraron fundamentalmente en alegar que resultaba incorrecto aplicar el Convenio 169 de la OIT e invocar los informes defensoriales y de los obispos de la Amazonía, en atención a que no todos los que participaron en los hechos eran nativos y por lo tanto no les alcanzaba la protección del Convenio 169; y porque, además, las reivindicaciones no tenían que ver con el problema de la contaminación sino más bien venían a ser de tipo laboral.

### **La Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia**

Este Colegiado rechazó los recursos de nulidad interpuestos y confirmó la sentencia absolutoria de la Segunda Sala Penal de Loreto.

El delito de disturbios es de aquellos a los que con mayor frecuencia se alude cuando estamos ante expresiones de protesta y movilización social. El artículo 315 del Código Penal<sup>128</sup> indica al respecto: “El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”. “Al respecto, son dos los elementos que deben valorarse, de manera concatenada, para poder establecer el grado de participación y responsabilidad en la comisión de este ilícito: primero, si la conducta realizada se produjo en el contexto de una reunión tumultuaria, es decir, en gran magnitud; y segundo, si en dicha reunión tumultuaria se actuó

---

<sup>128</sup> CÓDIGO Penal de Perú, art. 315.

con la intención de atentar contra la integridad física de personas o dañar la propiedad pública o privada”<sup>129</sup>.

En el presente caso, el Colegiado no solo descartó que al paro convocado haya concurrido una gran magnitud de personas, sino que –y aquí lo que nos parece sumamente rescatable– respecto a la finalidad del mismo, reconoció que la protesta se circunscribía a un reclamo de derechos (laborales y ambientales), razón por la cual, al no existir reunión tumultuaria ni mucho menos el ánimo de atentar contra los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal (delito), no se configuraba la figura de disturbios.

De las dos sentencias expuestas, encontramos entonces dos elementos que ayudan a establecer un importante marco referencial protector del derecho a la protesta. El estado de necesidad justificante y la finalidad o el ánimo que persigue la acción realizada.

### **El estado de necesidad justificante**

Esta disposición se aplica cuando habiéndose configurado una conducta típica (delito) e identificado al responsable, éste no resulta imputable debido a que opera una causa justificable que lo exime de responsabilidad penal.

Son distintas las causas que “eximen o atenúan la responsabilidad penal; una de ellas es el denominado estado de necesidad justificante, regulado en el artículo 20, numeral 4, inciso “a” del Código Penal”<sup>130</sup>: “Está exento de responsabilidad penal: El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o

---

<sup>129</sup> **GARGARELLA**, Roberto, “El derecho a la protesta”, El primer derecho, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.

<sup>130</sup> **CÓDIGO** Penal de Perú, art. 20 numeral 4.

de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado;[...]"

El estado de necesidad justificante puede entenderse, en términos generales, como la situación de conflicto entre dos bienes en la que la salvación de uno exige el sacrificio del otro. "Se presenta cuando el agente realiza una conducta típica con la finalidad de proteger un derecho propio o ajeno de una amenaza o daño actual o inminente y produce en tal empeño una lesión de menor gravedad que la impedida en los bienes jurídicos de otra persona, siempre y cuando no pueda acudir a otra vía distinta"<sup>131</sup>.

En los casos de protestas sociales, tenemos que en su mayoría éstas constituyen expresiones de sectores marginados que encuentran de esa forma una vía para hacer escuchar sus demandas. Y es que, como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce, "cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a férreas barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública parece ser el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado"<sup>132</sup>. Esto es lo que frecuentemente ocurre en países como el Perú, con considerables

---

<sup>131</sup> **VELÁSQUEZ V.**, Fernando, "Manual de Derecho Penal". Parte General. Editorial Temis, Bogotá, 2004, pág. 379.

<sup>132</sup> **CORTE** Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, 2010, pág. 24. URL en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>

diferencias sociales y niveles de satisfacción de necesidades marcadamente diferenciados.

Así, las expresiones de protesta en la vía pública constituyen manifestaciones del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión, pero además resultan importantes para el ejercicio de otros derechos humanos.

Zaffaroni ejemplifica esto con sencillez: “si en una comunidad no se atienden necesidades elementales de alimentación ni sanitarias, si peligran vidas humanas, si no se atiende la contaminación del agua potable o la desnutrición está a punto de causar estragos irreversibles, la comunidad está aislada y las autoridades no responden a las peticiones [...] estaría justificado que con un corte de ruta se llame la atención pública y de las autoridades, aunque éste tenga una duración considerable y ocasione algún peligro para la propiedad o los negocios. Se trata del empleo del medio menos ofensivo que queda en manos de las personas para llamar la atención sobre sus necesidades en situación límite”<sup>133</sup>.

En efecto, como señalan Uprimny y Sánchez “aunque los bloqueos de carretera afectan la prestación de un servicio público y generan molestias a los ciudadanos, es importante resaltar que en estos casos el uso del derecho penal es desproporcionado considerando que en el marco del estado de derecho éste es la última ratio y que lo que está en juego en este tipo de situaciones es un conflicto de derechos que como tal no

---

<sup>133</sup> **ZAFFARONI**, E. Raúl, “Derecho Penal y Protesta Social”, En: Bertoni, Eduardo (Coordinador). Es legítima la criminalización de la protesta social. Derecho Penal y Libertad de Expresión en América Latina. Facultad de Derecho. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Universidad de Palermo, 2010, pág. 13.

puede ser resuelto a partir de la criminalización del ejercicio de uno de los derechos en tensión<sup>134</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también se ha pronunciado respecto a estas formas de protesta: “las huelgas, los cortes de ruta, el colapso del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentan en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión”<sup>135</sup>.

El estado de necesidad justificante resulta, pues, una interesante salida a esta creciente criminalización de la protesta social.

Sin embargo, vale tener presente que para que éste pueda operar, el mal que se causa debe ser menor que el que se quiere evitar con la medida de fuerza, y no debe existir otra vía (idónea y efectiva) para canalizar la demanda, sea porque no hay o porque, habiéndola, las autoridades han hecho caso omiso del reclamo.

### **La finalidad o el dolo**

En el derecho penal, actúa dolosamente quien realiza una conducta con la voluntad final de alcanzar los resultados socialmente no deseados, y por tanto, descritos en la norma penal: matar, lesionar, dañar, robar, estafar, etc. De esta forma, dolo y finalidad coinciden intrínsecamente; la finalidad pertenece a la acción humana, y el dolo pertenece al tipo penal.

“El dolo comporta el conocimiento (saber) y la voluntad de realización de los elementos constitutivos de la infracción penal. Es decir, hay dolo

---

<sup>134</sup> <http://alainet.org/active/48903&lang=es>

<sup>135</sup> **CORTE** Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH). Op. Cit, pp. 24 y 25.

cuando el agente realiza la conducta tipificada en la ley (prevé el desarrollo y el resultado), sabiendo que lo hace y queriendo llevar a cabo, de donde se desprende que está conformado por dos momentos: uno intelectual, cognitivo o cognoscitivo; y otro voluntario, voluntativo o volitivo; por eso se habla de “conocer” y “querer”<sup>136</sup>.

En el caso Andoas, como lo sostuvo la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la finalidad de la protesta fue el reclamo “por el incumplimiento de acuerdos entre comunidades y empresa, la discriminación, el bajo costo de la productividad, la falta de competitividad educativa por el olvido del gobierno, la amenaza del Estado de no aceptar la titulación de tierras y por convenios no cumplidos; determinando con ello que existía un factor por el cual se produjo el paro, eso es<sup>137</sup>, los mejores derechos de los nativos de la zona, entre ellos el aumento de salario”

De esta manera, no podría configurarse el delito de disturbios, pues como en casi todas las manifestaciones de protesta, la finalidad nunca fue dañar la propiedad o la integridad de las personas; como tampoco quienes bloquean una carretera lo hacen con la voluntad final de perturbar el normal funcionamiento de los medios de transporte, alterar la tranquilidad pública u oponer resistencia a la autoridad porque sí. Se trata de situaciones extremas a las que se recurre en tutela de derechos fundamentales que deben ser de urgente atención y no existiendo otros medios (efectivos) para ello.

Ahora bien, no señalamos con esto que cualquier medio pueda justificar el reclamo de derechos postergados. El poder punitivo del Estado debe reservarse “solo para situaciones muy extremas de violencia intolerable y

---

<sup>136</sup> VELÁSQUEZ V., Fernando. Op. Cit., pág. 283.

<sup>137</sup> <http://alainet.org/active/48903&lang=es>

para quienes solo aprovechan la ocasión de la protesta para cometer delitos”<sup>138</sup>. Deberá, en todo caso, analizarse cada caso en concreto para arribar a una solución. Lamentablemente, los operadores jurídicos continúan, en su mayoría, realizando la tarea de subsunción de los hechos que ocurren dentro de una protesta social en los tipos penales tipificados, sin valorar el contexto bajo el cual ocurren, como si se tratara de actos aislados que persiguen un móvil criminal y no de defensa de derechos. De ahí que los argumentos planteados en las resoluciones del caso Andoas resulten de medular importancia.

Pero además, otro elemento a tener en cuenta al momento de resolver este tipo de casos es que los reclamos sociales vienen a ser, en el fondo, problemas políticos que el gobierno debe resolver. Hemos visto con frecuencia que las mismas autoridades se trasladan al lugar donde se lleva a cabo la toma de una vía, por ejemplo, para tratar de solucionar el problema o promover el diálogo in situ. Como bien ilustra Zaffaroni, “tratándose de cortes de ruta o de concentraciones, el Estado suele estar presente para garantizar la integridad física de los participantes. Daría la impresión de que la policía cuida a los pretendidos delincuentes. Ante la opinión lega, resulta incomprensible que el Estado, por un lado, concurra a resolver el conflicto o cuidar a los reclamantes y, por el otro, pretenda criminalizarlos”. Y de ahí que las acciones no sean entendidas por los propios manifestantes como criminales.

Por todo ello, cuando en el contexto de una situación de conflictividad social, que estalla por la ausencia de medios institucionales para canalizar sus demandas y/o reivindicar derechos, o ante la inoperancia o “mecida” de las autoridades competentes, se producen afectaciones al libre

---

<sup>138</sup> ZAFFARONI, E. Raúl. Op. Cit., pág. 15.

tránsito, a la propiedad privada o a la paz social en general, el Estado no puede ni debe reaccionar con el Código Penal en la mano, sino más bien entendiendo que su uso, lejos de aportar en la solución de los conflictos, los exacerba y obstruye los procesos de diálogo. Como bien afirma Zaffaroni, “el conflicto que se produce tiene naturaleza eminentemente política, por lo que quitar el problema de ese ámbito para traerlo al derecho penal es la forma más radical y definitiva de dejarlo sin solución”<sup>139</sup>.

El estado de necesidad justificante, como causa eximente de responsabilidad penal, constituye una interesante salida al creciente fenómeno de criminalización de la protesta social. Sin embargo, para que éste pueda operar, el mal que se causa debe ser menor que el que se quiere evitar con la medida de fuerza, y no debe existir otra vía (idónea y efectiva) para canalizar el reclamo, ya sea porque no existe o porque, existiendo, las autoridades han hecho caso omiso del pedido de atención.

La finalidad de una protesta no es perpetrar delitos, sino reivindicar derechos fundamentales, por lo que al no existir dolo (conciencia y voluntad para realizar una acción criminal), no puede configurarse un delito. Ello no descarta la posibilidad de que el derecho penal actúe cuando actos de violencia intolerables, llevados a cabo con ánimo delincencial, se lleven a cabo en el marco de una protesta.

En el caso Andoas, así se hubiera probado que los hechos bajo los cuales se materializó la protesta fueron realizados por una gran multitud y que los encausados tuvieron un nivel de participación en los mismos, tampoco hubieran sido sancionados penalmente, en atención al estado de necesidad justificante y a la ausencia de dolo.

---

<sup>139</sup> ZAFFARONI, E. Raúl. Op. Cit., pág. 15.

La criminalización de la protesta social resulta incompatible con los postulados de un derecho penal de intervención mínima.

“La naturaleza de estos conflictos es fundamentalmente política, y por tanto es en el gobierno, no en el Poder Judicial de Perú, en quien recae la tarea de encararlos y darles solución”<sup>140</sup>.

### **2.2.3. Legislación**

#### **2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador 2008**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”<sup>141</sup>.

3. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”<sup>142</sup>.

---

<sup>140</sup> <http://alainet.org/active/48903&lang=es>

<sup>141</sup> PASTOR\_RAFAEL\_MDP\_#1.DOCX

<sup>142</sup> *Ibidem*, art. 11, numeral 3, pág. 16.

4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”<sup>143</sup>.

5. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”<sup>144</sup>.

6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”<sup>145</sup>.

El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República establece el principio de oficiosidad, conocido también en doctrina como el *iura novit curiae*, y por este principio el juez o tribunal ejerce la función de garante sin necesidad de que nadie lo pida, en el cumplimiento de una obligación jurídica constitucional, sin perjuicio de petición de parte, así lo señaló en el tomo segundo de la obra *Nuestros Derechos Constitucionales*, al tratar sobre el principio del *iura novit curiae*.

Cada numeral del artículo antes citado es una afirmación a la defensa de los derechos de todos y todas, dejando en claro que ninguna norma ni circunstancia soslayará los Derechos Humanos de las personas.

**Art. 98.**—“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”<sup>146</sup>.

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, art. 11, numeral 4, pág. 16.

<sup>144</sup> *Ibidem*, art. 11, numeral 5, pág. 16.

<sup>145</sup> <http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/Ecuador/Constitucion/titulo2.html>

<sup>146</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>

Basamos nuestra investigación en el artículo anterior, puesto que la Constitución garantiza el derecho a resistir; ante cualquier intento de vulneración de los derechos humanos por parte de cualquier entidad, dándole potestad a reclamar como individuo o colectivo.

La protección de los derechos de la personas, derechos humanos, a partir de las declaraciones de carácter internacional, desempeñan un papel importantísimo en el nuevo derecho público. Así, el derecho de resistencia pasa a una nueva etapa al integrarse al derecho constitucional contemporáneo como parte de la dogmática jurídica de la Constitución.

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de

las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

### **2.2.3.2 Pirámide de Kelsen**

La pirámide kelseniana (que no es una pirámide invertida) representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. El gran tratadista austriaco Hans Kelsen, propuso en su Teoría Pura de Derecho (1934) que el ordenamiento jurídico es un sistema de normas ordenadas jerárquicamente, entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos. Entonces tenemos que el sistema jurídico está constituido por normas jerárquicas y superpuestas.

El establecimiento de la Pirámide Jurídica Nacional se basa en dos criterios: Las Categorías y los Grados.

Las Categorías, es la expresión de un Gobierno Normativo que ostenta una calificación de su contenido y una condición prelativa determinada por la constitución o por ser normas reglamentarias.

Los Grados, son los que exponen una gradación existente entre las normas adscritas a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de sus principios de competencia funcional y territorial, formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano legislativo.

Pirámide de Kelsen adaptada a nuestra realidad: En nuestro ordenamiento encontramos cinco categorías de normas:

- La constitución.
- Las leyes y las normas con fuerza o condición de ley.
- Los decretos.

- Las resoluciones.
- Las normas con interés de parte.

### **2.2.3.3. Normas jurídicas Internacionales**

#### **2.2.3.3.1. Declaración de Derechos de Virginia 1776**

##### **Artículo III**

“Que el gobierno es o debe ser instituido para el común beneficio, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; que de todos los modos y formas de gobierno, la mejor es la que sea capaz de producir el más alto grado de felicidad y seguridad, y esté más eficazmente garantizada contra el peligro de una mala administración; y que cuando un gobierno resulte inadecuado o contrario a estos fines, la mayoría de la comunidad tiene el derecho indubitable, inalienable e indefectible de reformarlo, cambiarlo o abolirlo del modo que juzgue más apropiado para el bien público”<sup>147</sup>

#### **2.2.3.3.2. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 26 de agosto de 1789<sup>148</sup>**

##### **Artículo 2.-**

“La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

#### **2.2.3.3.3. Carta Magna Inglesa 1225**

##### **Artículo 25**

---

<sup>147</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.c](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.c)

<sup>148</sup> **DECLARACIÓN** de los Derechos del Hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

“Reconocía a un comité de resistencia, compuesto de 25 varones con el derecho de intervenir contra el rey en caso de trasgresión jurídica de éste”<sup>149</sup>.

#### **2.2.3.3.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948**

##### **Preámbulo**

“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”<sup>150</sup>.

##### **Artículo 19.**

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>151</sup>.

#### **2.2.3.3.5. Convención Americana de Derechos Humanos 2012**

##### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”<sup>152</sup>.

#### **2.2.3.3.6. Declaración de Argel o Declaración Universal de los derechos de los Pueblos 1976**

---

<sup>149</sup> [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndpderecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndpderecho_resistencia.doc)

<sup>150</sup> **DECLARACIÓN** Universal de Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, art. 17 numerales 1. 2.

<sup>151</sup> 44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx

<sup>152</sup> 44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx

Esta declaración hace un llamado a la unidad solidaria de los pueblos, a la lucha por su liberación y autodeterminación.

Art.28.- “Todo pueblo, cuyos derechos fundamentales sean gravemente ignorados, tiene el derecho de hacerlo valer especialmente por la lucha política o sindical, incluso, como última instancia, por el recurso de la fuerza”<sup>153</sup>.

#### **2.2.3.3.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

##### **Artículo 19**

1. “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección<sup>154</sup>.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”<sup>155</sup>.

---

<sup>153</sup> 44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx

<sup>154</sup> 44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx

<sup>155</sup> **PACTO** Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16

#### **2.2.3.4. Normas Jurídicas del Ecuador**

#### **2.2.3.5. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Art. 6.-** Garantías jurisdiccionales, “las cuales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”<sup>156</sup>.

### **2.2.4. Derecho comparado**

#### **2.2.4.1. Constitución de la República de Argentina 1994**

La República del Argentina es uno de los países en hacer constar dentro de su regulación constitucional, los efectos propios de la aplicación del Derecho a la Resistencia.

El Art. 36 de la Constitución de Argentina, establece que “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos”<sup>157</sup>.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, “inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos.

---

de diciembre de 1966, art. 19, numerales 1,2,3 letras a), b).

<sup>156</sup> LEY Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, art. 6.

<sup>157</sup> Constitución de la República de Argentina, art. 36.

Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”<sup>158</sup>.

“El Derecho a la Resistencia es garantizado a todas y todos los ciudadanos argentinos que se encuentren residiendo en el país y que sean objeto de actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático”<sup>159</sup>, situación que la Constitución argentina los declara nulos”<sup>160</sup>.

Hay que mencionar que el derecho a la resistencia tiene un componente estructural que permite defender la vigencia del Estado y hacer efectivo el derecho a la resistencia contra los actos que atenten contra el Estado y no tiene mucha relación como el caso ecuatoriano que si prevé la defensa de los derechos humanos con la aplicación del derecho a la resistencia que va orientado a frenar los actos antidemocráticos del poder público e inclusive del privado, sin embargo el derecho a la resistencia va determinado con las vulneraciones que se ejecuten por el Estado, en la cual, el derecho a la resistencia garantiza la no injerencia de acciones arbitrarias en un Estado anárquico.

---

<sup>158</sup> [http://www.educ.ar/dinamico/UnidadHtml\\_\\_get\\_\\_248e152dc84611e081b0e7f760fda90/anexo1.htm](http://www.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__248e152dc84611e081b0e7f760fda90/anexo1.htm)

<sup>159</sup> [http://www.educ.ar/dinamico/UnidadHtml\\_\\_get\\_\\_248e152dc84611e081b0e7f760fda90/anexo1.htm](http://www.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__248e152dc84611e081b0e7f760fda90/anexo1.htm)

<sup>160</sup> **RADBRUCH**, Gustavo, “Filosofía del Derecho”, 4ª.Ed., Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.

#### **2.2.4.2. Constitución de la República del Paraguay 2001**

La República de Paraguay es otra de las naciones que ha aplicado favorablemente el Derecho a la Resistencia que tiene los siguientes efectos legales. El Art. 138 de la Constitución Paraguaya, establece que “Se autoriza a los ciudadanos a resistir a los usurpadores, por todos los medios a su alcance.

En la hipótesis de que esa persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta Constitución, detenten el poder público, sus actos se declaren nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, queda dispensado de su cumplimiento. Los estados extranjeros que, por cualquier circunstancia, se relacionen con tales usurpadores no podrán invocar ningún pacto, tratado ni acuerdo suscrito o autorizado por el gobierno usurpador, para exigirlo posteriormente como obligación o compromiso de la República del Paraguay”<sup>161</sup>.

El Derecho a la Resistencia se asimila de igual forma a la protección de los derechos de las personas que son afectadas cuando peligra el poder constitucional del Estado, al existir una supuesta usurpación de agentes interno y externos que incide en la aplicación de un Estado opresor o anárquico, entonces el derecho a la resistencia surge como oposición al poder ilegítimo que se apropia del Estado.

La norma constitucional paraguaya se asimila a la argentina, puesto que su finalidad es que los ciudadanos se opongan a los actos ilegítimos de toma del poder y exijan el establecimiento del orden constitucional.

#### **2.2.4.3. Constitución de la República de Grecia 1975**

---

<sup>161</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Estado/usur.html>

En el numeral 4 del Art. 120 de la Constitución de Grecia se afirma que “La observancia de la Constitución queda encomendada al patrimonio de los griegos, quienes tendrán el derecho y el deber de resistir por todos los medios a toda persona que intente la abolición de aquélla por la fuerza”<sup>162</sup>.

El derecho a la resistencia está identificado con la defensa de orden constitucional que obliga a las personas a resistir todo acto ilegítimo que busque la eliminación o abolición de la Constitución griega.

#### **2.2.4.4. Constitución Política de la República de Colombia 1991**

**Artículo 37:** “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”<sup>163</sup>.

#### **2.2.4.5. Constitución de la República de Chile 1925**

### **CAPÍTULO III. Garantías Constitucionales.**

**Artículo 10.** La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

4º. “El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales de policía”<sup>164</sup>.

---

<sup>162</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República de Grecia, art. 120 numeral 4.

<sup>163</sup> **CONSTITUCIÓN** Política de Colombia, modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999, art. 37.

<sup>164</sup> **CONSTITUCIÓN** de la República de Chile 1925, art. 10, numeral 4.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODOLOGÍA**

#### **3.1. Determinación de los métodos a utilizar**

##### **3.1.1. Analítico**

Con el empleo de éste método de investigación me ha permitido un estudio objetivo de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de los textos considerados en la bibliografía, los cuales han sido utilizados para el desarrollo del presente trabajo.

##### **3.1.2. Comparativo**

El método comparativo permitió determinar los diferentes alcances jurídicos en las legislaciones citadas, constantes en el derecho comparado, las cuales fueron comparadas con la legislación del Ecuador.

##### **3.1.3. Descriptivo**

Con el cual se realizó un enfoque de las características del objeto investigado en el tiempo y espacio en el cual se producen los fenómenos sociales y la protesta social.

##### **3.1.4. Histórico**

Con el método histórico permitió conocer la evolución y desarrollo del objeto investigado y sus conexiones históricas fundamentales, sobre el Derecho a la Resistencia.

##### **3.1.5. Inductivo**

Es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

El método inductivo o inductivismo, ha permitido que partiendo del concepto de Derecho a la Resistencia podamos identificar en esta investigación este derecho como un beneficio casi desconocido, puesto que al ser invocado en muchas instituciones es irrelevante y en otras instancias es inmediatamente judicializado, sin otorgarse los beneficios a los cuales se debería acceder, como lo establece la constitución.

### **3.1.6. Sintético**

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

Por ende lo que hemos realizado mediante el presente método es ser más breves esperando resumir la mayor parte de mi trabajo a fin de lograr una mejor comprensión por parte de nuestros lectores.

## **3.2. Diseño de la Investigación**

### **3.2.1. Investigación Descriptiva**

Se empleó en él un estudio pormenorizado del Derecho a la Resistencia, mediante el examen de literatura y el análisis de los

resultados del trabajo de campo; aplicado en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

### 3.2.2. Investigación Bibliográfica

Está presente en la aplicación de textos, Jurídicos, Constitución, Leyes, Códigos y doctrina de autores.

### 3.2.3. Investigación de Campo

La investigación de campo se realizó en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a ciudadanos, ciudadanas, mediante encuestas; y en entrevistas a un Notario Público y dos abogados en libre ejercicio profesional.

## 3.3. Población y Muestra

### Población

Hombres y mujeres del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas: 216.517<sup>165</sup>

### Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

N = Población 216.517 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón de Santo Domingo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

---

<sup>165</sup> **PÁGINA** [www.eruditos.net](http://www.eruditos.net), Población Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Censo de Población y Vivienda 2010.

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 216517}{0.05^2 (216517 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 216517}{0.0025(216516) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{207942,93}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{207942,93}{542,25} = 383$$

El tamaño de la muestra es 383 personas.

### 3.4. Población y Muestra

#### Población

Abogados en libre ejercicio del Cantón Santo Domingo<sup>166</sup>.

#### Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

---

<sup>166</sup> **ABOGADOS** en libre ejercicio del Cantón Santo Domingo.

E = Error de estimación 5%  
N = Población 100 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.05^2 (100 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.0025(99) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.96}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2075} = 79.54$$

El tamaño de la muestra es 80 abogados.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación**

#### **3.4.1. La encuesta**

Se aplicó a ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Santo de los Tsáchilas, como instrumento se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas.

#### **3.4.2. La entrevista**

Realizada a:

Ab. Julio César Chala, en libre ejercicio de la profesión; Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario cuarto del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas; Dr. Jorge Trujillo Castro, Ex Gobernador de la Provincia de los Tsáchilas.

### **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez y confiabilidad de los instrumentos en el caso de los cuestionarios de encuestas realizadas a la Ciudadanía y Abogados del Cantón Santo Domingo son confiables por cuanto, el proceso de encuestar se llevó a efecto en varios lugares, las preguntas fueron cerradas de manera sencilla a las cuales los ciudadanos y ciudadanas respondieron con imparcialidad y mucha objetividad, los cuestionarios de las encuestas fueron analizados y aprobados por el Director de Tesis previamente para utilizarlos; se aplicó además una prueba piloto mediante una muestra tomada en forma aleatoria, y las entrevistas fueron realizadas mediante la utilización de una guía de entrevistas.

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación del trabajo de campo mediante la aplicación de las encuestas realizadas a los ciudadanos, ciudadanas y Abogados del Cantón Santo Domingo, fue procesada, analizada e interpretada de acuerdo a procedimientos cualitativos y cuantitativos, representada en un cuadro de Word y Excel, resultados con los cuales se procedió a la comprobación de la hipótesis planteada.

#### **Análisis cualitativo**

Las respuestas entregadas por los ciudadanos, ciudadanas y Abogados fueron analizadas y representadas en un cuadro general.

#### **Análisis cuantitativo**

Los porcentajes de las respuestas de la investigación de campo están representadas y tabuladas en el cuadro general de análisis y presentación de datos, datos que permite apreciar y cuantificar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas del tema investigado.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta aplicada a hombres y mujeres del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Pregunta 1.-** ¿Cree usted que los Derechos humanos son innatos de la persona?

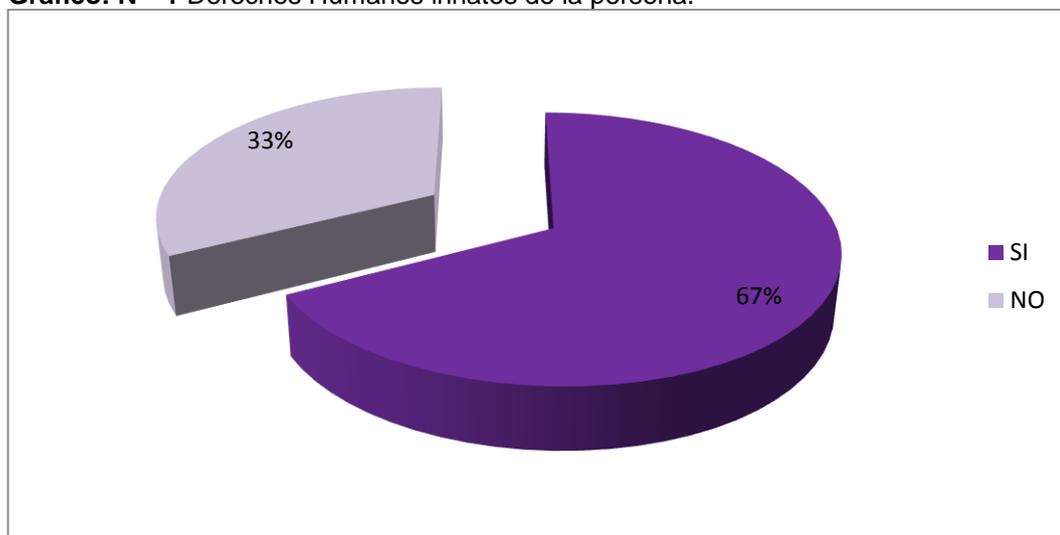
Cuadro N°-1 Derechos Humanos innatos de la persona.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	258	67%
No	125	33%
Total	383	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 1 Derechos Humanos innatos de la persona.



#### Análisis e interpretación:

En el cuadro N°- 1, el 67% de los encuestados manifestó que los Derechos Humanos sí son innatos de la persona, el 33% considera que

no. Los Derechos humanos nacen con las personas, por lo cual estos deben ser respetados y aplicados por el Estado.

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted que debe existir una difusión permanente por parte del Estado a fin de conocer el alcance de los Derechos Humanos?

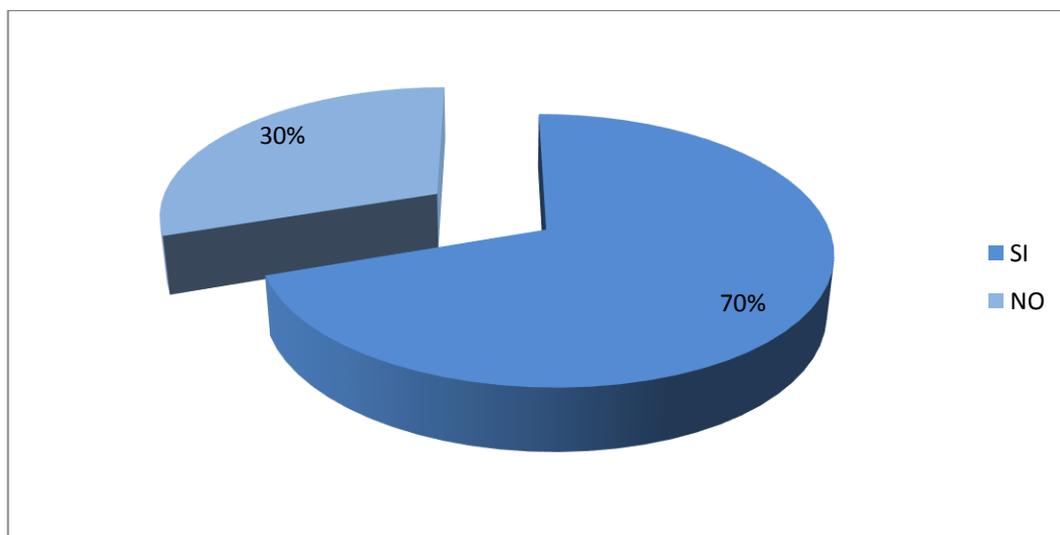
Cuadro N°- 2 Difusión por parte del Estado de los Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	267	70%
No	116	30%
Total	383	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 2 Difusión por parte del Estado de los Derechos Humanos.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N°- 2, el 70% de los encuestados considera que el Estado sí debe difundir el alcance de los Derechos Humanos, el 30% considera que no. La difusión por parte del Estado de los Derechos Humanos es

necesaria en la medida que los ciudadanos estén informados sobre los Derechos Humanos que saben y que éstos constituyen derechos que deben ser respetados y aplicados.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce usted la totalidad de Derechos Humanos que consagra la Constitución de la República del Ecuador?

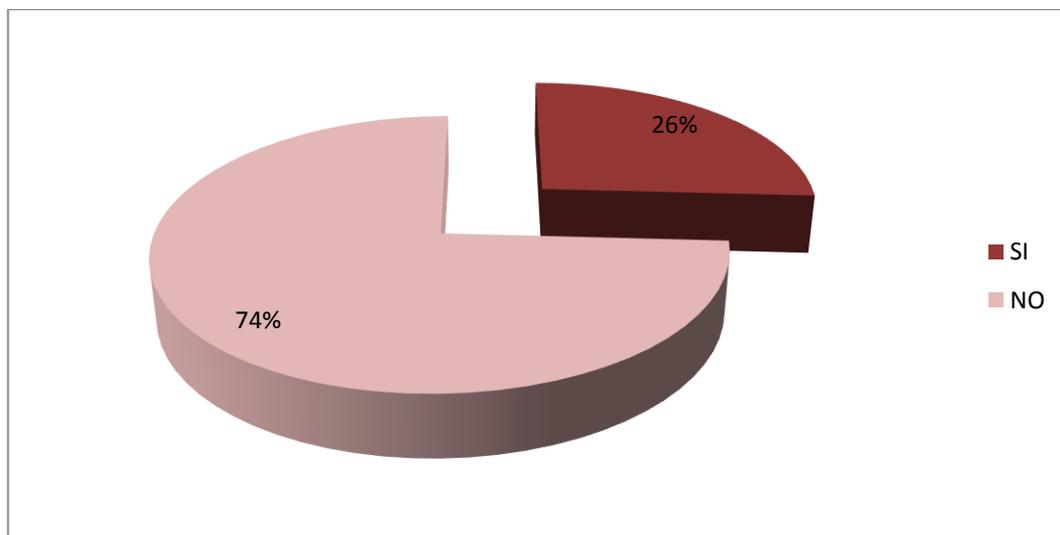
Cuadro N°- 3 Conocimiento de los Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	99	26%
No	284	74%
Total	383	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico: N°- 3** Conocimiento de los derechos Humanos.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N°- 3, el 26% de los encuestados considera que si conocen en su totalidad los Derechos Humanos, el 74% manifestó que no conocen. Por lo cual es necesario realizar difusión permanente en esta

materia con el propósito que la ciudadanía esté informada de estos Derechos.

**Pregunta 4.-** ¿Conoce usted que el Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano?

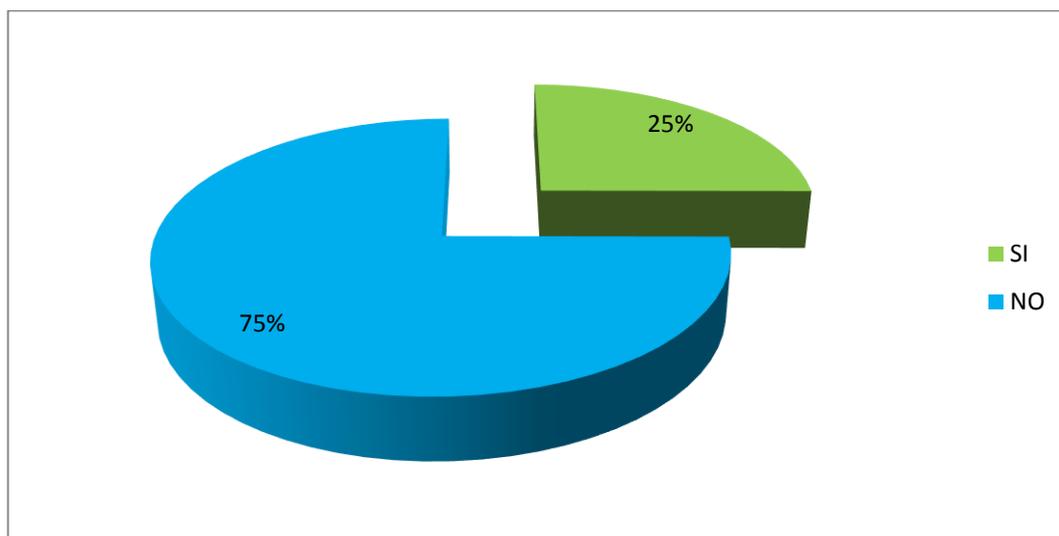
Cuadro N° - 4 Conocimiento sobre el Derecho a la Resistencia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	96	25%
No	287	75%
Total	383	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 4 Conocimiento sobre el Derecho a la Resistencia.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-4, el 25% de los encuestados respondieron que sí conocen lo que es el Derecho a la Resistencia, el 75% expresa lo contrario. Los ciudadanos debe estar informado sobre lo que es el

derecho a la Resistencia a fin de que encuentren en él un espacio para reclamar sus derechos cuando éstos sean vulnerados.

**Pregunta 5.-** ¿El Derecho a la Resistencia es una desobediencia civil?

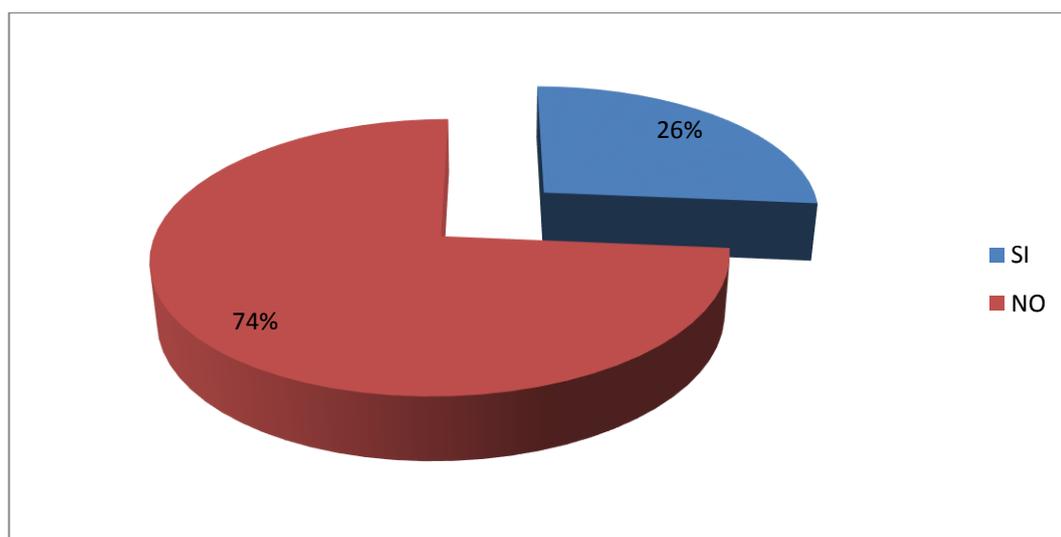
Cuadro N°- 5 Derecho a la Resistencia es desobediencia civil.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>101</b>	<b>26%</b>
<b>No</b>	<b>282</b>	<b>74%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 5 Derecho a la Resistencia es desobediencia Civil.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-5, el 26% de los encuestados contestaron que el Derecho a la Resistencia sí es desobediencia civil, el 74% contestaron que no. La desobediencia civil se enmarca en el incumplimiento de la Ley por parte de los ciudadanos y ciudadanas, por lo cual no se debe confundir desobediencia civil con el derecho a resistir.

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que el sabotaje es una forma de resistir?

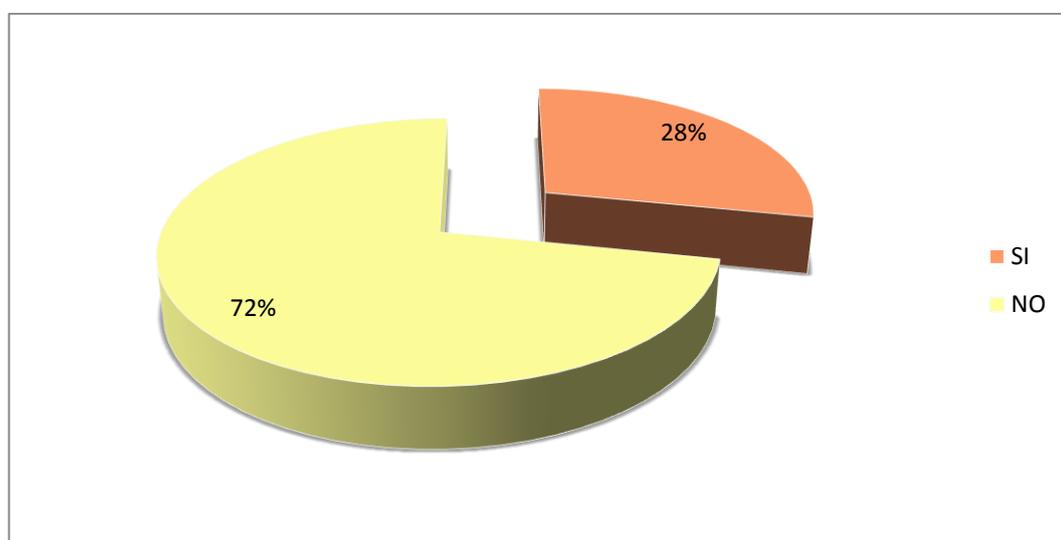
Cuadro N°- 6 Sabotaje es una forma de resistir.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	108	28%
No	275	72%
Total	383	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 6 Sabotaje es una forma de resistir.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 6, el 28% de los encuestados considera que el sabotaje sí es una forma de resistirla, el 72% considera que no. Las formas de protestar son variadas y tienen su accionar en diferentes formas por lo que se puede confundir y apreciar como un delito de sabotaje.

**Pregunta 7.-** ¿Considera usted que el terrorismo es una forma de resistir?

Cuadro N°- 7 Terrorismo forma de resistir.

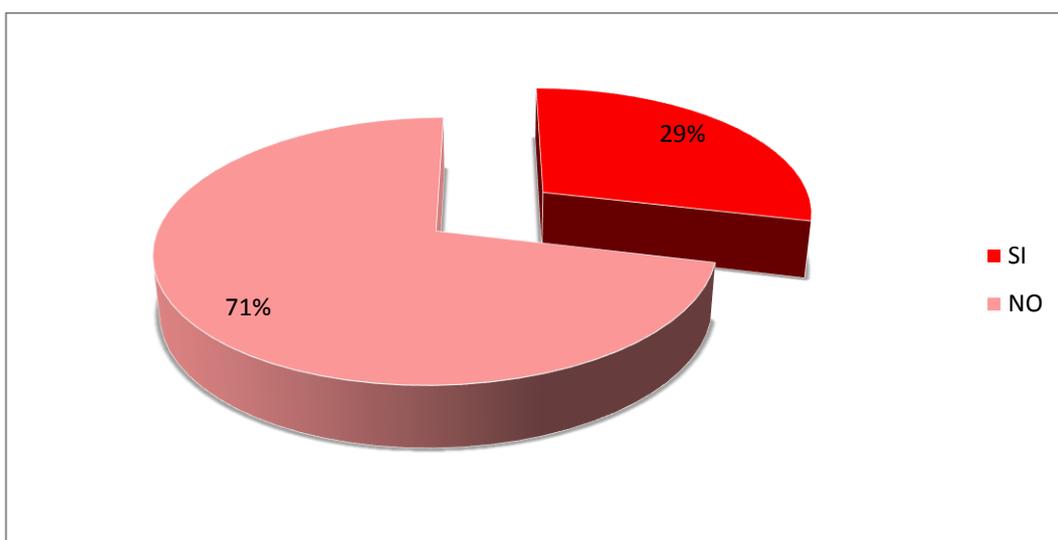
Alternativa	Encuestados	Porcentaje
-------------	-------------	------------

<b>Si</b>	<b>110</b>	<b>29%</b>
<b>No</b>	<b>273</b>	<b>71%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 7 Terrorismo forma de resistir.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 7, el 29% de los encuestados considera que el terrorismo sí es una forma de resistir, el 71% considera que no. Los ciudadanos tienen claro que la forma de expresarse no requiere actos de violencia que sean reprochados y considerados conductas penales.

**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que los operadores de justicia están capacitados para determinar la aplicabilidad de derechos humanos?

Cuadro N°- 8 Aplicabilidad de los operadores de justicia de los Derechos Humanos.

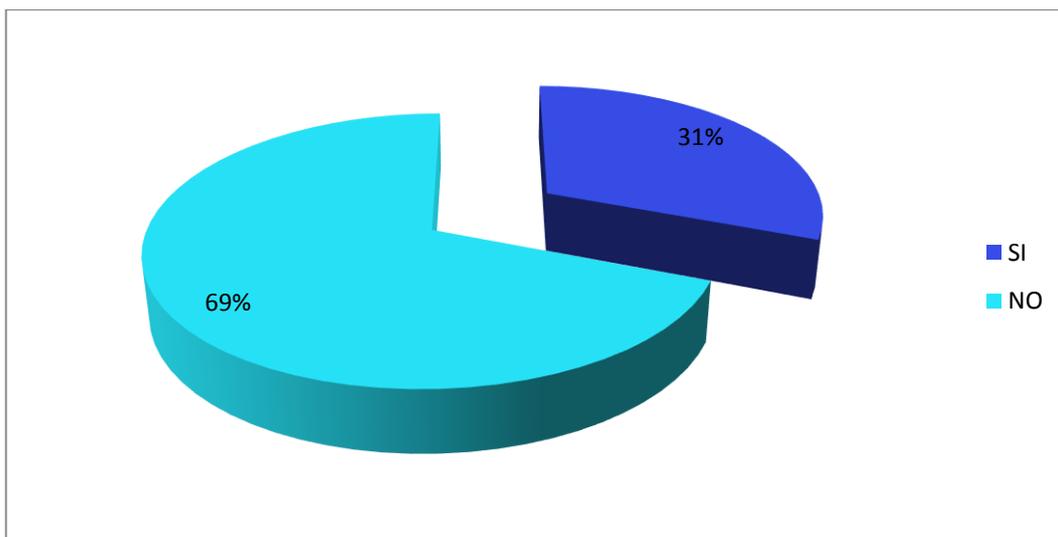
<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>118</b>	<b>31%</b>

<b>No</b>	<b>265</b>	<b>69%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico: N°- 8** Aplicabilidad de los operadores de justicia de los Derechos humanos.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 8, el 31% de los encuestados considera que los operadores de justicia sí están capacitados para aplicar los Derechos Humanos, el 69% considera que no. Por lo cual es necesario destinar espacios de capacitación a fin de que los derechos humanos no sean vulnerados.

**Pregunta 9.-** ¿Cree usted que los ciudadanos y ciudadanas tienen espacio para reclamar sus derechos?

Cuadro N°- 9 Reclamo de derechos.

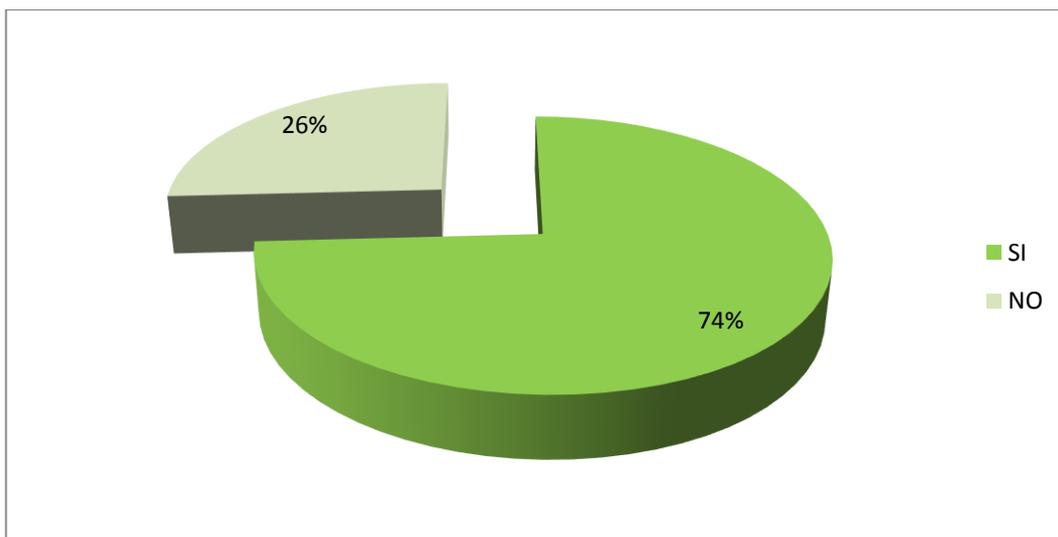
<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>284</b>	<b>74%</b>

<b>No</b>	<b>99</b>	<b>26%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°- 9 Reclamo de derechos.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 9, el 74% de los encuestados considera que los ciudadanos y ciudadanas sí tienen espacio para reclamar sus derechos, el 26% considera que no. Los derechos al ser de aplicación obligatoria por parte del Estado, al no adoptarlos, pueden dar lugar a reclamos.

**Pregunta 10.-** ¿Considera usted que el estado cumple con la aplicabilidad de los derechos humanos?

Cuadro N°- 10 Cumplimiento del Estado de los Derechos Humanos.

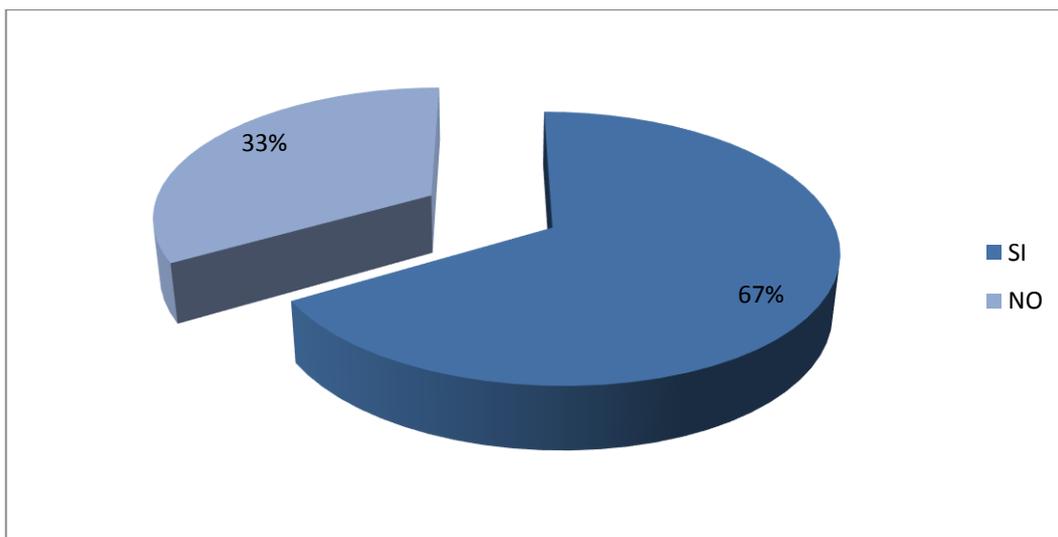
<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>255</b>	<b>67%</b>

<b>No</b>	<b>128</b>	<b>33%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico: N°- 10** Cumplimiento del Estado de los Derechos Humanos.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-10, el 67% de los encuestados considera que el Estado sí cumple con los derechos humanos, el 33% considera que no. El cumplimiento por parte del Estado de los Derechos Humanos es en consideración a la Constitución de la República del Ecuador.

**Pregunta 11.-** ¿Cree usted que debemos reclamar nuestros derechos sin recurrir a la violencia?

Cuadro N°- 11 Reclamar derechos sin violencia.

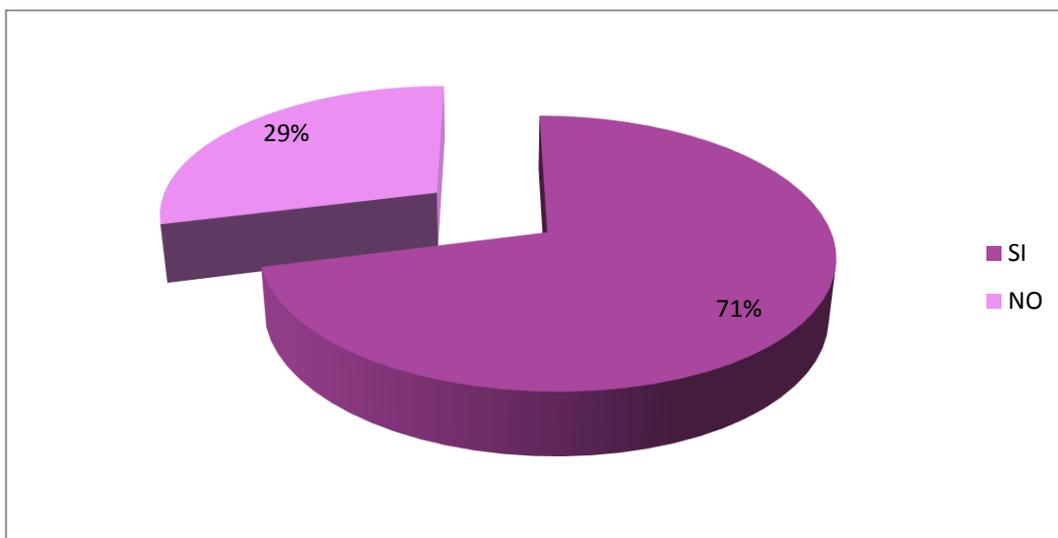
<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>272</b>	<b>71%</b>
<b>No</b>	<b>111</b>	<b>29%</b>

<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>
--------------	------------	-------------

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico: N°- 11** Reclamar derechos sin violencia.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 11, el 71% de los encuestados considera que sí se debe reclamar nuestros derechos sin recurrir a la violencia, el 29% considera que no. La violencia no genera procesos de entendimiento, al contrario genera más violencia por lo cual se debe adoptar canales de diálogos que permitan la pronta solución a los problemas.

**Pregunta 12.-** ¿Considera usted que los operadores de justicia están capacitados para determinar acciones sobre el Derecho a la Resistencia?

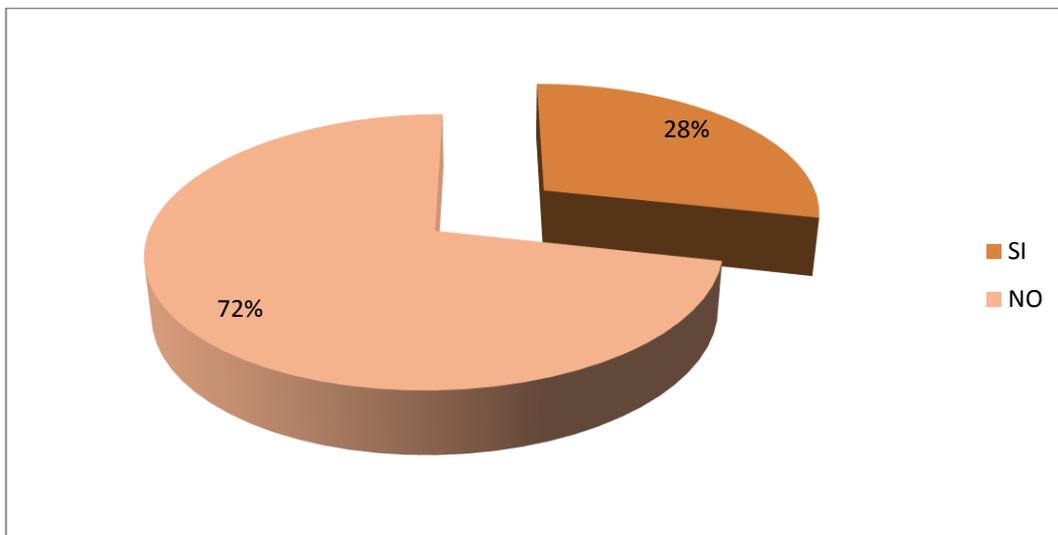
Cuadro N°-12 Acciones sobre el Derecho a la resistencia.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>109</b>	<b>28%</b>
<b>No</b>	<b>274</b>	<b>72%</b>
<b>Total</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

**Elaborado por:** La autora

**Gráfico:** N°-12 Acciones sobre el Derecho a la Resistencia.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 12, el 28% de los encuestados considera que los operadores de justicia sí están capacitados para determinar acciones sobre el Derecho a la Resistencia, el 25% dice que no. Por lo cual es necesario realizar capacitación a éstos para que apliquen la norma constitucional de manera objetiva.

**Pregunta 13.-** ¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia es una innovación jurídica?

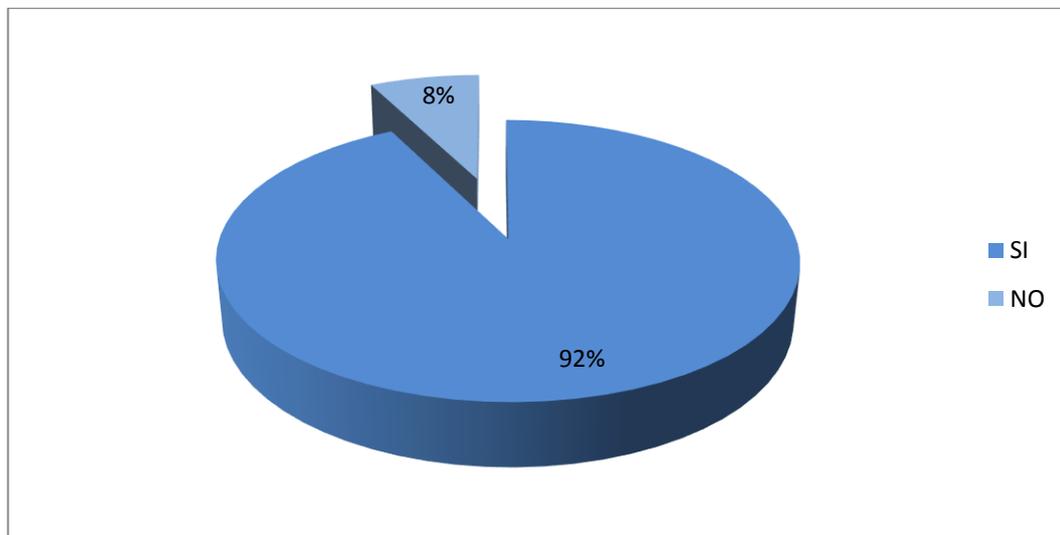
Cuadro N°- 13 Innovación jurídica del Derecho a la Resistencia.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>74</b>	<b>92%</b>
<b>No</b>	<b>6</b>	<b>8%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico: N°- 13** Innovación jurídica del Derecho a la Resistencia.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N°- 13, el 92% de los abogados encuestados considera que el Derecho a la Resistencia sí es una innovación jurídica, el 8% considera que no. Con la constitucionalización del Derecho a la Resistencia los ciudadanos pueden reclamar cuando consideren que se han vulnerado sus derechos.

**Pregunta 14.-** ¿Considera usted que se debe acudir al Derecho a la Resistencia en consideración de cualquier reclamo?

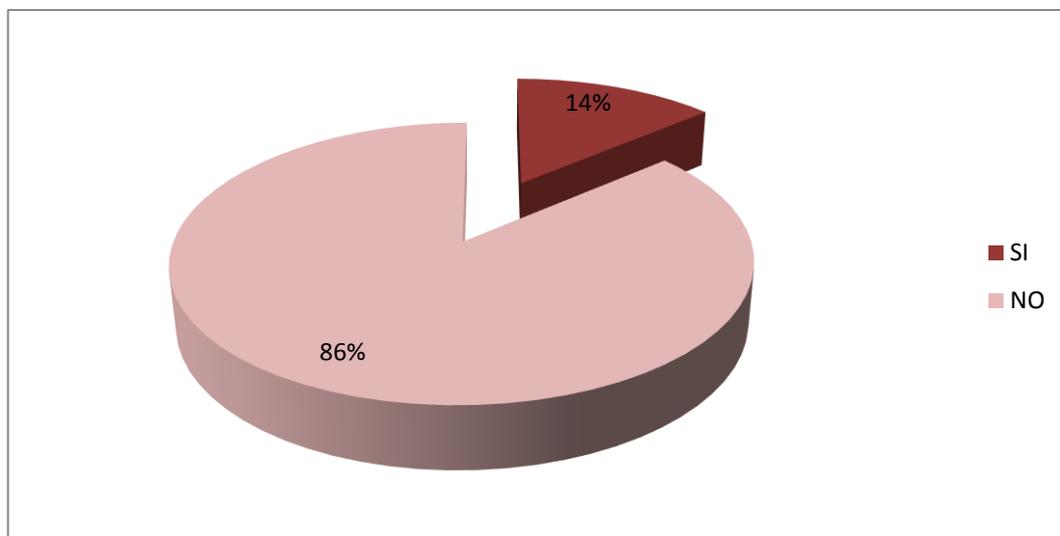
Cuadro N°- 14 Acudir al Derecho a la Resistencia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	11	14%
No	69	86%
Total	80	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico: N°- 14** Acudir al Derecho a la Resistencia.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N°- 14, el 14% de los abogados encuestados considera que sí se debe acudir al Derecho a la Resistencia ante cualquier reclamo, el 86% considera que no. Se debe acudir al Derecho a la resistencia solo en casos en que se compruebe violación a los derechos humanos.

**Pregunta 15.-** ¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?

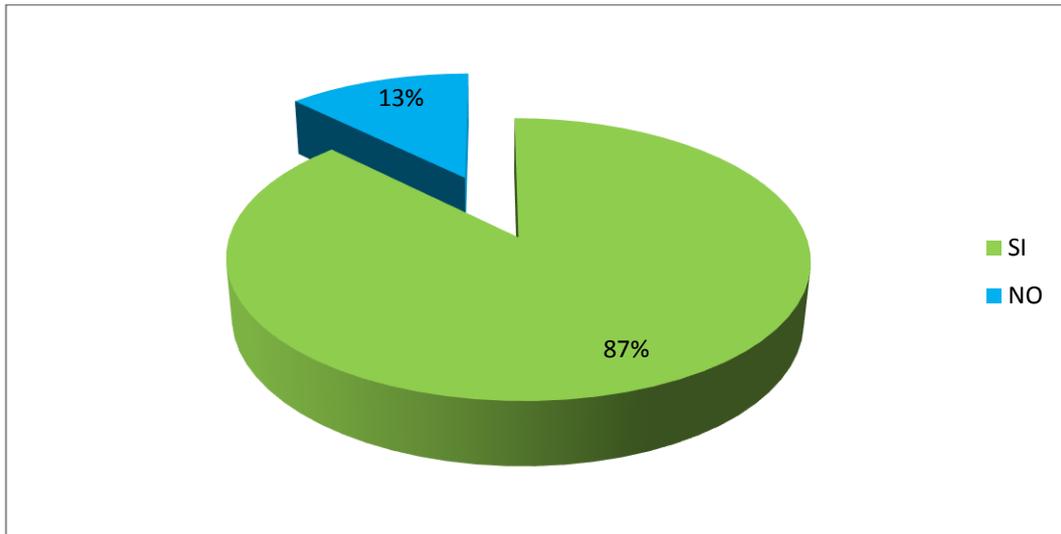
Cuadro N°- 15 Judicialización del Derecho a la Resistencia.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>70</b>	<b>87%</b>
<b>No</b>	<b>10</b>	<b>13%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico: N°- 15** Judicialización del Derecho a la Resistencia.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-15, el 87% de los abogados encuestados considera que sí se ha judicializado el Derecho a la Resistencia, el 13% considera que no. Considero que por el desconocimiento de los operadores de justicia se ha confundido las acciones de protesta social con sabotaje y terrorismo.

**Pregunta 16.-** ¿Cree usted que se debe considerar el principio de necesidad en los casos de protesta social?

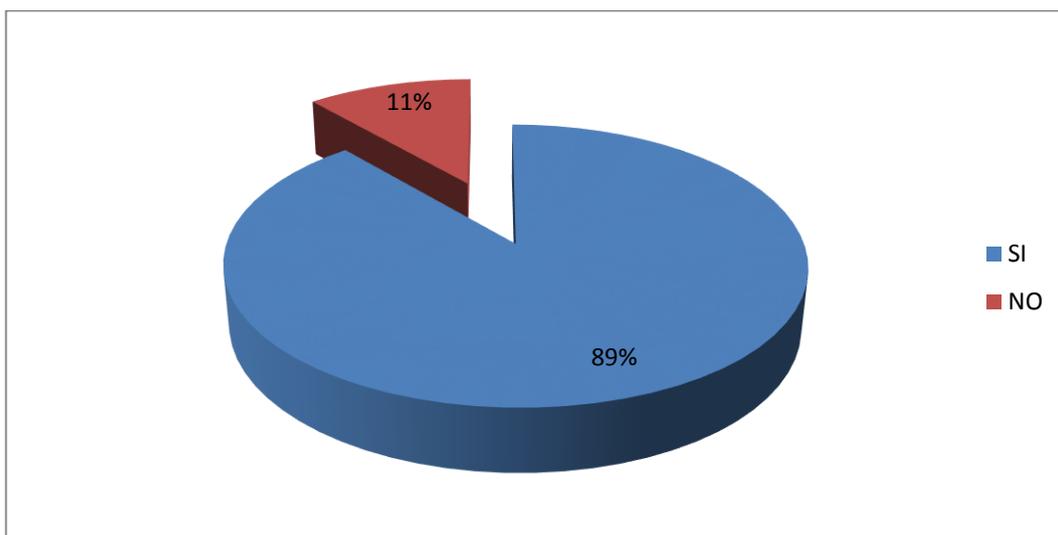
Cuadro N°-16 Principio de necesidad en protestas sociales.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>71</b>	<b>89%</b>
<b>No</b>	<b>9</b>	<b>11%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 16 Principio de necesidad en protestas sociales.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 16, el 89% de los abogados encuestados contestaron que si se debe tomar en consideración el principio de necesidad en las protestas sociales, el 11% contestaron que no. El principio de necesidad se debe considerar para ponderar las necesidades incumplidas por el estado, lo que genera protesta social.

**Pregunta 17.-** ¿Cree usted que se debe considerar un delito penal la realización de protesta social?

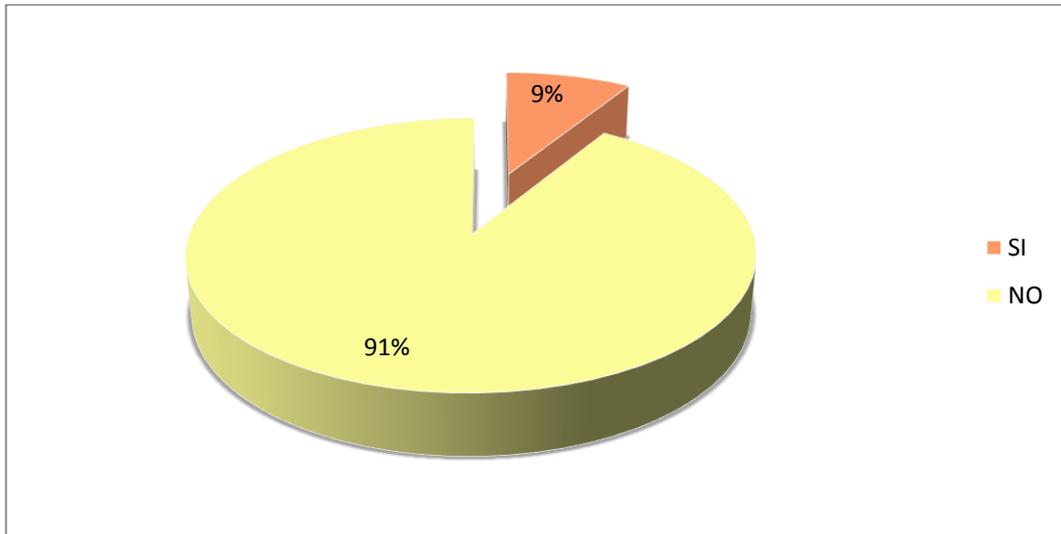
Cuadro N°- 17 Delito penal la realización de protesta social.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>7</b>	<b>9%</b>
<b>No</b>	<b>73</b>	<b>91%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 17 Delito Penal la realización de protesta social.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-17, el 9% de los abogados encuestados considera que sí se debe considerar delito penal la protesta social, el 91% considera que no. La protesta social es una forma de mostrar inconformidad a necesidades incumplidas por lo cual se vulneran derechos constitucionales de las personas.

**Pregunta 18.-** ¿Cree usted que el derecho a la Resistencia constituye un paso fundamental hacia el respeto de los Derechos Humanos?

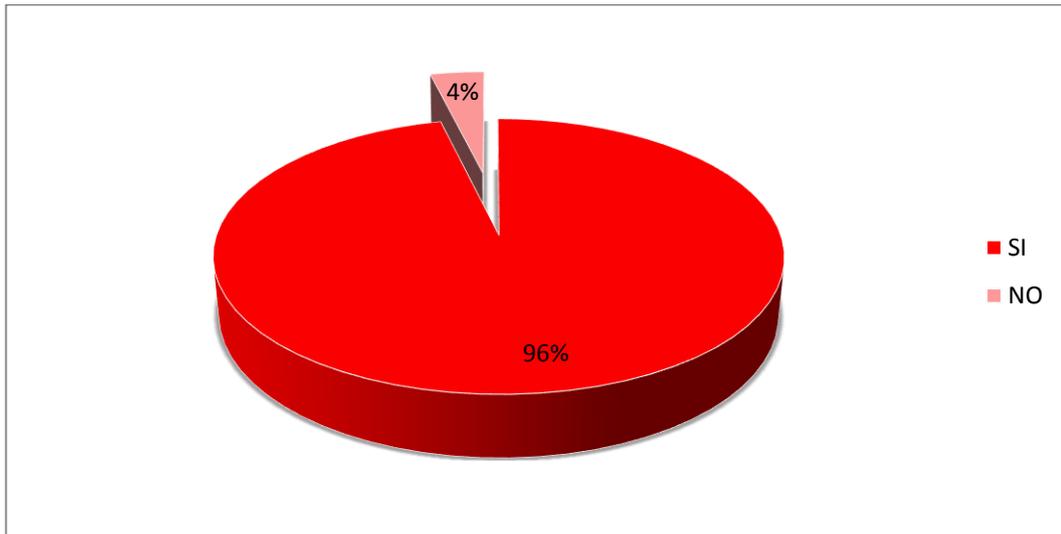
Cuadro N°- 18 Respeto a los Derechos Humanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>77</b>	<b>96%</b>
<b>No</b>	<b>3</b>	<b>4%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 18 Respeto a los derechos Humanos.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N -18, el 96% de los abogados encuestados considera que el Derecho a la Resistencia sí constituye un paso fundamental para el respeto a los derechos Humanos, el 4% considera que no. La Constitución determina el Derecho a la Resistencia el cual se debe adoptar en situaciones de vulneración de los Derechos Humanos.

**Pregunta 19.-** ¿Cree usted que se debe capacitar a los operadores de justicia respecto de la aplicabilidad del derecho a la Resistencia?

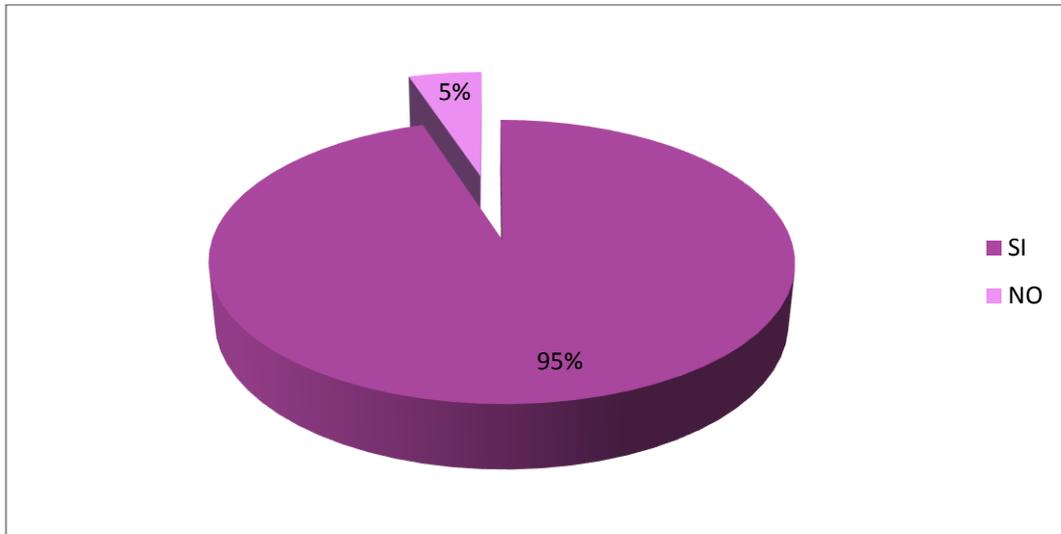
Cuadro N°- 19 Capacitación a los operadores de justicia.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>76</b>	<b>95%</b>
<b>No</b>	<b>4</b>	<b>5%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 19 Capacitación a los operadores de justicia.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 19, el 95% de los abogados encuestados considera que sí se debe capacitar a los operadores de justicia respecto de la aplicabilidad del Derecho a la Resistencia, el 5% considera que no. La capacitación es fundamental en ésta área a fin de que no se vulnere los derechos de los ciudadanas y ciudadanos.

**Pregunta 20.-** ¿Cree usted que el estado de necesidad justificante da lugar al Derecho a la Resistencia?

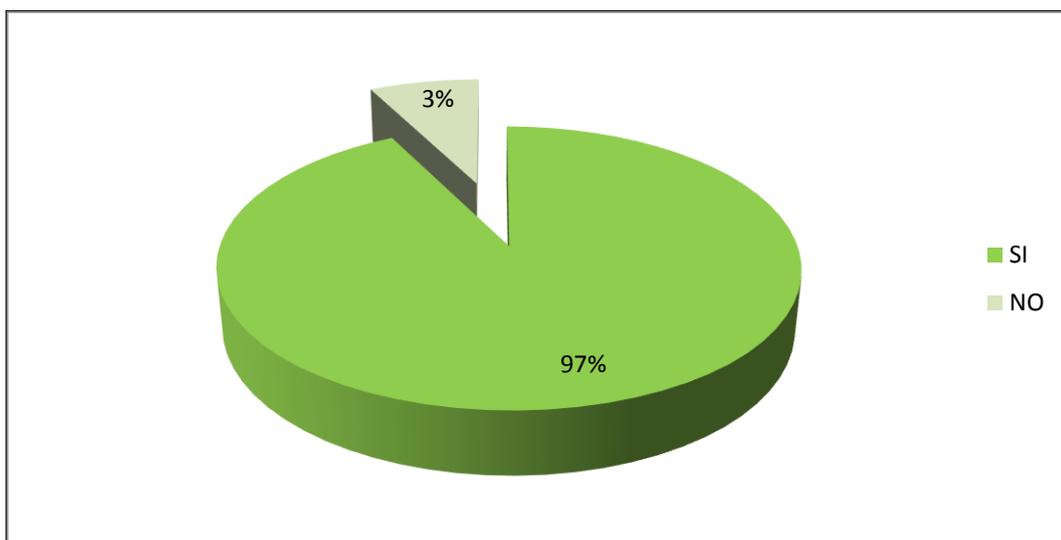
Cuadro N°- 20 Estado de necesidad justificante.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	78	97%
No	2	3%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 20 Estado de necesidad justificante.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N-20, el 97% de los abogados encuestados considera que el estado de necesidad justificante sí da lugar al Derecho a la Resistencia, el 3% considera que no. El Estado de necesidad justificante se produce por violaciones de Derechos Humanos a personas, comunidades etc.

**Pregunta 21.-** ¿Considera usted que el derecho a la Resistencia es una contribución a los Derechos Humanos?

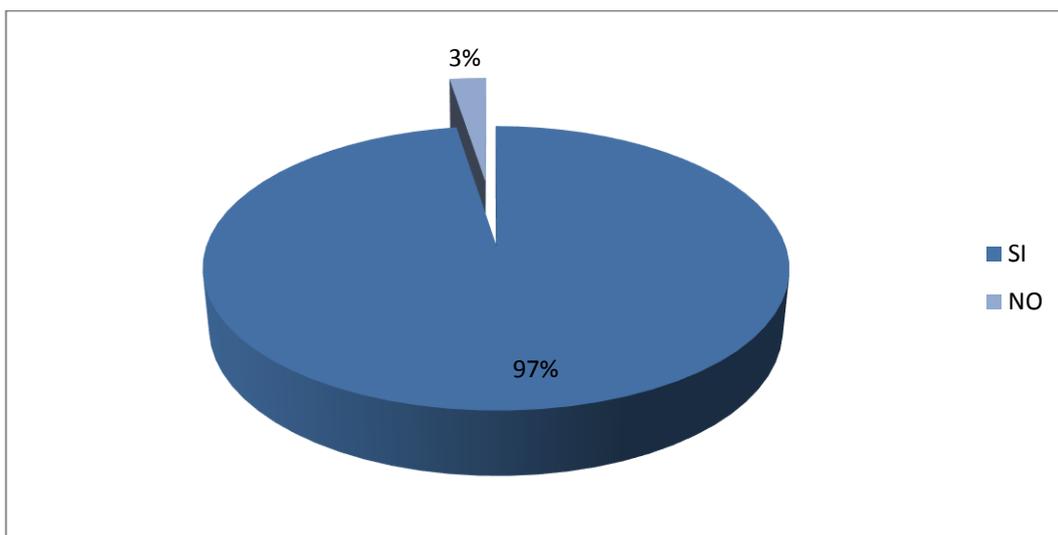
Cuadro N°- 21 Derecho a la Resistencia contribución a los Derechos Humanos.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>78</b>	<b>97%</b>
<b>No</b>	<b>2</b>	<b>3%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 21 Derecho a la Resistencia contribución a los Derechos Humanos.



### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N -21, el 97% de los abogados encuestados considera que el derecho a la Resistencia sí es una contribución a los Derechos Humanos, el 3% considera que no. Contribuye en el sentido que los ciudadanos y ciudadanas tienen un marco constitucional en el cual amparan sus protestas.

**Pregunta 22.-** ¿Cree usted que el desconocimiento de los Derechos Humanos causa incertidumbre social?

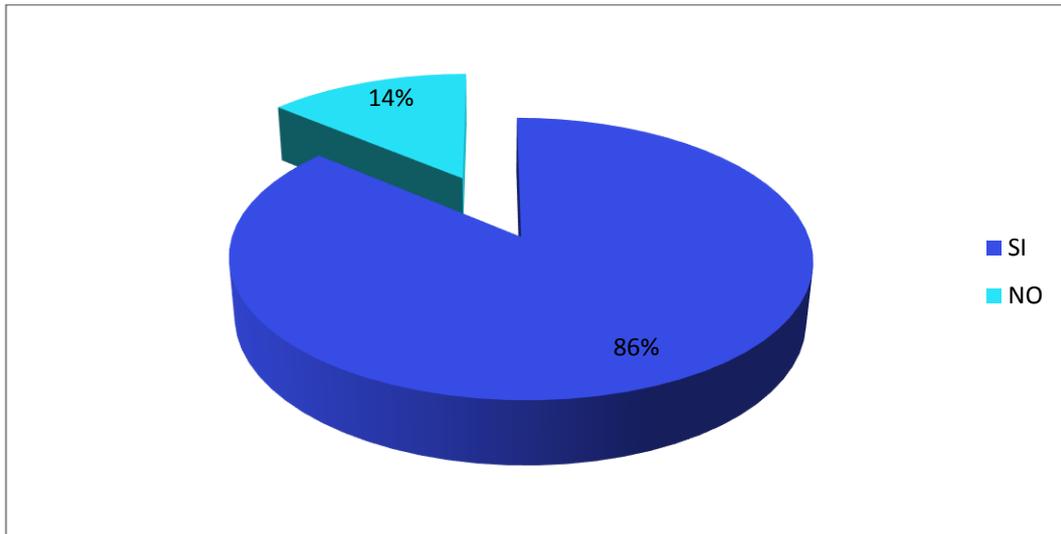
Cuadro N°- 22 Incertidumbre social.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>69</b>	<b>86%</b>
<b>No</b>	<b>11</b>	<b>14%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 22 Incertidumbre social.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N- 22, el 86% de los abogados encuestados considera que el desconocimiento de los Derechos Humanos sí causa incertidumbre social, el 14% considera que no. Es importante determinar acciones de difusión para que los ciudadanos y ciudadanas conozcan los Derechos Humanos.

**Pregunta 23.-** ¿Considera usted que el Derecho a la resistencia se debe adoptar en contra del totalitarismo?

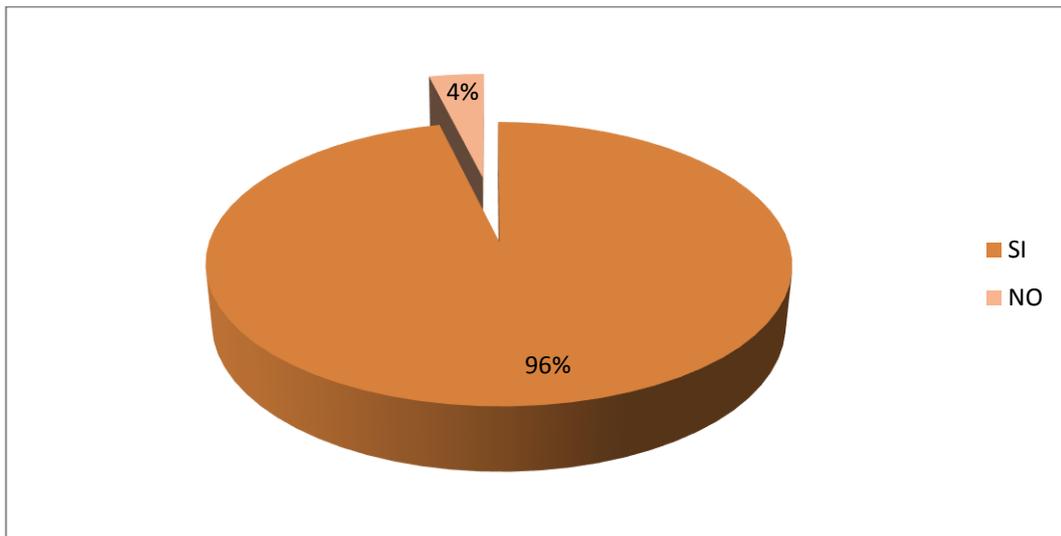
Cuadro N°- 23 Derecho a la resistencia contra totalitarismo.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>77</b>	<b>96%</b>
<b>No</b>	<b>3</b>	<b>4%</b>
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** La autora.

**Gráfico:** N°- 23 Derecho a la resistencia contra el totalitarismo.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro N - 23, el 96% de los abogados encuestados considera que sí se debe adoptar el derecho a la resistencia en Contra del Totalitarismo, el 4% considera que no. Los Estados totalitarios que mediante acciones contra el pueblo, éste debe condenarlos mediante el Derecho a la Resistencia.

#### **a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres y, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.**

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Cree usted que los Derechos humanos son innatos de la persona?	258	67	125	33	383	100
2	¿Considera usted que debe existir una difusión permanente por parte del Estado a fin de conocer el alcance de los Derechos	267	70	116	30	383	100

	Humanos?						
<b>3</b>	¿Conoce usted la totalidad de Derechos Humanos que consagra la Constitución de la República del Ecuador?	99	26	284	74	383	100
<b>4</b>	¿Conoce usted que el Derecho a la Resistencia es un Derecho Humano?	96	25	287	75	383	100
<b>5</b>	¿El Derecho a la Resistencia es una desobediencia civil?	101	26	282	74	383	100
<b>6</b>	¿Cree usted que el sabotaje es una forma de resistir?	108	28	275	72	383	100
<b>7</b>	¿Considera usted que el terrorismo es una forma de resistir?	110	29	273	71	383	100
<b>8</b>	? Cree usted que los operadores de justicia están capacitados para determinar la aplicabilidad de derechos humanos?	118	31	265	69	383	100
<b>9</b>	¿Cree usted que los ciudadanos y ciudadanas tienen espacio para reclamar sus derechos?	284	74	99	26	383	100
<b>10</b>	¿Considera usted que el estado cumple con la aplicabilidad de los derechos humanos?	255	67	128	33	383	100
	¿Cree usted que debemos						

<b>11</b>	reclamar nuestros derechos sin recurrir a la violencia¿	272	71	111	29	383	100
<b>12</b>	¿Considera usted que los operadores de justicia están capacitados para determinar acciones sobre el Derecho a la Resistencia?	109	28	274	72	383	100
<b>13</b>	¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia es una innovación jurídica?	74	92	6	8	80	100
<b>14</b>	¿Considera usted que se debe acudir al Derecho a la Resistencia en consideración de cualquier reclamo?	11	14	69	86	80	100
<b>15</b>	¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?	70	87	10	13	80	100
<b>16</b>	¿Cree usted que se debe considerar el principio de necesidad en los casos de protesta social?	71	89	9	11	80	100
<b>17</b>	¿Cree usted que se debe considerar un delito penal la realización de protesta social?	7	9	73	91	80	100
<b>18</b>	¿Cree usted que el derecho a la Resistencia constituye un paso fundamental hacia el respeto de los Derechos	77	96	3	4	80	100

	Humanos?						
<b>29</b>	¿Cree usted que se debe capacitar a los operadores de justicia respecto de la aplicabilidad del derecho a la Resistencia?	76	95	4	5	80	100
<b>20</b>	¿Cree usted que el estado de necesidad justificante da lugar al Derecho a la Resistencia?	78	97	2	3	80	100
<b>21</b>	¿Considera usted que el derecho a la Resistencia es una contribución a los Derechos Humanos?	78	97	2	3	80	100
<b>22</b>	¿Cree usted que el desconocimiento de los Derechos Humanos causa incertidumbre social?	69	86	11	14	80	100
<b>22</b>	¿Considera usted que el Derecho a la resistencia se debe adoptar en contra del totalitarismo?	77	96	3	4	80	100

#### **4.1.2. Entrevistas**

**a) Entrevista realizada a Ab. Julio César Chala, en libre ejercicio.**

**1. ¿Considera usted importante realizar una capacitación a los operadores de justicia respecto de los Derechos Humanos?**

Desde luego ya que toda capacitación gira en torno a adquirir nuevos conocimientos, ya que tenemos una Constitución garantista que ha revolucionado la garantía de los Derechos Humanos, sin embargo creo también que la capacitación debe darse a la ciudadanía en general.

**2. ¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?**

El Derecho a la Resistencia es un derecho de todo ser humano que protesta ante un Estado por haber violentado sus derechos.

**3. ¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia se debe adoptar en todo tipo de actos?**

No, este derecho solo puede adoptarse cuando se han vulnerado Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por ello reitero que la capacitación debe enfocarse en el ciudadano común a fin de que evite caer en vandalismos y sepa de que manera reclamar sus derechos.

**4. Considera usted que se debe acudir al Derecho de Resistencia ante la vulnerabilidad jurídica de ciudadanas y ciudadanos.**

Sí, ya que un Estado ineficiente que no cumple con los Derechos Humanos, debe recibir el rechazo del pueblo que lo puso en el poder.

**b) Entrevista realizada al Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario cuarto del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.**

**1. ¿Considera usted importante realizar una capacitación a los operadores de justicia respecto de los Derechos Humanos?**

Los operadores de justicia deben ser capacitados por el Estado permanentemente, en especial en el campo de los Derechos Humanos para de esta manera lograr una justicia en donde su aplicación no sea vulnerada, adicionalmente a lo dicho es mi parecer que se debe dar

información adecuada y acertada a los ciudadanos y ciudadanas con el fin de que conozcan de manera efectiva el alcance de la ley en torno a sus derechos.

**2. ¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?**

Sí, las organizaciones sociales no pueden protestar ya que se las acusa de sabotaje o terrorismo, tipos penales desconocidos en el Ecuador.

**3. ¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia se debe adoptar en todo tipo de actos?**

No, los ciudadanos y ciudadanas deben adoptarlo solo en caso de violación a sus derechos legalmente reconocidos en la Constitución.

**4. Considera usted que se debe acudir al Derecho de Resistencia ante la vulnerabilidad jurídica de ciudadanas y ciudadanos.**

Si, ya que amplios sectores del Ecuador que son vulnerados permanentemente, por ejemplo los indígenas.

**c) Entrevista realizada al Dr. Jorge Trujillo Castro, en libre ejercicio de la profesión de Santo Domingo de los Tsáchilas.**

**1. ¿Considera usted importante realizar una capacitación a los operadores de justicia respecto de los Derechos Humanos?**

El Estado se encuentra capacitando a los operadores de justicia, es por ello que ante un concurso de méritos y oposición son de gran importancia las capacitaciones recibidas para determinar si su accionar se enmarcará dentro de los estándares de aceptación.

**2. ¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?**

Lo que sucede es que los ciudadanos confunden hechos vandálicos con resistencia, para hablar del tema los ciudadanos y ciudadanas deben tener claro bajo que preceptos se efectuarán los reclamos a fin de que no sean judicializados sus requerimientos.

**3. ¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia se debe adoptar en todo tipo de actos?**

No hay que abusar de este derecho tan importante, considero que solo se debe aplicar cuando se ha vulnerado derechos y garantías constitucionales.

**4. Considera usted que se debe acudir al Derecho de Resistencia ante la vulnerabilidad jurídica de ciudadanas y ciudadanos.**

Se debe protestar por ineficiencia del estado en cumplir con las obligaciones señaladas en la Constitución, esta protesta debe llevar el cometido de pedir rectificaciones al Estado, instituciones o entidades que incumplan derechos.

El derecho de resistencia es la manifestación doctrinal del discurso político de la Edad Moderna. Sus fundamentos pueden ser derivados desde una perspectiva teológica, jurídica, política y filosófico-moral. De este modo, el derecho de resistencia forma parte, una parte sustancial, del derecho público del Estado moderno que sirvió como argumento jurídico-ético para oponerse a las pretensiones del abuso. Una característica de este derecho es su temprana codificación y fijación como norma jurídica positiva. La permanencia de esta norma constitucional se prolonga en la historia del derecho público europeo desde el siglo xv hasta el presente, hoy constante en nuestra constitución.

**d) Entrevista realizada al Ab. Hugo Sper Rentería, en libre ejercicio de la profesión de Santo Domingo de los Tsáchilas.**

**1. ¿Considera usted importante realizar una capacitación a los operadores de justicia respecto de los Derechos Humanos?**

Por supuesto es indispensable la capacitación, sin embargo también es importante que las personas que se acojan al derecho a la Resistencia sepan bajo que parámetros se puede reclamar la reposición de derechos en caso de que sean vulnerados.

**2. ¿Cree usted que se ha judicializado el Derecho a la Resistencia?**

Pienso que algunos casos si pues quienes realizan la reclamación optan por vías que desembocan en delitos incluso atentando contra la propiedad privada y estatal.

**3. ¿Cree usted que el Derecho a la Resistencia se debe adoptar en todo tipo de actos?**

Todo cambio genera malestares y en algunos casos se están haciendo buenos cambios que deben ser socializados a fin de evitar que se den acontecimientos lamentables.

**4. Considera usted que se debe acudir al Derecho de Resistencia ante la vulnerabilidad jurídica de ciudadanas y ciudadanos.**

Siempre el ciudadano debe estar pendiente de que no se vulneren sus derechos y si sucede alguna alteración o atentado a la norma constitucional se debe protestar a fin de que se respete la norma previamente establecida.

## **4.2. Comprobación de la hipótesis**

La interpretación de los datos obtenidos en las encuestas aplicadas a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Santo Domingo, me permitió el análisis cualitativo en los cuales se encontraron los siguientes hallazgos:

En los resultados de las encuestas aplicadas a los ciudadanos, ciudadanas, Abogados en libre ejercicio profesional y entrevistas aplicadas a Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Santo Domingo, en especial las preguntas # 11, 12, 13, llegué a la comprobación de la hipótesis planteada esto es, “Con la ejecución de un sistema de capacitación con temas de Derechos Humanos, los ciudadanos y ciudadanas realizarán sus reclamos de manera adecuada y los operadores de justicia, aplicarán los instrumentos de Derechos Humanos de manera eficaz al momento de dictaminar una sentencia a quienes se acojan al Derecho a la Resistencia”, por ello siendo positiva la hipótesis ésta es aceptada.

## **4.3. Reporte de la investigación**

El Tema de la presente investigación jurídica: “Los Derechos Humanos y la innovación jurídica del Derecho a la Resistencia”, se efectuó con el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema se realizó con la presentación del anteproyecto de tesis con el auspicio de un catedrático de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho, luego de su revisión y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La introducción, el planteamiento del problema, señala lo importante de la investigación respecto de los Derechos Humanos, en especial el Derecho

a la Resistencia, en la justificación se destaca la importancia del tema investigado, se formuló el objetivo general y objetivos específicos, y la hipótesis que sirvió de base para llevar a cabo la investigación.

El marco teórico desarrolla aspectos referentes a antecedentes de la investigación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado, en el cual se realiza un análisis del mismo, a diferentes fuentes bibliográficas lo cual hace posible la comprensión del tema planteado.

Los métodos utilizados guiaron todo el proceso de la investigación, bibliográfica y de campo. Con la información obtenida se procedió a la comprobación de la hipótesis, se detallan las conclusiones y las recomendaciones, y por último se elabora la propuesta.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1.- Ante el desconocimiento por parte de la ciudadanía y en otros casos la errónea aplicación por parte de los operadores de justicia respecto al derecho a la resistencia; ocasionando violación a la norma constitucional.

2.- En el derecho comparado, el derecho a la resistencia con los que hacemos referencia en el presente trabajo se encuentra plenamente reconocido en las diferentes constituciones, sin embargo en nuestro país hay una inconsistencia en su aplicación, debido a que no existe una norma de menor jerarquía constitucional que explique cuando y como opera.

3.- Los programas de capacitación por parte del Estado dirigido a los operadores de justicia en temas de Derechos Humanos, en especial el tema del Derecho a la Resistencia, han surtido poco efecto debido a que los ciudadanos y ciudadanas desconocen casi en su totalidad lo que representa y el alcance que tiene el tema que incluso se encuentra garantizado en nuestra Constitución, con lo que en algunos casos se llega a extremos de vandalismo. Por lo que es necesaria y urgente la ejecución de un plan integral de capacitación.

#### **5.2. Recomendaciones**

1. El Estado debe adoptar un sistema permanente de capacitación y difusión integral en derechos humanos con énfasis al derecho a la resistencia a fin de que la ciudadanía conozca bajo qué circunstancias y de qué manera debe acogerse a este derecho con lo cual los operadores

de justicia actúen eficazmente en dictar sentencia sin llegar a tipificarlo como delito de terrorismo y sabotaje.

**2.** Con los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales La Asamblea Nacional, Los Ministerios de la Política, de Seguridad, Justicia; así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsen la difusión y capacitación sobre el derecho a la resistencia, para su adecuada aplicación.

**3.** El Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela Judicial debe capacitar de manera permanente tanto a los operadores de justicia así como a la ciudadanía en general, en temas de Derechos Humanos a fin de que estos apliquen la norma constitucional de manera que constituya un respeto a estos.

## CAPÍTULO VI

### LA PROPUESTA

#### 6.1. Título

La siguiente propuesta de capacitación referente a los derechos humanos la efectuamos para que la ciudadanía conozca sus derechos y los solicite de manera adecuada logrando que los operadores de justicia intervengan eficazmente en determinar una sentencia a quienes se acojan al Derecho a la Resistencia.

#### 6.2. Antecedentes

El Derecho a la Resistencia así como el derecho a la oposición no lo encontrábamos de manera expresa como consta hoy en la Constitución del 2008 de Ecuador, pero sí lo hemos conocido en la historia ecuatoriana y en la historia universal.

Recordemos que antes de la formación de la República existió de hecho con la “bravía resistencia y oposición de los Cañares a la invasión de los Incas. La resistencia y oposición de los Cuzqueños y pueblos aborígenes no solo a la conquista Española por las armas, sino también a su cultura, costumbres”<sup>167</sup>, etc.

En la República, es menester recordar la “oposición y resistencia de Rocafuerte y de militares ecuatorianos al extranjerismo y a las intenciones de perpetuarse en el poder de Juan José Flores, la Revolución del 6 de marzo de 1845 al mismo gobierno de Flores”<sup>168</sup>.

---

<sup>167</sup> **ABAD**, González Luisa, “Resistencia india organizada: el caso de Perú”, primera edición, Ediciones Abya Yala, Quito, 2006.

<sup>168</sup> **GALLEGOS**, R. Franklin, “La insurrección no fue solo una fiesta”, primera edición, ediciones Abya-Yala, Quito, 2005.

La Historia Universal, nos cuenta una gran cantidad de casos en que pueblos de todas las épocas de la humanidad, “han recurrido a la resistencia y a la oposición, cuando han sido conculcados y violados sus derechos fundamentales a la vida, a la libertad de expresión, al trabajo, a una vida digna, a las actitudes omnímodas y dictatoriales que produce un ejercicio abusivo del poder político”<sup>169</sup>.

La Biblia nos cuenta, como el caso de los judíos al mando de Moisés frente a los egipcios: “Bien podría decirse que la crucifixión de Cristo, se produce en la coyuntura histórica de la resistencia al orden social de aquella época y a un gobierno y las leyes del Imperio Romano”<sup>170</sup>. Es que estos derechos son parte consustancial del ser humano y por tanto han existido y permanecido conjuntamente desde que éste apareció sobre la faz de la tierra, en forma primitiva y difusa.

Por tal razón, cuando se produjo el cambio del Estado feudal al Estado Moderno, con el avance del Estado de Derecho y el Constitucionalismo, la presencia de nuevas formas de gobierno dictatoriales, déspotas, tiránicas y totalitarias, sobre todo a raíz de la segunda guerra mundial, alimentaron el derecho de resistencia, que “se convierte en derecho reservado a los ciudadanos frente a la tiranía, que legitima la insurrección contra los poderes ilegítimos”<sup>171</sup>.

El libertador Simón Bolívar, cuando se refería a la forma ideal de gobierno decía: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor

---

<sup>169</sup> **FERRAJOLI**, Luigi, “Los Derechos Fundamentales”, (Trad. Miguel Carbonell), Cuestiones Constitucionales, Núm. 15, julio-diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006.

<sup>170</sup> **PETT**, Eugenie, “Derecho Romano”, Novena Edición, Madrid, 1926.

<sup>171</sup> **FERRAJOLI**, Luigi, “Estado Social y Estado de Derecho”, 2000.

suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”<sup>172</sup>

### 6.3. Justificación

El Derecho de Resistencia, es un derecho inmanente de toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para la conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido.

El Derecho de Resistencia a la opresión, se puede identificar con la defensa del derecho en abstracto, en su condición de principio ético-político, encaminado a salvaguardar los fines humanos, pero corresponde a la colectividad y pertenece a la categoría de los derechos políticos. No tiene por sujeto al individuo, sino a la colectividad o comunidad que, con el nombre de pueblo constituye una entidad moral, con personalidad y con voluntad en la historia política universal y en la doctrina de la democracia.

La Constitución del Ecuador del 2008 en el Art. 98, consagra el derecho a la resistencia, a favor de los individuos y colectivos frente a acciones del poder público, o de las personas naturales que vulneren en el presente y en el futuro los derechos constitucionales. La redacción puede dar lugar a diversas interpretaciones de carácter discrecional por parte de quien hace uso del derecho, y de los jueces que deben reconocer tales derechos, incluyendo en su momento a la misma Corte Constitucional.

Lo cierto es que de momento la protesta social más o menos organizada no conoce por completo la táctica de la no violencia y, como

---

<sup>172</sup> **BENITES**, Vinuesa Leopoldo, “Ecuador, Drama y Paradoja”, Colección ensayo, 2006.

consecuencia, incurre en ocasiones en los errores que conspiran contra sus propios fines, pues neutraliza la publicidad que busca.

De cualquier manera es necesario precisar que estas pocas contradicciones, como con frecuencia sucede frente a reclamos de derechos sociales, suelen ser magnificadas al extremo por quienes deslegitiman los reclamos y propugnan la represión indiscriminada de cualquier protesta social, pese a que la magnitud de la violencia contradictoriamente practicada no sea ni remotamente comparable con el grado de las violencias a las que históricamente se han sometido a quienes protestaron, las que, como es público y notorio, se han traducido en todo género de arbitrariedades y maltratos.

#### **6.4. Síntesis del diagnóstico**

El Derecho a la Resistencia, “puede afirmarse que es una aspiración de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que no sea necesario a nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; así también, la misma aspiración parecen tener todos los ciudadanos que reclaman por derechos real o supuestamente no satisfechos. Pero como en la realidad histórica y en la presente, por cierto, los estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel del modelo ideal que los orienta, de modo que ni el estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales”<sup>173</sup>

Por otra parte, por lo general, los ciudadanos tampoco pretenden optar por caminos no institucionales para obtener los derechos que reclaman, sino que eligen éstos sólo para habilitar el funcionamiento institucional, o sea, que en definitiva reclaman que las instituciones operen conforme a

---

<sup>173</sup> **ZAFFARONI** Eugenio Raúl, “Derecho penal y protesta social”, Ver el documento en nuestra página en [www.alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com) sección Doctrina Penal.

sus fines manifiestos. En la Argentina, especialmente los constitucionalistas y los organismos no gubernamentales que trabajaron el tema, han llamado derecho a la protesta social al que se ejercería con esta modalidad de reclamo, “y al fenómeno de su represión criminalización de la protesta social”<sup>174</sup>. La denominación resulta bastante adecuada y, además, pese a ser reciente, está ya consagrada e individualiza bastante bien la cuestión.

Tampoco se trata del derecho de resistencia al soberano que nos remontaría al debate contractualista entre Hobbes y Locke, pues éste se ejerce para derrocar al opresor, o bien –según se entienda-, a quien ha dejado de ser soberano por traicionar su mandato y se ha convertido en opresor, o sea, que la resistencia al soberano es, en definitiva, un derecho a la revolución. La protesta social corriente en nuestro medio no pretende derrocar a ningún gobierno. Ni siquiera en algún caso muy excepcional, “se propuso desconocer el estado de derecho, sino provocar el funcionamiento de sus instituciones para que sean éstas las que reemplacen al gobierno local”<sup>175</sup>.

Aunque en ocasiones puede superponerse con algunas manifestaciones de la llamada desobediencia civil, cuyos representantes más notables serían Thoreau, Gandhi y Luther King, lo cierto es que no se identifica –o aún no se identifica- del todo con ella. En la desobediencia civil, los protagonistas enfrentan al estado desobedeciendo y por lo general aceptan las consecuencias, porque éstas se convierten en bandera y publicidad de las injusticias que padecen. No siempre –ni mucho menos- en las protestas sociales se busca afrontar las consecuencias para

---

<sup>174</sup> **BERTONI**, Eduardo, compendio, ¿”Es legítima la criminalización de la protesta social”? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010.

<sup>175</sup> **ÁLVAREZ**, Tabío Fernando, “Comentarios a la Constitución Socialista”, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1988 .

evidenciar las injusticias, sino que se persiguen soluciones a los conflictos mediante la intervención de las propias autoridades. La protesta misma es la forma de llamar la atención pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama.

La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no sólo no usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencias de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo.

El modo en que se desarrolla la protesta social en nuestro medio, puede decirse que se va desplazando de la resistencia hacia la desobediencia, aunque su progresivo corrimiento y en ocasiones su identificación con la desobediencia diste aún de importar la asunción e introyección de todas sus técnicas y reglas por parte de todos los protagonistas.

No obstante, con este reconocimiento elemental avanzamos muy poco, especialmente cuando, de inmediato, se cae en la invocación de la gastada argumentación de que no existen derechos absolutos y con ello queda todo en una nebulosa que abre un espacio enorme para la arbitrariedad. Es claro que no cualquiera que sufre una injusticia puede interrumpir una calle o una ruta y menos aún dañar la propiedad ajena o incurrir en ilícitos mayores. Si esta obviedad quiere expresarse con la llamada inexistencia de derechos absolutos, nos parece que la expresión es técnicamente defectuosa: lo correcto sería decir que si bien toda

persona que sufre una injusticia tiene derecho de protesta, éste no la habilita a ejercerlo siempre de igual modo ni en la misma medida. Ante lo expuesto es indispensable la capacitación para que el real conocimiento de sus derechos actúe de manera correcta ante las actitudes de los ciudadanos y ciudadanas que creen verse afectados sus intereses y tengan los elementos adecuados para efectuar los reclamos.

Pero una obviedad no satisface ningún rigor jurídico elemental para resolver casos particulares, cuando lo que se pregunta es justamente en qué medida y forma es jurídicamente admisible que ejerza el derecho de protesta, según las particularidades del caso.

El reconocimiento del derecho de protesta social dependerá de la respuesta que se dé a la pregunta acerca de si un estado de derechos debe aceptar reclamos por vía no institucional. Cabe entender que debe optarse por la negativa en el caso de un estado de derechos perfecto: habiendo vías institucionales para reclamar derechos, no es admisible optar por las no institucionales. Pero lo cierto es que no existen estados de derechos perfectos, y ninguno de los estados de derechos históricos o reales pone a disposición de sus habitantes, en igual medida, todas las vías institucionales y eficaces para lograr la efectividad de todos los derechos.

## **6.5. Objetivos**

### **6.5.1. General**

Desarrollar y presentar una propuesta en temas capacitación referente a los Derechos Humanos para que la ciudadanía se acoja a los derechos plasmados en la constitución aportando de manera efectiva para que los operadores de justicia intervengan eficazmente en valorar los actos a quienes se acojan al Derecho a la Resistencia.

### **6.5.2. Específicos**

1.- Determinar la importancia de capacitar a la ciudadanía a la par de los operadores de justicia a fin de lograr coherencia en la aplicación de justicia referente a los casos de protesta social.

2.- Señalar en la exposición de motivos la necesidad de contar con medios adecuados que permita a la administración de justicia y analizar el principio de necesidad del Derecho a la Resistencia.

3.- Socializar la matriz de contenido de capacitación con los ciudadanos y ciudadanas.

### **6.6. Descripción de la propuesta**

El derecho de protesta no sólo existe, sino que está expresamente reconocido por la Constitución art. 98, por los Tratados Internacionales Universales y Regionales de Derechos Humanos, pues necesariamente está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), en la libertad de opinión y de expresión (art. 19) y en la libertad de reunión y de asociación pacífica (art. 20). Estos dispositivos imponen a todos los estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos y, por supuesto, no sólo a reservarlos en el fuero interno, sino a expresar públicamente sus disensos y reclamos.

#### **6.6.1. Desarrollo**

##### **Presidencia de la República**

##### **Exposición de motivos**

**Que,** es necesario que los ciudadanos y ciudadanas conozcan de manera implícita el alcance de los Derechos Humanos para de esta manera evitar que sean vulnerados.

**Que**, el Derecho a la Resistencia es un derecho innato de todo ser humano, por lo cual su aplicabilidad y observancia por parte de los operadores de justicia no debe ser interpretado de manera que perjudique la esencia del mismo.

**Que**, es importante que ciudadanos y ciudadanas conozcan y se acojan a lo que representan los Derechos Humanos con sujeción a los postulados constitucionales.

**Que**, resistir es invitar al Estado, Entidades Estatales y Gobiernos Autónomos a rectificar y proceder en bien del pueblo y de los más desposeídos.

## **Presidencia de la República**

### **Considerando**

**Que**, el art. 11 de la Constitución determina “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción , personal o colectiva temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce o ejercicio de los derechos . La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

5. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

**Que**, el art. 98 de la Constitución determina: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

**Que**, el art. 86 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: Formación y Capacitación: Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales. Los que aprobaren los cursos serán valorados con un puntaje para los concursos de oposición y méritos, o para las promociones de categoría.

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Propuesta de capacitación referente a los Derechos Humanos para que los ciudadanos y ciudadanas así como los operadores de justicia intervengan eficazmente en determinar una sentencia a quienes se acojan al Derecho a la Resistencia.

Capacitación permanente a los operadores de Justicia:

El 17 de marzo de 2011, mediante Decreto Ejecutivo N°680, publicado en el Registro Oficial 406, se expide una nueva Estructura de Capacitación y Formación Profesional. Con esto se deroga el Decreto Ejecutivo No. 1509 del 9 de Enero del 2009 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la vigencia de este nuevo decreto. Con esto se sustituye al Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional-CNCF por una nueva institución bajo el nombre de Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional - SETEC.

En su capítulo II, artículo 3 se establece que la estructura de capacitación y formación profesional estará integrada por las siguientes entidades:

Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional.

Las demás entidades participantes y las y los beneficiarios de la capacitación.

Adicionalmente, a las entidades antes mencionadas, se debe añadir al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, institución creada el 3 de octubre de 1966 mediante Ley, publicada en el Registro Oficial N°141 del 17 de octubre de 1966.

Lugar de ejecución de los talleres de participación: Zona 8 Guayaquil.

Temas sobre los cuales se hizo el levantamiento de información fueron los siguientes:

Principales problemas del sector.

Objetivos estratégicos sectoriales.

Temas de capacitación necesarios en el sector.

Sugerencias del sector para la estrategia de capacitación.

Apoyo Inter-Institucional

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Entidades que realizarán un trabajo conjunto a fin de capacitar a los ciudadanos y ciudadanas en general con los mecanismos adecuados a fin de lograr una real aplicación de la norma constitucional, en temas de Derechos Humanos innovando por este medio el derecho a la resistencia.

Para una mejor visión y aplicación de los Derechos humanos el Gobierno Nacional impulsará la capacitación permanente a los ciudadanos y ciudadanas así como a los operadores de justicia en los siguientes temas:

Tema global de capacitación:

- Reclamos continuos de los ciudadanos y ciudadanas en temas de Derechos Humanos.
- Información a la población sobre Derechos Humanos.
- Promoción de valores.
- Estudios de creencias de la población.
- Inclinación de la población a determinar sus derechos.
- Respeto a las diferentes colectivos sociales, identificación de sus objetivos.
- Prevención en el Respeto a los Derechos Humanos.
- Arbitrariedades por parte del estado y GAD.
- Análisis de la sociedad referente a justicia social.
- Los Derechos humanos de las personas son respetados.
- Intercambio de información entre otros países de la región.
- Evaluación permanente de los operadores de Justicia en temas de Derechos Humanos.
- El Derecho a la Resistencia innovación jurídica al alcance de los ciudadanos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares, respeto a los Derechos Humanos, legitimidad.
- Creación de una Corte Regional: Perspectivas, alcances y, visión hacia el futuro.

Los fondos que servirán para financiar el programa de capacitación permanente de los ciudadanos y ciudadanas como a los servidores judiciales en materia de Derechos Humanos serán del Presupuesto General del Estado “Partida de capacitación e innovación de personal del Estado”, así como los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se destinan al tema de Participación Ciudadana.

Encárguese de la ejecución del presente Decreto a la Escuela judicial del Consejo de la Judicatura que en cooperación con la Asamblea Nacional Mediante las comisiones:

- De Participación Ciudadana y Control Social
- De los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad
- De Fiscalización y Control Político

En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Dado y Firmado en el Palacio de Carondelet, Distrito Metropolitano de Quito el...

#### **6.7. Beneficiarios**

Los beneficiarios de la presente propuesta serán los ciudadanos y ciudadanas y los sujetos de que se acojan este derecho radicados en territorio Nacional ya que permitirá con la capacitación conocer y desarrollar habilidades para la ejecución de la Ley en temas de Derechos Humanos, en especial el derecho a la resistencia.

#### **6.8. Impacto social**

Por tratarse de capacitación a los ciudadanos y ciudadanas su impacto será alto ya que tendremos personas naturales y operadores de justicia con suficiente capacitación en temas de derechos humanos lo cual garantizara y armonizará la Norma Constitucional con el sistema de justicia en bien de todos los ecuatorianos.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

**ABAD**, González Luisa, “Resistencia india organizada: el caso de Perú”, primera edición, Ediciones Abya Yala, Quito, 2006.

**ÁLVAREZ**, Tabío Fernando, “Comentarios a la Constitución Socialista”, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1988.

**ARICO**, José y Jorge Tula, “Diccionario de Política”, Siglo Veintiuno Editores, 2005.

**ASUNA** Antonio, “Derecho Natural y Moral Cristiana”, Editorial San Esteban, España, 1978.

**BERTONI**, Eduardo, compendio, ¿”Es legítima la criminalización de la protesta social”? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010.

**BENITES**, Vinueza Leopoldo, “Ecuador, Drama y Paradoja”, Colección ensayo, 2006.

**BUSTAMANTE**, Fuentes Colón, “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, Teoría y Práctica, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2012.

**BLUMENWITZ** Dieter, “La Nueva Constitución de la República de Chile, Editorial Andrés Bello, Chile, 1983.

**CABANNELLAS**, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho” Usual, Tomos 3 y 6. 29ª Edición, 2010.

**CABANELLAS**, De las Cuevas Guillermo, “Diccionario de Ciencias Jurídicas”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2012.

**CARBONELL**, Miguel, “El constitucionalismo contemporáneo”, Neo constitucionalismo(s), editorial Trotta, Madrid, 2009.

**CARVAJAL**, “Derecho de Resistencia”, Para el estudio de la posición ante el ius resistendi de las principales corrientes de la Reforma.

**CARBONELL**, Miguel, “El Neo constitucionalismo en su Laberinto” en: Teoría del Neo constitucionalismo, edición de Miguel Carbonell, Madrid, Trotta, 2007, pp. 9 – 10. También, Carbonell, Miguel. 2005, “El nuevo tiempo para el Constitucionalismo”, en Neo constitucionalismo (s), edición de Miguel Carbonell, Madrid, Trotta, 2005.

**COMANDUCCI** Paolo, “Formas de Neo constitucionalismo: Un Análisis Meta teórico”, en Miguel Carbonell, ediciones, Neo constitucionalismo(s), 3<sup>ra</sup> Edición, Madrid, Trotta, 2006.

<http://es.scribd.com/doc/50202932/Neoconstitucionalismo-en-El-Ecuador-y-Las-Nuevas-Estructuras-Globales-de-Derecho-y-Democracia>

**CORNEJO**, Pablo. “Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Rio Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito”, [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57)

**F. RUBIO** LLórente, “La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución”, en el Libro homenaje a J. Sánchez Covisa, Caracas, 1975.

**FERRAJOLI**, Luigi, “Los Derechos Fundamentales”, (Trad. Miguel Carbonell), Cuestiones Constitucionales, Núm. 15, julio-diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006.

**FERRAJOLI**, Luigi, “Estado Social y Estado de Derecho”, 2000.

**G. CASSANDRO**, “Resistenza” , en Novissimo Digesto Italiano, TPT, Turín, 1968.

**GARCÍA**, Eduardo de Enterría, “La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo”, Madrid: Civitas Ediciones, 2004.

**GALLEGOS**, R. Franklin, “La insurrección no fue solo una fiesta”, primera edición, ediciones Abya-Yala, Quito, 2005.

**GUARANDA**, Wilton, “La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia”, Nuevas instituciones del Derecho Constitucional ecuatoriano, Editado por David Cordero, Cotopaxi, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2009.

**GARGARELLA** Roberto. El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema, publicado en Astrolabio, Revista internacional de filosofía, año 2007.

**MARTIN**, Claudia et al. (comp.), “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, México, Universidad Iberoamericana. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University. Distribuciones Fontamara S.A, 2008.

**MARTÍN** Mateo Ramón, “Manual de derecho administrativo”, editorial Trivium, Madrid, 1999.

**MARTÍNEZ** Dalmau, Rubén. Ecuador: Los 444 artículos de Montecristi.

**MARIENHOFF** Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1988.

**MOLINA** Betancur Carlos Mario, Álvarez Montoya Mario Alfonso, Peláez Arango Fernando, Botero Chica Luis Alfonso, “derecho Constitucional General”, segunda edición, Sello editorial, Universidad de Medellín, Medellín Colombia, 2006.

**MORESO** Juan José, “Comanducci sobre el Neoconstitucionalismo”, en Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo (editores), “El Canon Neo constitucional”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.

**LLANO** Ángel Hernando, “Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia”, Huygens editorial, La Costa, Barcelona España, 2009.

**SAGGIO** sulla “Desobediencia Civil”, Historia y crítica del disenso en democracia, Giuffré, Milano, 1984.

**SÓFOCLES**, “Antígona” en, del mismo, “Tragedias”, trad. de F. Segundo, Ediciones, Madrid, 1985.

**PÉREZ**, Luño, Antonio Enrique, “Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución”, Madrid, editorial Tecnos, en Aguilera Portales, Teoría Política y Jurídica, 1995.

**PECES** Barba Gregorio, “Curso de Derechos Fundamentales”, Teoría General, Madrid, Universidad Carlos III- Boletín Oficial del Estado, 1999.

**PETT**, Eugenie, “Derecho Romano”, Novena Edición, Madrid, 1926.

**PRIETO** Sanchís, Luis, “Neo constitucionalismo y ponderación judicial”, en Carbonell, Miguel, obra citada, 2005.

**PUMALPA**, Mélida y Rodrigo Trujillo, “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011.

**PRIETO**, Sanchís, Luis, “Neo constitucionalismo y ponderación judicial”, en Carbonell, Miguel, Obra. 2005.

**PUMALPA** Mélida y Rodrigo Trujillo, “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011.

**RAMOS** Rosas María Nazaret, “Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador” maria.ramos@estud.usfq.edu.ec.

**RADBRUCH**, Gustavo, “Filosofía del Derecho”, 4ª.Ed., Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.

**RIAÑO**, Diana Milena Murcia Riaño, “Entre la Hiperjuridización, el marginamiento y la ruptura: Movilización legal en Colombia y Ecuador”, Flacso, sede Ecuador, Quito, Ecuador, Imprentas gráficas V&M, 2012.

**RODRÍGUEZ**, -Arana Jaime y Antonello Tarzia, “Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador”, Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011.

**ROMÁN** Marlene, “Observatorio Jurídico de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas” – CAOI.

**ROVERE**, Marta Brinilda y Alejandro Iza, “Prácticas ancestrales y derecho de aguas: de la tensión a la coexistencia”, Editores, Alemania, 2007.

**TURENNE** Sophie. “Las respuestas judiciales a la desobediencia civil: un enfoque comparativo. Holanda: Res Publica”, 2004.

**URIEL**, Zuluaga Francisco, Romero Mario Diego, “Sociedad, cultura y resistencia negra en Colombia y Ecuador”, Programa Universalidad del Valle, 2007.

**UPRIMNY**, Rodrigo y Sánchez Duque, Luz Maria “Derecho penal y protesta Social”. En: Bertoni, Eduardo (coordinador).

**VELÁSQUEZ V.**, Fernando, “Manual de Derecho Penal”. Parte General. Editorial Temis, Bogotá, 2004.

**WILTON** Guaranda, “La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia”, Nuevas instituciones del Derecho Constitucional ecuatoriano. (Ed.) David Cordero. Cotopaxi: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2009.

**ZAGREBELSKY** Gustavo, “El Derecho Dúctil”, Madrid, Editorial Trotta, 4ta edición, 2002.

<http://es.scribd.com/doc/50202932/Neoconstitucionalismo-en-El-Ecuador-y-Las-Nuevas-Estructuras-Globales-de-Derecho-y-Democracia>

**ZAMBRANO** PasqueL Alfonso, “Derecho Penal”, Parte General, ARA Editores, Lima-Perú, 2006.

**ZAFFARONI**, E. Raúl, “Derecho Penal y Protesta Social”, En: Bertoni, Eduardo (Coordinador). Es legítima la criminalización de la protesta social. Derecho Penal y Libertad de Expresión en América Latina. Facultad de Derecho. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Universidad de Palermo, 2010.

## Linkografía

**FABIÁN CORRAL**, “El Derecho a la resistencia”, [http://www.elcomercio.com/fabian\\_corral/derecho-resistencia\\_0\\_667733323.html](http://www.elcomercio.com/fabian_corral/derecho-resistencia_0_667733323.html) (acceso: 13/06/2012).

**JAIME VINTIMILLA**, “La Justicia y la Resistencia” [www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La\\_justicia\\_y\\_la\\_resistencia\\_%2F\\_Jaime\\_Vintimilla.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html) (acceso:

[www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La\\_justicia\\_y\\_la\\_resistencia\\_%2F\\_Jaime\\_Vintimilla.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html) (acceso:

[www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La\\_justicia\\_y\\_la\\_resistencia\\_%2F\\_Jaime\\_Vintimilla.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html) (acceso:

12/05/2012).

**CORNEJO**, Pablo, “Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Rio Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito”. [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=42\\_3%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=42_3%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57) (acceso: 07/07/2012)

[www.alfonsozambrano.com/nueva.../ndp-derecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva.../ndp-derecho_resistencia.doc)

<http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0257-01/indiceh.html>

<http://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/tres-generaciones-de-derechos-humanos.html>

<http://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/tres-generaciones-de-derechos-humanos.html>

[www.explored.com.ec/noticias.../resistencia-no-aplica-a-une-352236.htm](http://www.explored.com.ec/noticias.../resistencia-no-aplica-a-une-352236.htm)

<https://libertadmarcelo.wordpress.com/marcelo-rivera-simbolo-de-la-resistencia>.

[www.gpa-lawyers.com/pdfs/LEGISLA%20No.%205.pdf](http://www.gpa-lawyers.com/pdfs/LEGISLA%20No.%205.pdf)

<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/resistencia-no-aplica-a-une-352236.html>

Resistencia del sector indígena, vid. Demandan a Correa por \$30 millones. [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan\\_a\\_Correa\\_por\\_\\$30\\_millones.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan_a_Correa_por_$30_millones.html)

[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan\\_a\\_Correa\\_por\\_\\$30\\_millones.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan_a_Correa_por_$30_millones.html)

Resistencia municipal en Machala, vid. Resistencia municipal por despido masivo. [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia\\_municipal\\_por\\_despido\\_masivo.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_municipal_por_despido_masivo.html)

Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Rio Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito. [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57)

Ecuadorinmediato. Trabajadores de Cervecería celebran que Fiscalía llame a audiencia a juez que falló contra la empresa. [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=165492&umt=trabajadores\\_cerveceria\\_celebran\\_que\\_fiscalia\\_llame\\_a\\_audiencia\\_a\\_juez\\_que\\_fallo\\_contra\\_empresa](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=165492&umt=trabajadores_cerveceria_celebran_que_fiscalia_llame_a_audiencia_a_juez_que_fallo_contra_empresa)

<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/deuda-cervecerianacional-utilidades-extrabajadores.html>

Sobre la resistencia la resistencia en Carchi, *vid. Carchi* se sumó a la acción de resistencia.

[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101197293/-1/Carchi\\_se\\_sum%C3%B3\\_a\\_la\\_acci%C3%B3n\\_de\\_resistencia\\_\\_.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101197293/-1/Carchi_se_sum%C3%B3_a_la_acci%C3%B3n_de_resistencia__.html)

Resistencia la resistencia de universitarios, *vid. Quieren* nuevas elecciones.

[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren\\_nuevas\\_elecciones.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren_nuevas_elecciones.html)

### **Legislación del Ecuador**

**CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador 2008, 20 de octubre, Registro Oficial 449, Editorial El Fórum, Quito, Ecuador, 2010.

**CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, 1930.

**LEY** Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.

**Ley** de Gestión Ambiental Art. 28. Reglamento Especial al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental.

### **Legislación Internacional**

**DECLARACIÓN** de Derechos de Virginia, 20 de junio de 1776.

**DECLARACIÓN** de los Derechos del Hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

**CARTA** Magna Inglesa de 1215.

**CÓDIGO** Napoleón, 21 de marzo de 1804.

**DECLARACIÓN** Universal de Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

**PACTO** Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

**CONVENCIÓN** Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

**DECLARACIÓN** de Argel o Declaración Universal de los derechos de los Pueblos promulgada el 4 de julio de 1976, por los pueblos del tercer mundo.

**PACTO** Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

**CONVENIO** 169 de la OIT, 27 de junio 1989, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

**CONSTITUCIÓN** Política de Colombia, modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999.

**CONSTITUCIÓN** de la República de Chile 1925.

**CONSTITUCIÓN** de la República de Argentina.

**CONSTITUCIÓN** de la República de Paraguay.

**CONSTITUCIÓN** de la República de Grecia.

### **Instituciones Internacionales**

**CORTE** Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos.

**CORTE** Suprema de Perú.

### **Instituciones Nacionales**

Corte Nacional de Justicia de Ecuador.

Asamblea nacional

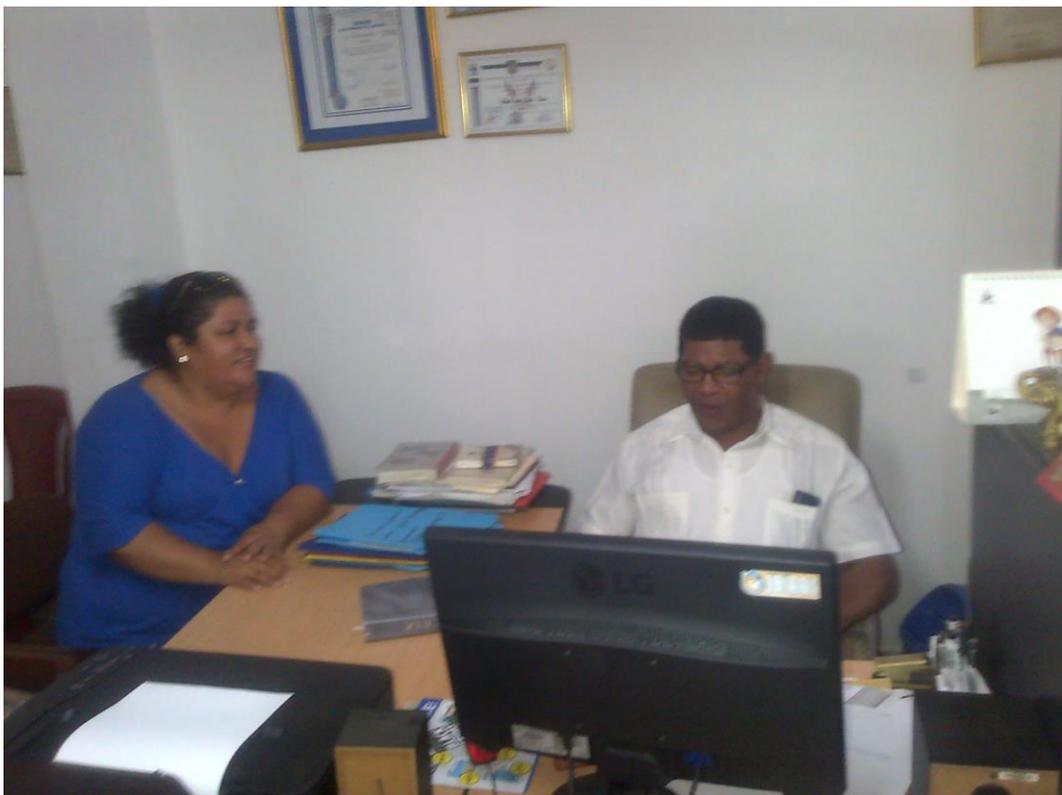
Gobiernos Autónomos Descentralizados

### **Diccionarios**

**DICCIONARIO** de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición.

## **ANEXOS**

**Ab. Julio César Chala**  
**Libre ejercicio de la profesión**



**Dr. Oswaldo Infante Zavala**

**Notario Cuarto del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas**



**Dr. Jorge Trujillo Castro**  
**Libre ejercicio de la Profesión**



**Ab. Hugo Sper Rentería**  
**Libre ejercicio de la Profesión**

